

MAGÍN PONT MESTRES
(1927-2008)

IN MEMORIAM

Joan-Francesc, Gloria y Magín Pont Clemente
(Editores y compiladores)

MAGÍN PONT MESTRES
(1927-2008)
IN MEMORIAM

FUNDACIÓN MAGÍN PONT MESTRES Y ANTONIO LANCUENTRA BUERBA
Barcelona, mayo de 2008

Depósito legal: B-28.774-2008

Edita: Fundación Magín Pont Mestres y Antonio Lancuentra Buerba.
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona.
Avenida Diagonal, 696, despacho 311.
Correo electrónico: fundacionlancuentra@ub.edu.

Teléfono: +34 93 402 44 79.

Fax: +34 93 402 44 80

Edición privada no venal. Se permite la reproducción con expresa mención del origen.

La fotografía de Magín Pont Mestres es del Estudio Calafell de Barcelona y Tàrraga.

Imprime: Ediciones Gráficas Rey.
Albert Einstein, 54 C/B, Nave 15
08940 Cornellà de Llobregat



ÍNDICE

A nuestros amigos.....	11
1.-Más allá de los límites. <i>José Luis Llaquet de Entrambasaguas</i>	15
2.-Entre los límites. <i>Joan-Francesc Pont Clemente</i>	19
3.-Treinta y tres años. <i>Magín Pont Clemente</i>	25
4.-Biografía. <i>Alfredo Rocafort Nicolau</i>	31
5.-La búsqueda de la justicia como valor permanente en la obra del profesor Pont Mestres. <i>Joan-Francesc Pont Clemente</i>	41
6.-La buena doctrina del profesor Pont Mestres en sus artículos publicados en La Vanguardia (1965-1984). <i>Fulgencio Muñoz Espín</i>	59
7.-La defensa del buen contribuyente en los artículos publicados por el profesor Pont Mestres en el Diario ABC. <i>Rafael Figueroa Ibáñez y M^a Luz Figueroa Lalinde</i>	87
8.-El derecho sancionador en la doctrina del profesor Pont Mestres. <i>Magín Pont Clemente</i>	117
9.-Miscelánea de mensajes de despedida.....	127
10.-Su última lección, en el Paraninfo. <i>Magín Pont Mestres</i>	133
11.-El mensaje del rector. <i>Juan Tugores Ques</i>	143
12.-Al servicio de la profesión auditora. <i>Rafael Cámara Rodríguez-Valenzuela</i>	147
13.-Amigo de sus amigos. <i>Emili Echeverría Quintana</i>	153
14.-Epílogo. <i>Astrid Pont Marcet</i>	159

A nuestros amigos

Magín Pont Mestres falleció repentinamente el 9 de marzo de 2008, dejándonos la impresión de su vida activa, sin asomo de decrepitud, sin que hubiéramos podido presagiar el fin. En los días que siguieron recibimos centenares de muestras de cariño y de consuelo, a las cuáles no queremos corresponder con alguna de las fórmulas al uso. Esta es la causa de la presente publicación, de edición privada y de circulación restringida a esos amigos y compañeros, en el más amplio y mejor sentido de ambos términos, que estuvieron a nuestro lado.

El libro recoge algunas muestras de cómo era nuestro padre, empezando por las dos intervenciones que vertebraron su despedida laica, civil, humanista, en el tanatorio de Les Corts el 11 de marzo, transcritas tal y como se pronunciaron, y continuando con Treinta y tres años, el ensayo reflexivo y sereno, a la par que intensamente emocional, del menor de los hermanos sobre su padre, preparado, precisamente, para cerrar las intervenciones de hoy en el Aula Magna de la Escuela.

Alfredo Rocafort Nicolau, quien escribió una bella laudatio de Magín Pont destinada al libro Tributos y Empresas, editado como homenaje académico por la Universidad de Barcelona en 2005, ha accedido gentilmente a confeccionar una versión actualizada para la presente obra con el formato de una Biografía.

Los cuatro trabajos siguientes han sido extraídos del mencionado libro-homenaje, por considerarlos representativos de una parte de la labor intelectual de Magín Pont, debiéndose dos de ellos a Fulgencio Muñoz y a Rafael y Mari-Luz Figueroa, quienes en su día rastrearon los artículos periodísticos de nuestro padre.

No quiso nunca Magín Pont jubilarse de ninguna de sus actividades. No lo hizo, desde luego, de la Abogacía ni de la Auditoría de Cuentas, y la Ley que le obligó a hacerlo en la Universidad no le impidió seguir impartiendo algunas clases en el Máster en Asesoría Fiscal, dirigir el Seminario de Derecho tributario

empresarial y recibir el nombramiento honorífico de profesor emérito. Los hitos cronológicos de su vida tuvimos que celebrarlos casi siempre por sorpresa y con disimulo. De esta forma, en 1987 el Seminario de los sábados incluyó un chocolate con churros en la antigua Sala de Juntas de la Escuela. En 1992, la Fundación Lancuentra hoy transformada en Fundación Pont y Lancuentra, por acuerdo de su Patronato- le agasajó con un acto académico solemne, una cena de gala y un busto en bronce. En 1997, también durante uno de los Seminarios de los sábados, le entregamos un Liber Amicorum con un centenar de contribuciones, que relevó una y otra vez. En 2005, la presentación de su libro-homenaje en el Paraninfo de la Universidad de Barcelona uno de los actos en los que le hemos visto más expresivamente emocionado- fue la ocasión de su última lección, que incluimos, precedida de una miscelánea de los mensajes de despedida recibidos a raíz de su fallecimiento; y seguido del mensaje grabado aquel 20 de enero de 2005 por el rector Juan Tugores Ques, en nombre del alma mater.

Hoy, el Aula Magna de la Escuela de Empresariales de la UB es el espacio que acoge el acto académico interinstitucional¹ en memoria de Magín Pont Mestres, del cual reproducimos los dos trabajos siguientes: Al servicio de la profesión auditora del presidente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Rafael Cámara Rodríguez-Valenzuela, y Amigo de sus amigos, del vicepresidente electo de la Fundación Pont y Lancuentra, Emili Echeverría Quintana. Durante el acto, el Coro de la Universidad de Barcelona, dirigido por el maestro Jordi-Lluís Rigol, al que agradecemos muy sinceramente su participación- habrá interpretado Lord, for thy tender mercy's sake, de Richard Farrant, Signore delle cime, de Giuseppe De Marzi, Locus iste, de Anton Bruckner i Ave verum, de W.A. Mozart.

Ciertamente, gemimos por la pérdida de nuestro padre, porque aunque comprendemos el significado de que hubiera alcanzado el límite de su vida, lo que él llamaba la culminación de su ciclo vital, no podemos ahuyentar el dolor.

1 Instituciones convocantes: Congreso de los Diputados, Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya, Col·legi d'Advocats de Barcelona, Col·legi de Titulars Mercantils i Empresarials de Barcelona, Asociación Española de Asesores Fiscales, Asociación Española de Derecho Financiero, Fundación Antonio Lancuentra y Universidad de Barcelona.

Pero, a la vez, esperamos, una esperanza alejada de los mitos de ultratumba y fundamentada en la ética exigente que guía a la estirpe de Magín Pont. Por este motivo, cierra el libro su nieta mayor, Astrid, con un Epílogo impregnado de amor y de compromiso.

Ayer, 22 de mayo de 2008, se celebró la sesión necrológica solemne de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, presidida por el Conseller d Agricultura de la Generalitat de Catalunya, Joaquim Llena, y las distintas intervenciones se publicarán en los Anales del curso 2007-08. Hoy, en el acto de la Universidad de Barcelona y en el funeral de Santa Maria del Mar la misa de réquiem de Fauré², una muestra de respeto a la religión de nuestros mayores, ofrecida como una posibilidad y no impuesta como un deber-, repartimos a los asistentes este recuerdo de nuestro padre, confeccionado con cariño a la manera que a él le hubiese complacido. Con nuestro agradecimiento sincero, leal y permanente a cada uno de sus destinatarios.

Barcelona, 23 de mayo de 2008.

2 Se trata de la versión de 1893. Interpretado por las personas siguientes: Director: Lluís Cabal/ Solistes: Maia Planas i Toni Marsol/ Trompes: Luis Romo i Catalina Terrassa/ Trompetes: Josep Juan i Santiago Marco/ Timpani: Semion Surnachev/ Arpa: Esther Pinyol/ Orgue: Viviana Salisi/ Viola-Violí-Violes: Josep M. Ferrando, Laia Martí, Albert Romero, Violeta Boglowska, Maria Juan, Aroa García i Patrycja Szymczak/ Violoncels: Oriol Aymat, Joan Palet, Liudmila Kojina i Maria Bou/ Contra baix: Nenad Jovic.

Más allá de los límites

por *José Luis Llaquet de Entrambasaguas*

Buenos días,

Gloria y sus hijos me han pedido, como familiar que soy, que os dirija unas palabras en este día del funeral de Magín y para ello ayer tuve la suerte de contar con tantas confidencias vuestras que me han hecho descubrir a un Magín que ignoraba.

No es mi intención hablar de la dimensión pública de Magín -de sobras conocida por todos-, sino más bien adentrarme en la riqueza vital de su personalidad y poner un rayo de esperanza en estos momentos inmediatamente posteriores a la muerte de un ser querido, en los que se entremezclan siempre las certezas y las incertidumbres.

Recuerdo en mi juventud, al final de los setenta, cuando mi abuela me mostraba orgullosa fotografías y artículos de periódico escritos por Magín o que hablaban de él. Mis referentes eran las reuniones de los primos en las que Magín era uno más y, a la vez, esa notoriedad social que él empezaba a tener por aquel entonces. Lo veía cercano, pero a la vez lo recuerdo con el halo de su relevancia mediática.

He reelaborado lo que me contabais ayer e interpreto que Magín, en esa etapa de su vida ya había consolidado sus grandes líneas de fuerza, que luego irán evolucionando con el tiempo, con las experiencias y con la madurez vital. Sin lugar a dudas, una constante en su vida fue Gloria, quien siempre estuvo ahí para secundar a Magín en todo. Otro *leitmotiv* suyo fue el Derecho, que iba saboreando a medida que se adentraba en él y que le llevó a especializarse en las finanzas y los tributos, como teórico y en su dimensión práctica, y a preocuparse por las cuestiones gremiales y políticas de aquella época.

El Magín inquieto, curioso y lleno de energía y de rigor jurídico de los años ochenta, se movía, si se me permite un símil, en el mundo de los interrogantes: le interesaban todas las cuestiones del ser humano, las preguntas acerca de lo abstracto y

de lo cotidiano, de la macro y de la microeconomía, las que atañían al gran banquero y de igual modo al payés analfabeto que goza de una sabiduría innata.

Por lo que me decíais ayer el Magín evolucionado de la vida adulta, el que ya había conseguido tantas metas pequeñas y grandes para él y los suyos, podía ver la vida con otra mirada. Aunque nunca dejó de sembrar, ahora era el tiempo de empezar a cosechar, no tanto desde una perspectiva de los éxitos externos, sino de las riquezas interiores, que iban creciendo a medida que relativizaba los primeros y se focalizaba en los segundos.

Continuando con la metáfora anterior, ahora lo decisivo para Magín no eran las preguntas o los retos, sino las respuestas que iba dando, mientras ampliaba cada vez más sus círculos de interés: una familia -en la que él seguía siendo el eje vertebrador-, que crecía con nuevas incorporaciones (matrimonios de los hijos y nacimiento de los nietos); un Derecho que se le quedaba estructuralmente anquilosado y que le llevaba a adentrarse en una Justicia más dinámica... no me extraña que una de las frases que más le gustara repetir de esos años -en los que Magín ya no dependía del reloj, sino del corazón-, fuese la de Bobbio, quien afirma que en la ancianidad los conceptos deberían dar paso a los afectos.

Vosotros, los más cercanos, bien sabéis de sus ternuras de esposo, de sus confesiones de padre y de sus bondades de abuelo... por fin ahora había encontrado respuestas a tantas preguntas y los interrogantes habían dado paso a las exclamaciones firmes y sólidas que conformarán lo más sagrado de su interioridad.

Nunca descubriremos adecuadamente la riqueza del santuario de nuestra conciencia, ni en nosotros ni en los demás seres humanos, pero lo cierto es que todos tenemos esa inclinación innata a ser felices en la tierra, a pacificar nuestros anhelos, a perpetuarnos dejando huella, a aspirar a la trascendencia, a dialogar con la divinidad, al reencuentro gozoso con lo que hemos sido, con lo que somos, con lo que debemos ser, con lo que seremos...

Magín fue en todo un adelantado y os precedió a todos vosotros -esposa, hijos y nietos-, con su estilo de vida, con sus aforismos, con sus exigencias y con

su comprensión; pero también se os ha adelantado en su encuentro cara a cara con la muerte. Probablemente el pudor, el terreno resbaladizo, las dudas -nuevos interrogantes y nuevas exclamaciones-, nos impiden muchas veces afrontar dignamente el reto de una muerte anunciada y esperada y, a la vez, comunicar a los demás nuestras vivencias más íntimas.

En cualquier caso yo quiero ver en Magín no a la persona que busca ni a la que simplemente encuentra, sino al que sigue en la brecha, como un adelantado más, en esta carrera de la vida que tiene muchas metas volantes, entre las que se encuentra la muerte.

De Magín nos queda su recuerdo y su calor, su cariño y su sonrisa, sus enseñanzas en las aulas y entre los almendros de la casa solariega, su estímulo para seguir adelante, pero sobre todo su ejemplo contagioso de tenacidad, constancia y pasión por vivir.

Entre los límites

por *Joan-Francesc Pont Clemente*

*Mors hominum felix, quae se
nec dulcibus annis inserit,
et maestis saepe vocata venit.*

Boecio: De Consolatione
Philosophiae, 1, m, 1, 13

Autoritats, amigues i amics,

Alguns cops he explicat que a casa, des de nens, el pare ens parlava amb naturalitat de coses com el *fet imposable* o, quan va estudiar el comportament de resistència fiscal, del *fons endotímic*! En aquest marc no us sorprendrà que ens interrogués, a la *meva mare*, a la *Maria Glòria* i a mi, de ben petits, sobre el significat de la transcendència i de la immanència. Ho feia com si ens estès preguntant l'itinerari entre *Coma-ruga* i *l'Ametlla*, un altre dels seus jocs preferits. I clar, ens feia pensar. Jo crec que aquest és un dels seus llegats més importants, que era impossible ser al seu costat sense sentir la seva provocació intel·lectual, una provocació que la meva germana i jo hem experimentat sempre, perquè la nostra educació en l'ètica del treball ens confrontava amb el repte de ser, al menys, com ell. El *Magí* ha viscut una era diferent i ja no ha tingut el pare/paradigma sinó el pare/acompanyant. Els nets han tingut un avi entranyable i l'*Astrid* se sent molt orgullosa d'haver gaudit d'ell durant vint-i-sis anys. La *Glòria* i els petits han conegut d'ell la seva dimensió més humana, quan es concentrava en els nets i oblidava qualsevol altra cosa de l'entorn.

Però, us deia, a casa parlàvem de transcendència i d'immanència com qui parla de l'estat de la neu als Alps. I avui, quan la mort del pare, remou l'interior del nostre cor i del nostre cervell, i ens fa interrogar-nos sobre les claus profundes de l'existència humana, aquella vella provocació paterna retorna amb força. Aquest és el motiu de que, avui, al reunir-nos per acompanyar el meu pare en el seu darrer viatge, li haguem demanat al cosí *José Luis Llaquet* que recordés la cerca de la transcendència del nostre pare i que em reservés jo una reflexió sobre

el seu combat vital dins dels límits d'allò que coneixem i que comprèn des del naixement fins a la mort.

Perquè, amics meus, el *Magí de Cal Cua* de *l'Ametlla de Segarra*, que va néixer el 23 de febrer de 1927, fill del *Sisco* i de la *Dolores*, germà de la *Rosario*, net del *Joan* i de la *Maria*, que havien construït la casa amb les seves mans, des de 1889, el *Magí el Cua* ha mort a Barcelona el 9 de març de 2008. Aquesta és la realitat inexorable i inemascarable que ens reuneix avui per compartir el dolor perquè ja no és aquí, perquè els llocs en els que cada un de nosaltres el trobàvem significaran ara un buit, una absència i un record.

Els primers i el darrers anys del pare porten el signe de la petita propietat rural en la que va créixer i que al llarg del temps ell va engrandir per a aportar a la hisenda familiar els *trossos*, com diuen a la Segarra, les finques en les que havien deixat la salut el seu pare, i l'oncle, l'*uncle*, com també diuen a la Segarra, *Ton* i també l'*uncle Pep* quan als catorze anys va anar-se'n a viure amb la seva germana i va formar part de ple dret de *Cal Cua*. Les seves arrels, que son també les nostres, el cridaven amb força i ara gaudia de la conversa sobre el preu del blat o sobre els perills de la meteorologia amb el seu cosí *Ramon* i amb la *Marina* i la mare en els capvespres d'hivern o quan comencen a florir els ametllers. I ens convocava a tots a periòdiques reunions de família, a on insistia sempre en dinar al jardí, fes fred o calor. I somreia maliciosament quan *els sobrevinguts* li mostraven més entusiasme i afecció per les coses de *l'Ametlla* que els consanguinis, circumstància que ja va arribar al límit de la satisfacció quan va adonar-se de la complicitat amb la que el *Pedro*, arribat de la ma de l'*Astrid* des de Cecimbra a Portugal, era capaç de mantenir converses amb ell i de participar als famosos dinars del jardí.

Entre l'inici i el final de la seva vida, el *Magí de Cal Cua* emigra a la Ciutat per a construir-se un món a la mida de la seva capacitat intel·lectual i farà les carreres mercantil, d'Econòmiques i de Dret i pujarà amb la virtut del seu braç –com li explicava el Quixot a Sanxo i com ell ha volgut recordar gràficament a les seus dels successius despatxos professionals- els diferents esglaons d'una vida basada en una força de voluntat extraordinària. Els resultats constitueixen la part conegu-

da de la història, les fites de la qual trobem a l'*Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, a la *Asociación Española de Asesores Fiscales*, a l'*Escola d'Alts Estudis Mercantils* que ell ajudà a integrar a la *Universitat de Barcelona*, al *Col·legi de Titulars Mercantils*, i a la *Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras*, institucions totes elles dignament representades avui.

Pero sé, perfectamente, la satisfacció que sentiria por verte hoy aquí, querido *Rafael Cámara*, presidente del *Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, la corporación que él llevó en su corazón hasta el último día por tantas razones. Gracias, *Rafael*. Gracias, no sólo por acompañarnos, sino por haberle escuchado, por haber compartido sus anhelos y por haberle tratado como él trató siempre a *don Antonio Rodríguez Sastre*.

Fue, don Antonio, de otro lado, uno de los primeros miembros correspondientes de la *Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras* a la que *Magín Pont* ingresó en 1974 con un discurso sobre la justicia tributaria y cuya junta de gobierno nos acompaña hoy encabezada por el profesor *Jaume Gil Aluja* en la presidencia civil de este acto. Una presidencia que incorpora también a la directora de la *Escuela de Empresariales de la UB*, *Esther Subirà*, y a su equipo de gobierno, la Escuela por la que él luchó denodadamente para hacer posible la aproximación entre la razón pura de la investigación científica y la razón práctica del mundo empresarial. Al fin y a la postre, *Magín Pont* creyó siempre desde su experiencia vital en el valor del esfuerzo que transforma la realidad para crear riqueza y para distribuirla sin lo que él llamaba, con ese lenguaje suyo, las *desigualdades irritantes* y los *arremolinamientos de poder*.

Magín Pont quiso ser independiente y lo consiguió. Consideró la empresa como un motor de progreso, pero no quiso ser empresario, sino un profesional liberal al servicio de unas empresas cada vez mejores. No se opuso nunca al pago de impuestos, pero pidió austeridad en el gasto, -la propia austeridad que marcó su vida-, ejemplaridad en los gobernantes y respeto al ciudadano-contribuyente. Deseaba que hubiera menos leyes, pero más sencillas y más estables y no escatimó nunca colaborar con la Administración pública para aportar su mejor y más leal saber y entender. Me explicaba que primero había que ganarse la indepen-

dencia económica para luego dedicar una parte del tiempo a servir a los demás desde cargos de responsabilidad. Me advirtió que aceptar un cargo no debía ser jamás para ostentarlo, sino para ejercerlo. Y predicó con el ejemplo.

En la última década abandonó mi padre algunos de sus combates, pero se mantuvo con una envidiable actividad en el esmerado cuidado de sus clientes y en el impulso permanente de la investigación aplicada en los *seminarios* de cada tercer sábado de mes. Este último afán, en particular, es una lección que los miembros del *Seminario de Derecho tributario empresarial de la Universidad de Barcelona* no dejaremos de honrar, continuando regularmente nuestros trabajos. Y haciéndolo bajo la evocación de *Antonio Lancuentra*, su amigo del alma prematuramente desaparecido, y del propio *Magín Pont*, acompañados de los pioneros de la *asesoría fiscal* en España que siguen todavía en activo y que hoy han viajado desde las cuatro esquinas de la península para estar junto a él.

Magín y Gloria celebraron con su familia más íntima el 24 de junio de 2006 las bodas de oro de su matrimonio. Repasamos aquel día las fotografías más representativas de los cincuenta años de una familia, una cadena, como es natural, de momentos alegres y de momentos tristes, de éxitos compartidos y también de objetivos no alcanzados, de momentos en que la risa nos hizo llorar y de momentos en que el llanto nos hizo reír. De una familia que en torno a *Magín* y a *Gloria* se ha mantenido unida mediante un pacto tácito de respeto a las diferencias, de protección de la intimidad individual por encima de las tentaciones tribales, de capacidad para combinar en parejas dosis el sentido común y el sentido del humor.

Desde que mi padre cumplió los ochenta años presintió que se acercaba al límite. Anunció solemnemente que consideraba concluido su ciclo vital y que, al hacer balance, estaba satisfecho del lugar que había alcanzado por su esfuerzo y de los hijos que seguirían la saga y a quienes deseaba vincular por igual a la propiedad de la casa y de las tierras de *l'Ametlla de Segarra*. Éste es su último mensaje: preservar la unidad de su estirpe mediante la estrecha vinculación con la tierra que le vio nacer. Se cerraba así el círculo. Durante el último año, como

quien presente el fin, *Magín Pont*, ha ordenado todos y cada uno de los aspectos de su vida y ha proyectado ese orden hacia el futuro, sin olvidar a nadie ni a nada. Con una serenidad envidiable no ha dejado ninguna tarea por hacer.

Magín Pont Mestres, amigos míos, ha muerto. El cariño, el respeto, la admiración, el parentesco, el compañerismo... nos congregan hoy en torno a su familia, a nuestra familia. Y cada uno de esos vínculos se siente además teñido de un intenso dolor porque, inconscientemente, le llamamos por su nombre y no responde a nuestras llamadas. La respuesta que anhelamos se halla en el interior de cada uno de nosotros, en la forma en que seamos fieles a su recuerdo, en la medida en que construyamos un mundo mejor en los límites conocidos de la vida del ser humano y en la capacidad con la que demostremos, como mi padre quería, a su manera, cuando se refería al *Supremo Hacedor de Rousseau* como una luz que une y no como un dogma que separa, que la búsqueda de la trascendencia parte de la admiración por la belleza y del descubrimiento de los valores del espíritu, entre los que se halla, sin duda, el amor.

Treinta y tres años

por *Magín Pont Clemente*

Caminando por la Segarra, por l'Ametlla, por tus fincas, tuve la impresión, querido papá, que continuabas caminando conmigo, mirando en silencio, como tantas veces, las tierras de la vecina comarca de *l'Urgell* que tanto te gustaba contemplar, sobre todo en mañanas como aquella donde la brisa de los días anteriores había limpiado el cielo, y permitía verlas nítidamente. Aquello ocurría, como bien sabes, sólo seis días después de que decidieras dejar este mundo, descansar de él para empezar a vivir en otra dimensión, acompañado de tus padres, de l'oncle *Ton*, de l'oncle *Pep* y de tu querido Antonio Lancuentra Buerba, a quien, como ya sabes, no tuve ocasión de conocer en persona, aunque me contaste de él innumerables anécdotas, muchas referidas a su *extraordinaria y habitual impuntualidad*, que tanto contrastaba con tu británico cumplimiento del horario.

Volviendo a aquella maravillosa mañana de sábado, teniendo frente a mí aquellos pueblos de tu querida *Segarra* y de *l'Urgell* que tanto significaban para ti, no pude evitar *revivir* cómo me volvías a explicar la historia de pueblos como *Montoliu*, *Montornès*, *Verdú*, *Tàrrega*, *Cervera* ... sus habitantes, sus orígenes, la distancia entre ellos, tu historia, y la historia de nuestra familia...

Todos estos pensamientos golpeaban con intensidad dentro de mí, en una sucesión vertiginosa pero ordenada de recuerdos y emociones, que de forma inexplicable me llevaron a tu madre, *l'àvia Dolores*, con quien compartí muchos momentos hasta que cumplí ocho años, momento en el que se despidió de mí, para pocos días después, dormirse con suavidad para siempre. Aquellos fueron momentos difíciles, como para cualquier niño de esa edad, con el añadido, en forma de contraste, de que pocos días antes había celebrado la fiesta de mi primera comunión.

Insatisfecho todavía del cúmulo de emociones, no se me ocurrió nada mejor que subir a la buhardilla, a *les golfes*, al lugar donde colgaste innumerables cuadros llenos de fotos, la mayoría de los cuales se referían a los *ágapes* a

la amistad que tanto te gustaban, y que cada año organizabas con la inestimable colaboración de mamá, sin la cual estos eventos no se hubieran podido celebrar, ni tener el éxito que tuvieron. Allí estaban muchos de tus amigos, algunos de los cuales ya no están aquí, pero permanecen vivos en el recuerdo, en un recuerdo que para nosotros no se borrará nunca, porque estas fotos no lo permitirán.

Junto a las instantáneas anteriores, aparecen otras referidas a nuestras múltiples escapadas a los Alpes ya fuera solos, con mamá, o con la familia al completo, en Semana Santa o en Navidad. Estos viajes son, sin duda, uno de los mejores recuerdos que tengo, querido papá, pues durante más de 25 años nos íbamos a esquiar por aquellas kilométricas pistas, buscando siempre el sol, la poca gente, las pistas agradables, para en un momento de la mañana, siempre a la misma hora, hacer un alto en el camino, para tomar un chocolate caliente en el *Altiport*. Estas paradas eran siempre lo mejor de la mañana, hiciera frío o calor, estuviéramos en primavera o en invierno, aquella cafetería nos recibía con los brazos abiertos, y era el momento de tertulia, que a veces se alargaba hasta que decías “*qué... vamos?*”, y entonces proseguíamos la esquíada, que culminaba, cuando el tiempo lo permitía, en la terraza de nuestro hotel, degustando aquella excelente comida, acompañada siempre de un buen *Mouton Cadet*.

Y ahora, papá, me permitirás que explique un par de anécdotas referidas a nuestras estancias en los Alpes. De la primera seguro que te acuerdas, porque me la has recordado en innumerables ocasiones. Estábamos en la estación alpina de *Val Thorens*, a 3.300 metros de altura, y quisiste hacerme una foto debajo de un letrero que indicaba la altura a la que nos hallábamos. Como había mucha nieve virgen, tuviste que arrodillarte con mucho cuidado (con tus 70 años ya cumplidos), no sin dificultades, buscar la toma adecuada, *disparar*, y volver a levantarte, procurando no caerte. Hasta ahí todo normal. Volvimos al hotel, donde estabas contento de haber inmortalizado aquel momento, y se te ocurrió mirar la cámara de fotos. Socorro (...) no había carrete!!!

De la segunda, hace todavía más años, y cuando la explique seguro que te vendrá a la memoria. Caminábamos los dos por *Courchevel*, una fría tarde de

invierno, y en un momento determinado viste como me quedaba atónito mirando un *anorak* precioso que había expuesto. Hubo un silencio, y me preguntaste, ¿es bonito?, y te respondí, “es precioso, pero seguro que al cambio será carísimo”. Seguimos paseando y nos fuimos a merendar una *crêpe suzette*, la tuya como siempre con *grand marnier*. Pasaron unos días, y a la vuelta de una de mis excursiones de esquí de la tarde, me encontré con la sorpresa de que estaba allí, en nuestra habitación, aquel *anorak* que pensé que nunca podría llevar. De aquello han pasado más de quince años, y sigo esquiando con él, y lo llevo siempre porque forma parte del recuerdo de las sorpresas que me has dado durante tu vida.

De nuevo en l’Ametlla, recorriendo aquellas fotos, me encuentro con una curiosa que refleja un gol por la escuadra de un famoso deportista, que fue jugador del Barça. Esta imagen me lleva de inmediato a Sarriá, al campo del Español, al que fui contigo tantas tardes de domingo, cuando los partidos eran todavía a una hora civilizada, y en la que tres cosas se repetían siempre: aparcar en la esquina de Manuel Girona con Benet Mateu, tu puro y mi bocadillo, que reconozco que a veces era lo mejor de la tarde, con el permiso de tu buen amigo Josechu Cadarso. Las tardes de fútbol en Sarriá dejaron de ser lo mismo cuando el Español bajó a Segunda División, momento en el cual creíste, con enorme acierto, que debíamos cruzar la Diagonal para ver buen fútbol, fútbol de verdad. En efecto, disfrutamos de las cuatro ligas de Cruyff, de la primera Copa de Europa, y de tu estrellato televisivo, ¿recuerdas aquella Liga dónde las cámaras de TV3 te “cazaron” saliendo de l’Estadi antes de concluir el partido? Lo peor para ti es que desde entonces siempre alguien preguntaba, *pero Dr. Pont, ¿pero no era Vd. periquito?, que feia al camp del Barça? (...)*.

Siguiendo con los deportes, no puedo olvidar los innumerables partidos de tenis que hemos jugado juntos, la gran mayoría en el Real Club de Tenis Barcelona, durante muchos años prácticamente todos los domingos, como siempre, a la misma hora, y en numerosas ocasiones bajo la atenta mirada de mamá quién salía a la terraza a vernos jugar. Pero era en Coma-ruga donde esto de los partidos adquiría un cariz de heroicidad. Me explico: ¿se imaginan jugar durante el mes de agosto entre uno y dos partidos de tenis semanales a las 13:30 horas en una pista alquitranada junto al mar, a una temperatura mínima de 30 grados, con un

sol de justicia? Pues eso es lo que hacíamos, aunque siempre me reconoció mi padre que lo mejor de los partidos de tenis, eran la ducha o el baño en la piscina posteriores al partido.

Volviendo de Coma-ruga a l'Ametlla, recuerdo que cuando viajábamos en coche siempre me preguntabas cuál era el siguiente pueblo que teníamos que atravesar en los 37 km de carretera y 37 km de autopista que separaban ambas poblaciones. La verdad es que no me perdonabas una, hasta que no me aprendí que *Pla de Santa Maria, Cabra del Camp, Sarral, Rocafort de Queralt, Conesa* y *Segura* eran todos y cada uno de los pueblos que atravesar, además y sobre todo que éste era el orden correcto y no otro. Como ya escuchaste decir a Juan Francisco el pasado 11 de marzo, no era posible estar a tu lado sin sentir tu provocación intelectual.

Aunque para provocaciones, papá, creo que les deberíamos explicar a quienes hoy nos acompañan cómo y cuándo me enseñaste a conducir. ¿Me dejas? Pues bien, decidió mi padre que me tenía que enseñar a conducir con el coche que había sido de mi hermana Gloria, de color fucsia para más indicaciones, que ya había sido jubilado por ella y enviado a un viejo pajar de l'Ametlla para disfrutar de su jubilación de oro. Ni corto ni perezoso despertó al Panda de su descanso, redescubrió primero que era un coche con marchas, y después se dispuso a enseñarme por las carreteras de la Segarra, recorriendo pueblos que hacía más de 50 años que no visitaba, caminos de tierra por él desconocidos, rememorando cosas de su infancia.

Situado otra vez frente a las fotos de *les golfes*, veo una composición titulada *septiembre de 2004, primera fiesta mayor de Guillermo y Victoria en l'Ametlla*. En efecto, papá, tus nietos pequeños han sido una de las grandes últimas alegrías de tu vida. Cada vez que veías, por ejemplo, a tu nieto Guillermo, único de la saga que conforme al derecho antiguo garantizaba la pervivencia de tu apellido, tu cara se transformaba, te convertías en un abuelo entrañable que todo lo permitía, y disfrutabas intensamente de aquellos momentos, de las trastadas que él hacía y te hacía, y de la fuerza con la que se abalanzaba sobre ti. Supongo que ya te habrás dado cuenta de que tu nieto pregunta mucho por ti, cosa que no me extraña nada porque había una gran conexión entre vosotros dos.

Sigo en l'Ametlla. De *les golfes* bajo al salón de casa, lleno también de cuadros de fotos, donde una en particular, me lleva directamente a un recuerdo de mi niñez, el viaje a Finlandia, en el que visitamos Rovaniemi, allá en el Círculo Polar Ártico, donde con mamá y Gloria pasamos una noche entera despiertos, junto a un río de agua helada, en una cabaña de madera, con una sauna mixta, pescando o intentando pescar junto a tu buen amigo Mario Alonso.

De Finlandia a l'Ametlla de nuevo, ahora frente a un mapa topográfico de la Segarra y comarcas de alrededor, donde reflejaste en color verde las fincas de nuestra Casa. Ésta era sin duda, querido papá, otra de tus grandes preocupaciones, que tus hijos supiéramos dónde estaban y qué nombre tenían las fincas, aunque ya te ocupaste durante muchos años de llevarme a ellas, para que camináramos juntos, haciéndome ver sus lindes, sus pozos, lo que se cultivaba en ellas, (...). Lo conseguiste, *Els clapers*, *Els plans*, *Comascura*, *l'Hort Curt*, entre otras, ya forman parte de nuestra memoria, y seguiré caminando por ellas, para así continuar paseando contigo.

Finalmente, una vez concluido este diálogo con mi padre, quiero hablaros de otro Magín, aquél que hizo de maestro, de guía en el aprendizaje del Derecho, junto a mi hermano mayor, y que dedicó buena parte de los diez últimos años de su vida a enseñarme la profesión, cómo ser y cómo actuar. Este Magín, al que llamaré *maestro*, me enseñó pacientemente, corrigiendo, en ocasiones, de su propia pluma toda la literatura jurídica que iba produciendo, para a través de sus correcciones irme enseñando muchas de las cosas que he aprendido. En una ocasión, el maestro me recordó que debía aprender rápido, pues él esperaba que al cabo de diez años no tuviera que corregirme ni una línea, ni una coma, ni una letra. Aquél fue sin duda un órdago intelectual, y espero sinceramente, querido maestro, querido papá, querido amigo, haber alcanzado en la profesión aquello que esperabas de mí. En cualquier caso, gracias.

Biografía

por *Alfredo Rocafort Nicolau*

Catedrático de Economía financiera y Contabilidad
de la Universidad de Barcelona

Hace treinta y ocho años que el Dr. Magín Pont Mestres ocupó la cátedra de Hacienda Pública y Derecho Tributario de la entonces Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, poco después integrada en la primera Universidad de la ciudad. Primero como profesor y después como director de la Escuela entre 1998 y 2004, pude constatar la profunda huella que el magisterio del profesor Pont Mestres dejó entre sus compañeros de claustro y sus antiguos alumnos, así como la influencia que ha ejercido sobre la rama del saber que domina, el Derecho tributario, y sobre quienes la cultivan en la Academia, en el Foro o en la Administración pública. He sido testigo, además, de su efectiva y permanente dirección sobre el Seminario de Derecho tributario de la Escuela, cuyos frutos están a la vista en las revistas del ramo y en las librerías.

Orientado siempre por el horizonte de la justicia, la obra de Magín Pont puede resumirse con el antetítulo que llevaban sus artículos de los jueves durante dos décadas en *La Vanguardia: Tributos y empresas*. Consciente del delicado equilibrio que en una sociedad buena ha de darse entre el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes, el profesor Pont Mestres ha propugnado siempre una fiscalidad plenamente integrada en el Derecho y un marco jurídico de seguridad, de certeza y de respeto que facilite la vida y el desarrollo de las empresas como principales motores del progreso. Para mí fue una satisfacción haber podido impulsar al final de mi mandato, desde la Escuela que dirigió Magín Pont entre 1973 y 1984, un homenaje en forma de obra colectiva, precisamente con el título *Tributos y Empresas*.

Magín Pont Mestres nació en l'Ametlla de Segarra (en el municipio de Montoliu de Segarra), en la casa solariega creada en 1889 por sus abuelos Joan Pont Fabregat y María Miret Albareda, sobre la finca de su dote, el 23 de febrero de 1927, en el seno de una familia de pequeños propietarios rurales. Aprendió las

primeras letras en la escuela –o mejor dicho, con el maestro- del pueblo y, a pesar de su condición de *hereu*, siguió sus estudios como interno en los escolapios de Tárrega, quienes le recomendaron a sus padres, Francisco Pont Miret y Dolores Mestres Vidal, como así hicieron, el traslado al Real Colegio de las Escuelas Pías de Sarriá, el mismo que me acogería a mí dos décadas más tarde. No sería la primera ni la última de las coincidencias con Magín Pont, que a lo largo de los años se concretaron en la Universidad de Barcelona y en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, así como –si me permite el lector- en la afición por las habaneras, ya que su padre y el mío habían tenido tratos comerciales en aquellas tierras de la Segarra y del Urgell. Cursó el Peritaje Mercantil en el Colegio de Sarriá y el Profesorado Mercantil en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, lo que despertó en él un espíritu emprendedor puesto a prueba con una efímera experiencia empresarial en Baeza, que le marcó con el descubrimiento y la admiración indelebles por el Sur, uno de los factores que explican su personalidad. Su retorno a Barcelona le llevó de nuevo a nuestras aulas donde obtuvo el grado de Intendente Mercantil así como las Licenciaturas en Derecho y en Ciencias Económicas. Si los altos estudios mercantiles le hicieron comprender el significado de la empresa –expresión que utiliza con soltura en alguno de sus trabajos académicos y que mereció el reproche de uno de sus profesores por la osadía de utilizar este término de origen italiano que en castellano sólo evocaba entonces para muchos la divisa o enseña de los caballeros-, el adentrarse en los estudios jurídicos le hizo comprender el significado profundo de la justicia como emanación y concreción de la conciencia social de cada momento histórico.

Ésta será la dualidad intelectual que configuró su vida profesional: el entendimiento y el respeto por la labor de los empresarios como agentes creadores de riqueza y la sujeción de su actividad a las normas, incluidas aquéllas que reclaman el cumplimiento del deber de contribuir como expresión de la necesaria solidaridad entre los ciudadanos. Las empresas y los tributos serían ya para siempre los ejes de su trabajo en el despacho profesional y en la universidad, dos mundos que él convirtió en las dos caras de una misma moneda, con viajes permanentes de ida y vuelta de la razón práctica a la razón pura, y viceversa.

No me ha sorprendido descubrir, recientemente, que ya el 29 de julio de 1962, Magín Pont organizó en su propia residencia veraniega, en Coma-ruga, la *primera jornada profesional de verano de Titulares Mercantiles*, en la que se estudiaron la Ley de Regularización de Balances y los beneficios atípicos en el Impuesto sobre Sociedades.

La definitiva orientación del autor hacia el Derecho, consagrada por su Doctorado en la Universidad de Oviedo con la tesis sobre *El problema de la resistencia fiscal*, le conducen de nuevo hacia la enseñanza superior, cuyas primeras armas había velado en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona. En 1967 ganó por oposición la Cátedra de Hacienda y Contabilidad públicas y Legislación tributaria de la Escuela de Comercio de Pamplona. Presidía el Tribunal que juzgó los seis ejercicios Matías Cortés Domínguez y eran vocales, José Manuel de la Torre, Adolfo Suárez, José Herrera y Emilio Puelles. Obtuvieron plaza con él José Barea, Luis Martí, Luis Corral y Mariano Abad. Corral recuerda como tras despedirse los neófitos en la puerta del Ministerio, Magín Pont pasó por delante de sus compañeros y les espetó desde el taxi un *¡Cátedros, que sois unos cátedros!* que resumía los avatares de aquellas larguísimas semanas madrileñas. Existía, además, un factor adicional para la tensión vivida, que era el retraso de muchísimos años que había experimentado por diferentes razones la convocatoria de aquellas plazas.

Magín Pont, acompañado de su esposa Gloria y de sus hijos Joan-Francesc (hoy Catedrático de Derecho financiero y tributario de la Universidad de Barcelona) y Gloria (hoy, filósofa de formación intelectual, directora de marketing en una de las compañías del grupo RBA, tras su paso por el MBA del IESE y una brillante trayectoria como directiva), tomó posesión de su plaza de Iruña el 27 de diciembre de 1967, para trasladarse inmediatamente de forma interina a la Escuela de Sabadell. Madrid y Barcelona exigían entonces una oposición especial, lo que se produjo dos años después. Esta vez el Tribunal fue presidido por Teodoro López Cuesta, asistido, entre otros, de César Albiñana y del propio Luis Corral, que había alcanzado la cátedra con él. No voy a describir las dificultades de la empresa, pero sí su resultado feliz: Magín Pont superó la oposición y pudo elegir la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, mientras que también

accedieron a sendas cátedras José Barea en Madrid, Ramón Docal en La Coruña y Santiago Herrero en Salamanca. Vicente Baldó me explicó en diversas ocasiones como el director de la Escuela, Luis Pérez Pardo y el claustro de profesores numerarios recibieron a su nuevo compañero y a su familia el día 14 de diciembre de 1969 en el vestíbulo de la Escuela, una liturgia hoy desconocida.

En diciembre de 1973, el profesor Pont Mestres es elegido por sus compañeros director de la Escuela, llevando a cabo en los dos años siguientes una profunda remodelación de su estructura interna, con la habilitación de locales para seminarios, nuevo mobiliario, adecuación de la primera planta para biblioteca y oficinas, instalación de teléfonos en todos los seminarios, incorporación de funcionarias en los mismos, pasando el fondo bibliográfico de poco más de 4.000 ejemplares cuando accedió a la dirección a más de 25.000 ejemplares cuando la dejó en 1984, aparte de dotar las bibliotecas de los respectivos seminarios. Estos datos han sido obtenidos de la obra que publicó en 1979, titulada Seis años de Dirección, preparada en el verano de dicho año con el propósito de renunciar a la Dirección en el inicio del Curso 1979-1980. Pero ello no fue posible porque el propio claustro de profesores le pidió por inmensa mayoría que continuase. Durante estos años de Dirección fue uno de los tres catedráticos de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales designados por el Ministro de Educación y Ciencia para formar la Comisión Ministerial encargada de la transformación de las Escuelas de Comercio en Escuelas Universitarias.

En el referido libro, repleto de anécdotas y curiosidades, amén del minucioso relato de la historia vivida, hay una efemérides que me resisto a silenciar, cual es la de que por los motivos que fuere, el rectorado asignó en 1968 a la Facultad de Filosofía y Letras, la primera planta del edificio de la Escuela. Cuando en el año 1975, esta Facultad inauguró su nuevo edificio en el campus de Pedralbes, pretendió, no obstante, continuar con la ocupación de dicha planta. Las conversaciones con el decano de la Facultad no resultaron propicias al entendimiento, por lo que el director decidió construir un muro en la citada planta que impidiera la entrada. Así lo hizo en una tarde y noche, de manera que al día siguiente los profesores y estudiantes de la Facultad de Filosofía, no pudieron entrar, a partir de cuyo hecho, fueron posible conversaciones que culminaron con la retirada de la Facultad, de

dicha planta primera, convertida posteriormente, como ya he indicado, en biblioteca y oficinas.

A partir de 1979 y hasta 1984 en que terminó su mandato después de dos elecciones, la Escuela registró un crecimiento extraordinario de alumnos, si bien el equipo rectoral de la Universidad, presidido por Antoni M. Badía Margarit, pretendía dividir el edificio en dos partes, una para Empresariales y otra para Enfermería. El director se opuso rotundamente a ello secundado por el claustro de profesores y por el alumnado, librándose una batalla dialéctica de muy singular enjundia, incluidas reuniones mixtas en Madrid, convocadas por el Ministro del ramo. La pugna alcanzó límites más allá de lo razonable ante el empeñamiento del equipo rectoral de efectuar la división del edificio. Tan es así que durante el verano de 1981 los estudiantes montaron tiendas de campaña en el campus para ejercer permanentemente vigilancia, día y noche, para evitar que empezasen las obras de división. En principio los estudiantes consiguieron su objetivo, pero en el mes de septiembre empezaron los intentos de colocar material de obras en uno de los patios exteriores, lo que dio lugar a que por las noches se inutilizase parte del material y se colocasen grandes bloques de piedra para impedir el paso de camiones. Esto movió al rector a clausurar la Escuela, impidiendo la entrada de profesores y alumnos, con gran despliegue policial, que, sin embargo, no fue suficiente para evitar que los estudiantes penetrasen en el interior del edificio. Ante este lamentable estado de cosas, el Director General de Enseñanza Universitaria del Ministerio se trasladó expresamente a Barcelona, convocando a reunión a las dos partes contendientes, con el feliz resultado de ceder durante unos años (mientras se construía el edificio de la Escuela de Enfermería) la cuarta planta y mitad de la tercera, renunciando a la división del edificio y a la instalación definitiva de Enfermería.

La labor realizada por el profesor Pont Mestres desde 1979 a 1984 se halla también recogida en una obra titulada *Algunos hechos de los últimos cinco años de dirección*, de la que se ha tomado este relato, que en la prensa de la época y en el ambiente estudiantil se conoció por el frustrado intento del *Muro Badía*.

En 1974, Magín Pont ingresó como miembro numerario en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras. Su discurso de ingreso versó sobre *El*

principio de capacidad económica como criterio material de justicia tributaria en los Estados contemporáneos. En la Academia, puede seguirse el rastro de su labor a través de las *comunicaciones* y discursos de Magín Pont que jalonan sus *Anales*, y cuya última aportación aparece precisamente en los del curso 2006-07.

En 1968 fue elegido presidente de la delegación en Cataluña del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, donde sucedió a otros dos catedráticos de la Escuela, Pedro Lluch y Antonio Goxens, y donde le reemplazaría Antonio Lancuentra, y en 1972, fue elegido presidente nacional de este Instituto, cargo que desempeñó durante diecisiete años, hasta 1989, después de cuatro reelecciones, renunciando a presentarse en la quinta convocatoria. Su labor al frente del Instituto de referencia se halla recogida en la obra que publicó en 1991 *Al servicio de la profesión auditora*, de más de 400 páginas. Entre sus logros cabe señalar el reconocimiento mediante Decreto de la independencia del Instituto, del Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles; la aprobación por el Gobierno de los Estatutos del Instituto en el año 1982, publicados los días 3 y 4 de noviembre en el Boletín Oficial del Estado; la convocatoria mediante Orden Ministerial de concurso-oposición para el acceso de nuevos miembros al Instituto; todo ello después de superar múltiples escollos y recursos administrativos; la celebración de ocho Congresos nacionales de censores jurados de cuentas, con masiva asistencia de éstos; la adquisición de nuevos locales tanto en Madrid como en las cabeceras de Zona para las instalaciones del Instituto, el fortalecimiento de las relaciones internacionales con Institutos extranjeros de auditoría y, en fin, el asentamiento definitivo del Instituto como corporación profesional.

En 1967, fue fundador, con otros veinte profesionales españoles de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), primero con sede en Zaragoza y después en Madrid, colaborando intensamente para su afianzamiento.

En 1976, encabezó la idea de crear la Fundación Antonio Lancuentra en el marco de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona, en recuerdo de su entrañable amigo y profesor en su cátedra Antonio Lancuentra Buerba, fallecido prematuramente a los 52 años, en 1975. En estrecha conexión con la Fundación se halla el Seminario de Derecho tributario

que ha dirigido hasta el mismo día de su fallecimiento, con sesiones mensuales el tercer sábado de cada mes, al que asisten unos cincuenta miembros del mismo previo acceso restringido. La labor de este Seminario de investigación es ampliamente conocida en el ámbito de su especialidad.

En el año 1986, Magín Pont Mestres efectúa una incursión a la política, ya presentida con la publicación de tres ensayos: *Evolución y Diálogo* (1966), en principio secuestrada; *Realismo político* (1978); y *Política y politiquería* (1981). Es elegido diputado por la demarcación de Barcelona (Coalición Popular), y elegido Presidente de la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados (1986-1989). Con independencia de su labor en esta Comisión, intervino frecuentemente en los Plenos del Congreso y formuló más de doscientas preguntas escritas al Gobierno, la mayoría de ellas sobre temas tributarios, recogidas en el correspondiente Diario de Sesiones. Formuló también interpelaciones, entre ellas, una de especial relieve sobre la inseguridad jurídica del contribuyente.

En el ámbito universitario, orientó sus estudios tributarios hacia la vertiente jurídica, no obstante su bifronte preparación académica de economista y de jurista, atraído, sin duda, como explícita en sus obras, por la gran devoción intelectual que sentía por su maestro, el profesor Sáinz de Bujanda, autor de un magnífico prólogo de su obra *El problema de la resistencia fiscal*. Este punto de referencia común es el que explica las estrechas relaciones entre el profesorado de la Escuela de Empresariales y el de la Facultad de Derecho en lo que se refiere al Derecho financiero y tributario, así como el respeto por la figura y la obra de José Juan Ferreiro Lapatza, que culminaron en 2005 con la constitución de un departamento de la Universidad de Barcelona dedicado exclusivamente a esta área de conocimiento. La influencia de Fernando Sáinz de Bujanda en Magín Pont es notoria, no sólo por manifestarlo en sus obras, sino porque así se deduce de su lectura. Magín Pont escribió que el país no supo reconocer la inmensa labor intelectual del fundador de los estudios jurídico-tributarios en España, actualmente de gran brillantez, merced a sus aportaciones a las que siguen ahora las de sus discípulos. Por ello consideraba que España estaba en deuda con ese prohombre del Derecho financiero y tributario.

La obra publicada de Magín Pont es ingente. El hilo conductor de su trabajo intelectual es la concepción del buen contribuyente como el ciudadano que aspira a formar parte integrante de la polis con plena consciencia de que la reclamación o el ejercicio de sus derechos requiere el estricto cumplimiento de sus deberes. El contribuyente desacomplejado de nuestro autor no es el defraudador camuflado ni el empresario reticente, sino alguien que puede andar con la frente bien alta. Alguien, en suma, que “paga sus impuestos” y que merece ser tratado con respeto por la Hacienda Pública. Por eso Magín Pont es especialmente duro con el fraude fiscal, al que como hombre de leyes condena, pero no deja de criticar la prepotencia del Fisco con una metáfora que utiliza frecuentemente, la del enfrentamiento entre David y Goliat. Fui testigo presencial de cómo en sus conferencias públicas, el contribuyente preocupado por la situación prestaba a Magín Pont una atención inusitada, porque le hablaba con un lenguaje comprensible y cercano, le hacía entender los tributos y le mostraba la vía de la exigencia a los funcionarios para que se comportaran como verdaderos servidores públicos.

Sus primeros colaboradores en la cátedra fueron Antonio Lancuentra Buerba, ya mencionado y Ricardo García Micola, ambos también fallecidos, y cuyas fotografías pueden verse en uno de los despachos del departamento del tercer piso de la Escuela, a lado y lado de la dedicada recientemente a su maestro. También se incorporaron a la docencia Jaume Segura Illa, Juan Revilla Torres, Fulgencio Muñoz Espín y el primer discípulo salido de las aulas de la Diagonal, Gregorio Ramón Ramón, que sería Inspector de Hacienda del Estado y actualmente ejerce como asesor fiscal, sin dejar de ocuparse de la asignatura “Impuesto sobre Sociedades” del Máster en Asesoría Fiscal. Después, otros ex alumnos fueron también profesores como Pilar Martínez Rubio, Enrique Piedra Escobar, Antonio Durán-Sindreu y, sobre todo, Ramón Ferrer Pedrola, que obtendría una plaza de profesor titular. A finales de los ochenta, se incorpora al departamento transitoriamente Carmen Fernández, ahora profesora titular en la Universidad de las Islas Baleares. En 1992 se añade al grupo Francisco Fernández de Villavicencio y poco antes, por unos años sólo, Javier Pedrosa Cuiñas. Los posteriores profesores titulares y asociados entrarán ya bajo la responsabilidad del nuevo titular de la cátedra, Joan-Francesc Pont, aunque padre e hijo mantendrán siempre una armoniosa colaboración que les ha llevado a compartir el despacho 309, en

una de cuyas estanterías se conservan cuidadosamente archivados los documentos académicos del profesor fallecido, en el mismo orden que él los dejó. Entre los titulares nuevos, M. Dolors Torregrosa, Joan-Carles Bailach, Joan-Ramon Rodoreda y Agustí Ten, quien, después de una serie de “fichajes” externos, vuelve a salir de la “cantera”. Entre los asociados, Gonzalo Morales, Edurne Baranda de Miguel, Gemma Blasco, María Teresa Subías, Magín Pont Clemente, Daniel Alemany y Jorge Pérez.

Magín Pont Mestres fue profesor emérito de la Universidad de Barcelona y miembro de honor de su Claustro de Doctores así como miembro de honor de la *Reial Acadèmia de Doctors*. Dirigió el Seminario de Derecho tributario y el Máster en Asesoría Fiscal de la Escuela, y presidió la firma de abogados y economistas de proyección nacional *Pont Mestres & Asociados*, cuyo director general es su hijo menor, Magín, un joven y dinámico abogado, miembro de nuestra Universidad también como profesor asociado. En paralelo fue el creador y socio principal de *Pont Mestres & Auditores Asociados*. Enlazando con sus orígenes, la *casa pairal* de l’Ametlla de Segarra fue objeto en las dos últimas décadas de una meticulosa rehabilitación a modo de homenaje al solar de sus mayores, es el lugar en el que pudo disfrutar mejor de sus nietos pequeños (allí compró un póney para Gloria III y allí vió los primeros pasos de Victoria y Guillermo) y el que en ocasiones señaladas reunía a su familia al completo (como en sus dos últimos cumpleaños), uno de los momentos que él asociaba a la vivencia efectiva de la felicidad.

En los últimos años de su vida, Magín Pont acentúa su trabajo para la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, se une a la delegación que en 2004 visita la Real Academia de Marruecos y presenta comunicaciones en las que además insta a los poderes públicos a adoptar medidas legislativas de respeto a los contribuyentes. Sus asistencias a la Academia en 2008 incluyeron el acto de recepción de Juan Guzmán Tapia y la sesión necrológica por su viejo compañero y amigo Roberto García Cairó.

La muerte le sorprendió el 9 de marzo de 2008 y la noticia nos resultó a todos incomprensible e inexplicable, tal era la vitalidad que demostró en nuestros encuentros más recientes.

La búsqueda de la justicia como valor permanente en la obra del profesor *Pont Mestres*

por *Joan-Francesc Pont Clemente*

Catedrático de Derecho-financiero y tributario
de la Universidad de Barcelona

Una parte de la personalidad de Magín Pont Mestres puede descubrirse en los textos autógrafos de las dedicatorias de sus libros. Así, ya el 17 de marzo de 1965, al poco de cumplir los ocho años, me escribe para que te *sirva de estímulo en tus estudios* y el 24 de enero de 1972 me expresa *el sincero deseo y la justificada esperanza de que esta obra sea estímulo en tus nobles anhelos intelectuales*. Veinte años después, el 14 de enero de 1992, transmite *el deseo de que la lectura de este libro te mantenga viva la llama que alimenta y estimula la propensión investigadora del Derecho tributario en la esfera que cabalga entre la abstracción teórica y la aplicación normativa*. Más exigente todavía, la de 11 de septiembre del mismo año 1992: *... primogénito, con la fundada esperanza, ya que no sólo ferviente deseo, que en la próxima edición de este Libro pueda figurar como coautor en su nueva condición académica de catedrático*. La relación que nos une, como padre e hijo, como maestro y discípulo, se ha basado, y son unos buenos indicadores esas frases, más en los conceptos que en los afectos, aunque en los últimos años él haya reivindicado, con el viejo Norberto Bobbio³, la sustitución de aquéllos por éstos. En realidad, creo que nuestra forma de expresar los afectos –enraizados en el respeto a nuestra casa y a nuestra sangre, sólidos y permanentes– ha sido, sobre todo, el cultivo de los conceptos y en esta *agricultura especulativa*, que ha venido a sustituir la *agricultura operativa* de las incontables generaciones de payeses que fueron nuestros antepasados hasta mi abuelo, uno de los conceptos fundamentales ha sido el fomento constante (casi siempre cordial, desde la distancia propia del tiempo de mi infancia, que pervive hoy muy amortiguada, y cuando la ocasión lo merecía, provocativo y aun brutal) de la ética del trabajo, lo que me condujo a dedicarle en letra impresa mi tesis doctoral, explicando púdicamente en latín que lo hacía porque su *dilectio fuit me docere ad*

3 Bobbio, N.: *De senectute*, Taurus, Madrid, 1997.

laborandum. En muchas ideas hemos estado y estamos de acuerdo, en otras, no. Para simplificar, creo que Magín Pont es más un demócrata que un liberal y que yo soy más liberal que demócrata⁴. Para seguir simplificando, él beberá en las fuentes de Rousseau y yo en las de Voltaire. Él, dolorosamente marcado –estigmatizado sin curación posible– por la guerra civil *particular* que vivió de niño en l’Ametlla de Segarra donde había nacido el 23 de febrero de 1927 [*el recuerdo de los sufrimientos y la angustia vivida es imposible que jamás se borre de la mente de quienes lo padecieron*⁵], empieza a descubrir a principios de los sesenta que, a pesar de gozar de trabajo, paz, tranquilidad y vida de familia⁶, su generación ha quedado condenada al silencio⁷ y ello le impele a rebelarse contra la obediencia al jefe y a propugnar el sufragio libre y democrático, aun dentro del sistema⁸. Las consecuencias judiciales de éste y algún otro pronunciamiento político suyo de aquella época, que le condujeron al retorno al silencio, fueron el caldo de cultivo de mi temprana inclinación al liberalismo y de la búsqueda de referentes en el exilio republicano, en la cultura política de Inglaterra, de Francia y de Italia y en la obra de los intelectuales formados en la Institución Libre de Enseñanza.

Cuando a partir de los primeros meses de 1975 el profesor Pont Mestre vuelve a sentir la necesidad de exponer sus puntos de vista políticos lo hace mediante el diálogo entre el viejo mundo de los valores de su infancia –que ya se había cuestionado diez años atrás– y los valores emergentes del descubrimiento de la democracia. Pero ahora su pensamiento se halla profundamente impregnado por su vivencia personal del Derecho –en las notas previas de su Programa

4 Y al final, como Indalecio Prieto, (conferencia del 22 de marzo de 1921, en *Discursos fundamentales*, Turner, Madrid, 1975, pág. 45), *socialista a fuer de liberal*, aunque normalmente me defina como liberal-socialista [con Bobbio creo en la confluencia de las tradiciones liberal y socialista] o liberal-demócrata y si se me permite una simplificación todavía mayor, mis convicciones provienen de las Luces del XVIII, de la construcción liberal del Estado-nación en el XIX (en detrimento del Rey y de la Religión), y del esfuerzo liberal por un Estado democrático y social en el XX, todo lo cual conduce a la propuesta de avanzar hacia la tercera revolución liberal, que debería ser el diseño en este siglo de la sociedad postdemocrática sobre postulados de laicidad y de fraternidad.

5 *Evolución y Diálogo*, Acervo, Barcelona, 1966 (2ª ed.), pág. 22.

6 *Ibidem*, pág. 23.

7 *Ibidem*, pág. 24.

8 *Ibidem*, pág. 106.

de la Cátedra de Hacienda Pública de 1970 reclama que debe enseñarse a los estudiantes la fe en el Derecho⁹- como se pone de manifiesto en la conferencia pronunciada en el Colegio de Abogados de Barcelona el 10 de marzo de 1976 titulada *Significación de la fiscalidad en el marco del desarrollo político* y en la que la idea central gira alrededor del principio de justicia¹⁰. Magín Pont es un demócrata conservador, pero si antes señalaba que no es especialmente liberal en su filosofía política, tampoco es ultra-liberal en lo económico, lo que desde luego *compensa la carencia* anterior, haciéndole firme defensor del Estado del bienestar. Pieza difícil de encajar, por tanto, en el seno de la derecha española, en cuyas filas sólo resistió una legislatura (1986-89) en el Congreso de los Diputados. El fundamento ideológico de la militancia democrática de Magín Pont es la defensa de la dignidad del hombre de la calle, a la cual apela en sus artículos políticos de 1975 y de 1976¹¹, pero sobre todo, es su amor al Derecho. Ambos conceptos le conducirán en un momento determinado a propugnar *la ruptura* con el viejo régimen¹², como en 1972 había pedido públicamente que se desenredara *el largo ovillo* de corrupción gubernamental descubierto alrededor del asunto Matesa¹³.

El profesor Pont Mestre en su clásico estudio sobre *El problema de la resistencia fiscal* de 1972 se recrea en la propuesta de que el hombre, como ser social, puede realizarse más y mejor, cuanto menos perciba las normas del Derecho positivo como obligatorias y más las identifique con las vivencias normativas que fluyen de su propio ser. En esta línea, busca las raíces espirituales del Derecho –cuyo fin es la Justicia–, aunque sin pretender cobijarse en la que califica de tambaleante fortaleza del Derecho natural, como Derecho inmutable, sino con el sentido que a la expresión da Sáinz de Bujanda, entendiendo el Derecho como

9 *Programas de Hacienda Pública, Legislación Fiscal y Contabilidad Pública*, Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, Barcelona, 1970 (2ª ed.), pág. 10.

10 *Realismo político*, Plaza & Janés, Barcelona, 1977, págs. 111-133.

11 Empezando con el antetítulo “Desde la calle” hasta muy reiteradas alusiones al tema en la obra recién citada (entre otras, págs. 22-25, 34, 58, 78-79, ... En mi opinión, cohonesta las ideas de su juventud con sus nuevos planteamientos mediante esta referencia al *homo qualunque*, que en su obra tributaria se transmutará en menciones permanentes al *ciudadano contribuyente*.

12 Declaraciones a Jordi Domenech en *La Vanguardia* del 7 de marzo de 1976. Reproducido en *Realismo...*, págs. 96, 97, 98.

13 Lo recoge una obra poco sospechosa: *Horizonte español 1972*, vol. 3, Ruedo Ibérico, París, 1972, pág. 100.

el refugio de los supremos valores humanos. Apuesta decididamente por la juridificación del tributo -éste en cuanto que aportación de una parte de las rentas individuales al acervo comunitario deviene en consustancial con las vivencias de sociabilidad del ser humano¹⁴-, lo que le conduce a proponer la educación fiscal del contribuyente y de los funcionarios a la luz de tales vivencias, teoría que comparto plenamente y que me ha iluminado para reclamar persistentemente una nueva cultura tributaria, asumida por todos los operadores con naturalidad y basada en la extensión universal del principio de la buena fe. Las medidas en que esto se concrete tienen menor importancia que la aceptación del principio mismo, pero resultan a su vez de gran trascendencia: la generalización de las consultas vinculantes¹⁵, la proscripción de los cambios de criterio administrativo sin paliar sus consecuencias negativas sobre la confianza de los ciudadanos¹⁶, la difusión social de unos usos tributarios que incluyan un componente ético¹⁷, el establecimiento de medios de diálogo entre la Hacienda Pública y los contribuyentes y el favorecimiento del pacto en sustitución del conflicto¹⁸.

Al ingresar el 12 de marzo de 1974 en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Magín Pont escoge, significativamente, el tema de la justicia tributaria y empieza a reconocer el significado histórico de *las concepciones del ser humano como ser libre, en los albores del siglo XIX*, que de la mano de Rousseau con cuya moderación se identifica¹⁹, como ya he dicho, le conduce a otorgar el valor que le corresponde en la Historia de la humanidad a la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional francesa el 26 de agosto de 1789, un documento al que no dejará de referirse en muchas de

14 Cfr. *El problema de la resistencia fiscal*, Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1972, págs. 221-251, *passim*.

15 Cfr. "Protección jurídica del contribuyente en las esferas normativa y aplicativa; contrastes y desajustes", en *Estudios sobre temas tributarios actuales*, Universidad de Barcelona, vol. II, 1987, pág. 309.

16 Cfr. "Estallido de la seguridad jurídica del contribuyente: expansión de la inseguridad", en *Estudios sobre temas tributarios actuales*, Universidad de Barcelona, vol. III, 1990, págs. 20-23.

17 Cfr. *El problema...*, págs. 261-268, *passim*.

18 Cfr. *Hacia nuevos horizontes en las relaciones tributarias: incorporación normativa de alternativas convencionales*, en la obra colectiva *Alternativas convencionales en el Derecho tributario*, Marcial Pons, Madrid, 2003, págs. 49-74, *passim*.

19 Esencialmente, *El contrato social*. La influencia de Rousseau puede también advertirse en la importancia que concede al sentimiento frente a la razón y, en materia religiosa, en su postura de los últimos veinticinco años favorable a las relaciones directas entre el creyente y el Ser Supremo.

sus obras posteriores²⁰. En este trabajo, nuestro autor se plantea la justicia desde la cuádruple perspectiva del sentimiento, de la virtud, de la idea y del valor, retomando algunos de los planteamientos ya esbozados en *La resistencia fiscal*.

Me impresionó entonces, joven asistente a aquel acto académico, como tuve ocasión de recordar veinticinco años después en idéntico trance²¹, oír de sus labios que *la justicia (...), en nuestro tiempo, exige disponer del mínimo de medios materiales a cada uno; medios que a su vez, en los sistemas de economía capitalista, han de ser objeto de redistribución por imperativos de su propio desenvolvimiento, al tender al arremolinamiento y a la acumulación de riqueza*²². Con posterioridad retomaría esta idea para criticar las exenciones extrafiscales²³ y, congruentemente, entender que *lo que el principio de generalidad tributaria veda es que, al socaire de solemnes invocaciones al bien común, se creen interesados oasis fiscales, aparezcan privilegios y se produzcan distinciones subjetivas que escondan intenciones de protección de la clase dominante*²⁴. Nótese que el autor no se recata en emplear esta última expresión de cariz marxista.

En 1981 Magín Pont publicó en *Civitas, Revista Española de Derecho financiero*, su estudio de madurez sobre la justicia tributaria, cuestión que califica como *uno de los grandes temas del Derecho tributario, uno de esos temas centrales y básicos que, de alguna forma, trascienden a las demás materias de la disciplina, que las colorean con la singular pigmentación de su propia significación, penetran en su esencia y, en definitiva, condicionan su elaboración*²⁵. Al desarrollar su trabajo, el autor postula que el principio de generalidad tributaria requiere por exigencias de justicia que ninguna manifestación de riqueza equiparable a otras grabadas por los tributos quede exonerada, así como que ninguna persona con ca-

20 *En torno a la capacidad económica como criterio constitucional de justicia tributaria en los Estados contemporáneos*, RACEF, Barcelona, 1974, págs. 14 y 15.

21 En las palabras liminares de mi discurso de ingreso en la RACEF, 28 de octubre de 1999, pág. 8.

22 *En torno a la capacidad...*, pág. 49-50.

23 Cfr. "La justicia tributaria y su formulación constitucional", en *Estudios sobre temas tributarios actuales*, Universidad de Barcelona, vol. I, 1985, pág. 29.

24 Cfr. *Ibidem*, pág. 30.

25 Cfr. *Ibidem*, pág. 13.

pacidad contributiva resulte exceptuada. Adopta, así, una posición muy exigente con relación al legislador al que critica y criticará por la introducción continua de excepciones y regímenes especiales, demandándole perfección técnica en la elaboración de las normas. Pero, entiéndase bien, el destinatario de este mensaje es el legislador y no la Administración tributaria, porque es aquél y no ésta quien determina el hecho imponible. Repudia, por tanto, cualquier concepción que pretenda atribuir el nacimiento del tributo a la potestad o a la función administrativas (una Hacienda Pública que perseguiría la capacidad contributiva utilizando el hecho imponible sólo como última coartada) para defender insobornablemente el principio de legalidad consustancial al concepto mismo de democracia²⁶.

Es en la España de los años 60 y 70, cuando se recibe la teoría de la función tributaria, originaria de las escuelas italianas. Éstas sienten el tributo como una manifestación del poder del Estado, desde su establecimiento hasta su aplicación, en cumplimiento de una determinada función, la tributaria. Frente a la teoría de la obligación tributaria, en la que la Ley establece un tributo creando en quien realiza un hecho la obligación de pagarlo, la de la función estima que la norma tributaria se dirige a regular la potestad de imposición. Potestad de imposición que puede ejercitarse en relación con los hechos más variados de la vida, que por tanto adquieren una relevancia específica como hechos generadores de la situación jurídico tributaria en vista de la consecución de un ingreso tributario por el ente impositor. En definitiva, la norma tributaria no regula directamente la relación intersubjetiva entre los particulares y el Estado, sino que lo hace en función de la prestación coactiva patrimonial debida por aquél a éste, que tiene derecho a exigir, en virtud de su poder de supremacía. El fundamento de estas tesis hace que cada uno de los tres poderes, de la formulación clásica de Montesquieu, pierda su sustantividad propia y se convierta en simple expresión orgánica del Estado. La Administración pública identificada con uno de esos tres poderes, el Poder Ejecutivo, pasa a ser considerada entonces como una función del Estado. La negativa a colocar al Estado en el mismo plano – bajo la Ley – con relación a

26 Cfr. “Principio constitucional de capacidad económica y ordenamiento tributario”, en *Estudios...*, vol. III, pág. 185.

los contribuyentes es lo que, precisamente, invalida la teoría de la función en un sistema cuya idea fundamental es el Estado democrático y de Derecho²⁷.

Esta concepción doctrinal se halla en el trasfondo del pensamiento de quienes propugnan una Administración tributaria dotada de potestades exorbitantes y no constreñida por las limitaciones del principio de legalidad tributaria, potestades que derivarían de una aplicación directa del artículo 31 de la Constitución, transformado en un mandato de persecución de la capacidad económica doquiera se halle, al libre arbitrio del funcionario de turno. Se pone así, en primera línea, el papel netamente represor de la Administración tributaria, revestida de extraordinarias facultades. En definitiva, fruto de esta tendencia, cuando, como decía Nawiasky, al Estado acreedor se concede un margen de libertad demasiado amplio en la aplicación de la Ley, porque la Ley es extremadamente confusa y otorga a la Administración facultades absolutamente desproporcionadas a su fin, se transforma una relación jurídica en una relación de hecho; relación en la que no existe el equilibrio constitucionalmente adecuado entre intereses contrapuestos de las partes unidas por esta relación²⁸.

El desequilibrio ente las partes de la relación jurídica tributaria es el desencadenante de la petición entre 1996 y 1998, por parte de ciertos sectores de la comunidad, de un estatuto del contribuyente. Lo que, en un análisis más profundo, llevaría a concluir que las relaciones de la Administración con los contribuyentes son distintas a las relaciones de aquélla con el resto de los ciudadanos, y por ello, que es necesario un estatuto distinto al del resto de los ciudadanos, fundado en la *sujeción especial* que ligaría al contribuyente con la Administración. No es esta conclusión la que se deriva, sin embargo, del artículo 31 de la Constitución. En este precepto no se prima el interés de la Administración, ni se protege en la aplicación de los tributos su organización y orden interno. Y esa razón explica que no sean exigibles poderes especiales sobre los ciudadanos-contribuyentes. El interés general no puede ser confundido con la eficacia al precio de sacrificar derechos de los ciudadanos en un sistema que se basa en la soberanía popular y la libertad individual. La exis-

27 Cfr. *Memoria sobre concepto, método, fuentes y programa*, págs. 181-201, *passim*.

28 Cfr. "Necesidad de adecuación de los procedimientos tributarios a la realidad actual y a la Constitución", comunicación presentada a la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras el 17 de mayo de 1995, en *Anales*, separata, págs. 4-7, *passim*.

tencia de un estatuto del contribuyente, distinto al del resto de los ciudadanos, parecía preconizar la bondad de un sistema de compartimentos especializados, la vuelta a un reino de taifas, incompatible con la unidad del ordenamiento jurídico²⁹.

La explicación del tributo a través de la teoría de la obligación, como una relación jurídica de crédito y débito, permite mantener el equilibrio necesario entre las partes intervinientes, equilibrio e igualdad ante la Ley que no equivalen a una idéntica posición jurídica entre las partes, pues como en toda relación obligatoria la posición del acreedor no es la misma que la posición del deudor, como tampoco son idénticas las posiciones jurídicas de la Administración y del acreedor particular. La teoría de la relación obligatoria para explicar el fenómeno del tributo posibilita entender que ambas partes de la citada relación, Administración y sujeto pasivo, están sometidos con el mismo rigor a la Ley, cuestión que enlaza sin contradicción alguna con una de las bases sobre las que se construye y se entiende el Estado de Derecho.

No puede dejar de señalarse, en cualquier caso, que Pont Mestre manifiesta y manifestará siempre su perplejidad y su disgusto por el florecimiento de zonas de no tributo a las que asocia –cuando queda exonerada una capacidad contributiva evidente, sobre todo distinguiendo a unas personas de otras– con privilegios intolerables. De la misma forma, se pronuncia a favor de la progresividad del sistema y de la preponderancia de los impuestos directos (sobre la posesión de bienes y la percepción de rentas) y la secundariedad de los indirectos (sobre el consumo), como consecuencia de entender la justicia *centrada en un humanismo que coloca en lugar cimero la dignidad y la dignificación de la persona a través de su libre perfeccionamiento, lo que exige la redistribución de la riqueza como exigencia de la propia justicia tributaria*³⁰. Es así como nuestro autor no comprenderá nunca los vientos ultraliberales –he mencionado esta cuestión más arri-

29 Como ya había adelantado Pont Mestre al criticar la “especialidad” del Real Decreto 803/1993, de 28 de mayo, *cfr.* “Una aproximación, a modo de introducción acerca de la significación de la Ley 30/1992, en el marco de los procedimientos”, en Pont Mestre *et alii*, *Incidencia en los procedimientos tributarios de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común*, Marcial Pons, Madrid, 1995, págs. 55-59, *passim*.

30 “La justicia...”, ya citado pág. 37. Sobre la progresividad, pág. 47, retomando con fuerza las ideas expuestas en su discurso de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de 1974.

ba y la anterior cita literal lo corrobora- que desencadenaron Margaret Thatcher y Ronald Reagan y que soplan todavía hoy con fuerza en todo el mundo.

La aportación principal del artículo recién glosado, de la que se sentirá siempre muy orgulloso su autor y que merecerá un sinnúmero de citas de la doctrina, es la configuración tripartita de la capacidad contributiva, que viene a completar la bipolar de Giardina: *absoluta*, entendiéndose por tal la aptitud abstracta para concurrir a las cargas públicas; *relativa*, consistente en la igualación de la aptitud objetiva para concurrir a las cargas públicas o sea, fijación del grado de capacidad contributiva de cada presupuesto objetivo (criterio que ha de orientar la fijación normativa de la base imponible en razón del grado de capacidad contributiva de cada presupuesto objetivo); y *específica*, consistente en la adecuación de la igual aptitud objetiva (capacidad contributiva relativa) a la desigual situación subjetiva –aptitud subjetiva- de los contribuyentes (criterio que ha de orientar la determinación de la concreta deuda tributaria en razón de las circunstancias personales de cada sujeto)³¹.

En 1989, Magín Pont retoma el tema de la justicia tributaria en un artículo publicado en la *Revista de Derecho financiero y Hacienda pública* y en el que adopta una perspectiva decididamente constitucional, que le hace buscar los antecedentes del reconocimiento de la capacidad contributiva en las Cortes de Cádiz, matriz de España como Estado-nación y referente inexcusable del proceso que convertirá (contra el sentir tantas veces renacido de los *serviles*, nuestra peor especie) a los súbditos en ciudadanos³². Aquí estudia con detalle las aportaciones de la doctrina (Palao, Casado, Pérez de Ayala, Bayona, Soler Roch, Rodríguez Bereijo, Ferreiro, Sáinz de Bujanda, Albiñana, Lago), para dialogar con ellas desde su propia posición personal, y empieza el análisis de la primera jurisprudencia constitucional (sentencias de 20 de julio de 1981 y de 20 de febrero de 1989). Expone su criterio de que *la supranorma constitucional del artículo 31.1 contiene un claro mandato que, lejos de considerarse mero enunciado abstracto, ha de penetrar en la normativa reguladora de las figuras tributarias, para que se convierta en realidad el que todos contribu-*

31 *Ibidem*, págs. 32-44, *passim*.

32 “Principio constitucional...”, ya citado, págs. 161-212, *passim*.

yan de acuerdo con su capacidad económica, lo que requiere que el legislador amolde su quehacer a esa exigencia emanando un sistema tributario en el que dicha capacidad penetre en la estructura de cada tributo³³.

Es la preocupación del profesor Pont Mestres por la justicia la que le conduce a dedicar gran atención a un problema captado durante su labor profesional como abogado, la *vexata quaestio* de los gastos necesarios en el Impuesto sobre Sociedades³⁴ y a sostener, con reiteración pedagógica, que la expresión *gasto necesario* (...) *no puede reconducirse a la significación de lo que es forzoso e inevitable, porque el gasto no conecta con la realidad circunscrita a las leyes físicas o similares, sino con la realidad de la vida económica, en la que los dispendios son resultado de decisiones adoptadas, orientadas a un fin, por lo que el significado de gasto necesario queda enmarcado en el del dispendio que es menester, que hace falta o que conviene realizar para un fin*. Por ello, *en razón a que la actividad empresarial se caracteriza por (...) el fin, entre otros, de obtener rendimientos económicos, ha de entenderse por mero sentido común, esto es por motivos de racionalidad y coherencia, que la decisión de efectuar gastos empresariales lleva implícita la impronta de lo que se estime menester*. Coherentemente, *en la significación de gasto necesario late, por tanto, la idea de utilidad, que, a su vez, inspira y constituye razón de ser de la actividad empresarial, por lo que su correcta interpretación abarca todos los dispendios que se efectúen en la gestión de las explotaciones económicas en los que exista contraprestación directa o indirecta, cierta o esperada*³⁵.

La incompreensión de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por no hablar de la praxis administrativa, conducían al autor a quejarse amargamente y a insistir en que el *gasto innecesario constituye una mera especulación abstracta sin contraste real*, dado que *en el gasto ha de producirse siempre esa especie de equilibrio entre lo que se entrega y lo que se recibe*, concluyendo que *en el marco de las explotaciones económicas ha de considerarse, en razón a la propia*

33 *Ibidem*, pág. 211.

34 Por ejemplo, en un artículo publicado en 1986 en *Crónica Tributaria*: “Delimitación de los conceptos de gasto necesario y liberalidad en el ordenamiento tributario” en *Estudios...*, vol. II, pág. 128-176.

35 *Ibidem*, págs. 174-175.

*naturaleza y finalidad de la misma, que los gastos son necesarios salvo que se pruebe lo contrario*³⁶. La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, vino a darle, finalmente, la razón, por lo que pudimos comentar que *la Ley acoge, por vez primera, una posición empresarialmente razonable en esta materia*³⁷, capaz incluso de iluminar a los Tribunales de Justicia en el enjuiciamiento de situaciones anteriores, como hizo la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 1997, glosada elogiosamente por nuestro autor, que no deja, sin embargo, de advertir que *la sombra de los gastos necesarios sigue rondando en muchas (por no decir todas) las comprobaciones administrativas de las declaraciones correspondientes no sólo a ejercicios anteriores a 1996, sino también a ejercicios posteriores*³⁸.

Es la idea de justicia, también, la que conduce a Magín Pont a condenar sin paliativos lo que denomina *industria del fraude fiscal* en un artículo publicado en 1994 en el órgano de la Asociación Española de Asesores Fiscales³⁹ que, indudablemente, se halla en la estela de su primera investigación sobre el tema [*El problema...de 1972*] en donde sostenía que la resistencia fiscal es un *comportamiento reflexivo* y del *llamamiento enérgico* a los empresarios para regularizar su situación que realizaron conjuntamente él y su compañero y amigo del alma Antonio Lancuentra en 1965⁴⁰, en una obra escrita, o al menos finalizada, en un hotel del Tibidabo. En su crítica, comenta que la industria del fraude fiscal responde, exclusivamente, a objetivos orientados a eludir los tributos. En cuanto a la causa de la resistencia fiscal genérica, y teniendo en cuenta que es la sociabilidad del ser humano la que le lleva a tomar una posición de responsabilidad ante sus semejantes, se debe partir de la percepción de la realidad, como elemento que influye

36 *Análisis y aplicación del nuevo IRPF*, Civitas, Madrid, 1992, págs. 112-118, *passim*.

37 El *Impuesto sobre Sociedades* (Universidad de Barcelona, 1996, pág. 108), que elaboramos conjuntamente sobre los trabajos del Seminario de Derecho tributario de la Escuela de Empresariales de la UB.

38 “Algunas cuestiones polémicas atinentes a la base imponible del Impuesto sobre Sociedades”, en *Fundación Antonio Lancuentra – XXV Aniversario: Estudios de Fiscalidad Empresarial*, Universidad de Barcelona y Fundación Bosch Gimpera, Barcelona, 2002, pág. 69.

39 “Aproximación a una indagación acerca de las causas del fraude tributario”, en *Revista Técnica Tributaria*, nº 24, enero-marzo de 1994, pág. 68.

40 *Aplicación y contabilidad de la regularización de balances, previsión para inversiones y amortizaciones aclaradas*, Ariel, Barcelona, 1965, págs. 11-19, *passim*.

en la formación del pensamiento y proporciona una cierta orientación de la conducta activa. En otras palabras, si el ser humano, sociable por naturaleza, tiende a organizarse en comunidades y la estructura jurídica de dicha organización se plasma en el Estado, para cuya supervivencia es absolutamente imprescindible la contribución, en mayor o menor medida de cada uno de los individuos que forman la colectividad, la resistencia fiscal genérica aflora por motivos externos al propio individuo. Estos motivos pueden ser una elevada presión fiscal, evidencias de una Administración poco escrupulosa y propensa a un elevado gasto, un amplio haz de privilegios que facilite una actuación de gobierno prepotente... En esta línea de pensamiento, no es descabellado recordar que en el marco español, salvo excepciones, los poderes públicos han sido poco sensibles a los problemas de la comunidad, de forma que la percepción generalizada de los ciudadanos ha sido la de hacer frente a sus problemas con su propio esfuerzo, acompañada del empeño oficial en reforzar, diríase sacralizar, la importancia del deber de contribuir⁴¹ con una notable ausencia de la incidencia sobre la necesaria austeridad en la administración de los caudales públicos, olvidando que la propia Constitución establece como principio el criterio de eficiencia y economía del gasto público. Por ello, la lucha contra la resistencia fiscal ha de poner el acento no tanto en la persecución del fraude –que, desde luego, ha de llevarse a cabo– como en la educación de los ciudadanos a través del comportamiento ejemplar de los poderes públicos. En este sentido, la acción para eliminar la resistencia fiscal ha de ir a las raíces del problema, no quedarse en la superficie o en la anécdota, y pasa, en consecuencia, por la difusión efectiva en la sociedad de los valores propios del concepto político de ciudadanía que, en lo que aquí interesa, se resumen en el equilibrio entre el derecho a un marco de vida digno y el deber de contribuir para hacerlo posible.

La idea recién mencionada de austeridad –un elemento indisociable de la doctrina de Magín Pont y aun de su propia forma de vida– hallará una formulación teórica en su defensa de la *relevancia del sentido de responsabilidad en el gasto*. Así, destaca que de la misma manera que el artículo 31 de la Constitución pro-

41 Ejemplos dignos de mención son la sentencia de 26 de abril de 1990 del Tribunal Constitucional o la Ley 10/1985, de 26 de abril, que propugnan una represión a ultranza del fraude fiscal, tomando como punto de partida el tópic del contribuyente español como un ser insolidario.

clama la justicia en los ingresos tributarios –*un sistema tributario justo*–, lo hace también con el gasto –*su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía*–. Este mandato sobre el gasto, entiende, diseña y constituye un límite para los respectivos poderes legislativos, de suerte que las políticas plasmadas en los presupuestos anuales han de ser respetuosas con los criterios de eficiencia y economía, para ser fieles a la Constitución, lo que en gran parte se reduce a ser una cuestión de sentido común, consistente en que el destino del gasto ofrezca adecuada razonabilidad. Resalta, por último, la relevancia del sentido de responsabilidad en el gasto, como principal conclusión que desea ofrecer en esta materia, analizada a la luz del principio de suficiencia de las haciendas locales, pero extrapolable al conjunto del sistema⁴².

En uno de sus trabajos más recientes, Magín Pont expresa su preocupación por la evidencia de que *en los últimos tres quinquenios se ha disparado la conflictividad tributaria hasta límites no sólo impensables, sino, y sobre todo, preocupantes*⁴³, problema para el que propone la incorporación al ordenamiento tributario de medios y técnicas alternativas de naturaleza convencional. Junto a ello se decanta por reivindicar una *nueva cultura tributaria* superadora del enfrentamiento entre la Administración y los contribuyentes, que acoja las críticas hacia la prepotencia de la Administración tributaria advertida en determinados *malos usos* que no sólo han sido detectados por la doctrina, sino que incluso se han incorporado a los informes anuales del Defensor del Pueblo. En esta misma línea, en un artículo publicado en 1984 con el explícito título de *necesidad de distinguir entre infracción tributaria y discrepancia interpretativa*, Pont Mestres preconizaba la *urgencia de modificar las actitudes y conductas de la Administración tributaria respecto a considerar que su criterio es el de la norma jurídica cuando pueden ser cosas distintas y que, por tanto, puede perfectamente haber divergencias, disparidad de criterios en la interpretación de las normas, sin que exista infracción*⁴⁴.

42 Cfr. “El principio de suficiencia como principio constitucional propio de la Hacienda local”, en Pont Mestres et alii: *Financiación de los entes locales*, Marcial Pons y Diputació de Barcelona, 2001, págs. 66-69.

43 “Hacia nuevos horizontes...”, ya citado, pág. 50.

44 Artículo reproducido en *Estudios...*, vol. I, 1985, pág. 494.

Uno de los intentos vanos de la reforma de la LGT en 1985 fue el de la exclusión de la antijuridicidad de entre los caracteres definitorios de la infracción tributaria, pues la mera supresión literal no resultó suficiente para alterar la esencia del instituto jurídico de la infracción, el cual es impensable sin el rasgo de la antijuridicidad. En mi opinión, además, la burda y genérica descripción del tipo infractor en la LGT -particularmente en relación a la infracción grave consistente en dejar de ingresar la deuda tributaria- puso en primer plano el elemento de la antijuridicidad. En efecto, puede ocurrir en la realidad que aparentemente se haya realizado el tipo infractor (*dejar de ingresar...*), pero que esta conducta no sea antijurídica, en razón a que la deuda a ingresar es el resultado de la aplicación de la norma tributaria a un caso concreto y, en muchas ocasiones, la norma es susceptible de diversas interpretaciones a la par que los supuestos de la vida real son subsumibles en normas distintas que conducen a resultados dispares. Puede argüirse que en estos casos no se cumple con los requisitos del tipo o que la conducta no es sancionable al concurrir una eximente, pero puede también ensayarse provechosamente la línea de analizar la antijuridicidad de la conducta en cuestión. Y ello porque ha de comprobarse la existencia o no de la antijuridicidad antes de entrar en los problemas atinentes a la culpabilidad, pues hay una gran diferencia entre declarar al sujeto exento de responsabilidad porque su conducta es ajustada a derecho o porque no es culpable⁴⁵.

En este sentido, Magín Pont ha cuidado de recordar que en muchas ocasiones la defectuosa redacción de las leyes, las dificultades de conocer el derecho vigente, el incumplimiento del viejo artículo 16 de la LGT -que pervive en el nuevo artículo 9º.2- y, en general, la persistente situación de inseguridad jurídica en materia tributaria, producen evidentes *lagunas normativas* o pueden conducir sin violencia a la formulación de soluciones distintas para un mismo caso de la vida real, lo que eventualmente finalizará con el planteamiento de una *discrepancia interpretativa* entre la Administración y el contribuyente⁴⁶.

45 Cfr. "Hacia la superación de una ceremonia de confusión: delimitación del concepto de infracción en el Derecho tributario vigente", en *Estudios Tributarios Aplicados*, Fundación Antonio Llacuena, Barcelona, 1988, págs. 95-132, *passim*.

46 Cfr. "Necesidad de distinguir...", ya citada, págs. 488-494 *passim*. También "Hacia la superación...", ya citado.

La discrepancia interpretativa ha sido recogida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, constituyendo el principal referente la sentencia del 21 de septiembre de 1987, cuyos términos claros y precisos han sido repetidos con unción por Magín Pont en cuantas ocasiones ha podido⁴⁷: *Cuando el declarante expone todos los datos y factores que a su juicio han de ser tenidos en cuenta para cuantificar la base liquidable y obtener así la cuota, no cabe calificar tal conducta como constitutiva de contravención alguna. La complitud y veracidad eliminan la malicia y convierten la discrepancia entre la Administración y el ciudadano en un debate cuya última palabra es la nuestra, y nunca la de cualquiera de los sujetos activo o pasivo de la relación jurídica.* Puede que, finalmente, en el pleito entablado entre contribuyente y Administración prevalezca total o parcialmente la tesis de esta última, pero que la del contribuyente resultare de pareja legitimidad. El contribuyente habrá dejado de ingresar una parte de la deuda tributaria por lo que puede afirmarse que ha realizado el tipo infractor, pero, desde luego, antes de entrar a considerar si es culpable o no, debe discernirse si su conducta fue o no antijurídica. Y esto es lo que hace el Tribunal Supremo en la citada sentencia cuando no se plantea la culpabilidad, sino que afirma que *no cabe calificar tal conducta como constitutiva de contravención.*

La letra d) del artículo 77.4 de la LGT en su versión de 1995 se hizo, en parte, eco del clamor jurisprudencial y doctrinal descrito -al que había contribuido decisivamente nuestro autor- al introducir entre las eximentes *la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios*, entendiéndose que se ha puesto la diligencia necesaria *cuando el contribuyente haya presentado una declaración veraz y completa y haya practicado, en su caso, la correspondiente autoliquidación, amparándose en una interpretación razonable de la norma.* El precepto incorporado supone la recepción en la LGT de un criterio más que obvio de exención de responsabilidad infractora, lo que deberá moderar los ímpetus sancionadores de la Administración tributaria, aunque, técnicamente, si ha existido la diligencia necesaria en el contribuyente -como cuando se ha amparado en una interpretación razonable de la norma- no es que exista exención de responsabilidad sino ausencia de antijuridicidad.

⁴⁷ Cfr. "Las infracciones tributarias en el procedimiento de inspección", en *Carta Tributaria*, 1992, nos. 153-154 [pág. 3 del nº 154].

Ahora, la letra d) del artículo 179.1 de la nueva LGT excluye la responsabilidad infractora cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ejemplificando la propia norma, que se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma o cuando el obligado tributario haya ajustado su actuación a los criterios administrativos publicados.

La reforma de la LGT de 1985 quiso suprimir también cualquier referencia a la culpabilidad en la definición del ilícito tributario. El Tribunal Supremo, sin embargo, ha mantenido en esta materia una sólida y permanente jurisprudencia y así, por ejemplo, la sentencia de 26 de marzo de 1986 recordó oportunamente, *que esta Sala viene diciendo, desde hace quince años al menos, que el funcionamiento de la potestad sancionadora de la Administración Pública ha de acomodarse al esquema de nuestro sistema penal, como reconoce implícitamente la Constitución*. En consecuencia, en el marco del Derecho tributario sancionador deben concurrir los mismos requisitos y darse los mismos elementos que se requieren en el orden penal, cuales son tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

La sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de abril de 1990 hubo de ocuparse de esta cuestión para deshacer definitivamente el entuerto creado por el legislador de 1985 y clarificar que a pesar de que *en la LGT se ha excluido cualquier adjetivación de las acciones u omisiones constitutivas de infracción tributaria (...) ello no puede llevar a la errónea conclusión de que se haya suprimido en la configuración del ilícito tributario el elemento subjetivo de la culpabilidad para sustituirlo por un sistema de responsabilidad objetiva o sin culpa. En la medida en que la sanción de las infracciones tributarias es una de las manifestaciones del ius puniendi del Estado, tal resultado sería inadmisibles en nuestro ordenamiento*. El Tribunal concluye su razonamiento con la taxativa afirmación de que *en el nuevo artículo 77.1 [de la LGT] sigue rigiendo el principio de culpabilidad (...), principio que excluye la imposición de sanciones por el mero resultado y sin atender a la conducta diligente del contribuyente*⁴⁸. Dero-gada la antigua LGT, la nueva contiene una definición de infracción mucho más

48 *Ibidem*, pág. 6-7.

acorde con la doctrina del Alto Tribunal al referirse, expresamente en su artículo 183.1 a la necesaria concurrencia de dolo o culpa. Asimismo, este giro copernicano queda ratificado por la consideración como dos elementos determinantes del procedimiento sancionador de *la ocultación de datos a la Administración tributaria* y de *la utilización de medios fraudulentos*. Nos acercamos así a la correcta definición del ilícito como una conducta defraudatoria y nos alejamos de la criminalización de la mera omisión de ingresos, tal y como ha preconizado sin desmayo Magín Pont.

En cuanto forma parte de la deseada nueva cultura tributaria, nuestro autor acoge con alegría la innovación contenida en la nueva Ley General Tributaria (de 2003) relativa a las *actas con acuerdo*. Su opinión favorable es, especialmente, valiosa y sincera, en el contexto de un artículo indisimuladamente crítico con la tarea codificadora⁴⁹. Considera el autor como un acierto que en determinados supuestos se abran cauces de diálogo y de entendimiento en sustitución del secular *orden y mando* administrativo. Explica, pedagógicamente, que no se trata de deslegalizar nada ni de entrar en terrenos de peligrosas arenas movedizas, sino de dar entrada a nuevas fórmulas tendentes a superar los conflictos que generan las decisiones unilaterales de la Administración.

Una última referencia. Acabo de mencionar que a nuestro autor le disgusta la nueva Ley General Tributaria, pues piensa que en lo concerniente a derechos y garantías de los contribuyentes⁵⁰ avanza bastante menos de lo que cabía esperar si lo que se pretendía era un auténtico reconocimiento del contribuyente como ciudadano. Destaca entre los defectos de la norma la exigencia de interés de demora en supuestos de reclamación con suspensión y resultado parcialmente estimatorio, la ausencia de reacción jurídica en los incumplimientos de plazo por parte de la Administración y el pertinaz empeño en mantener a ultranza la obligatoriedad de la vía económico-administrativa, lo que en suma le lleva a pensar que perviven

49 “Acerca de los derechos y garantías de los contribuyentes en el Proyecto de Ley General Tributaria”, en *Impuestos*, octubre de 2003, nº 20, págs. 31-32.

50 *Cfr.* el contundente *national report* que publicó en el libro editado por la Confederación Fiscal Europea en 1989 sobre *Taxpayer protection*.

o se refuerzan los privilegios de la Administración⁵¹. Creo, sin embargo, que con la nueva LGT nos hallamos ante la vieja disyuntiva de ver el vaso medio vacío o medio lleno. Pienso que Magín Pont estará de acuerdo conmigo, aunque no dejará de criticar el optimismo social militante que hace que yo vea el vaso medio lleno. Este optimismo mío, que él califica en los últimos diez años como *angelical e ilusorio*⁵², halla, sin embargo, sus raíces en la actitud que nace de su fe en el Derecho⁵³, a la que ya me he referido, y que se deriva de sus propios planteamientos en *El problema de la resistencia fiscal* de 1972, resumibles en la máxima de *convencer y no imponer*, o de sus últimas propuestas sobre transacción tributaria. La LGT tiene defectos, pero tiene también virtudes, como la de culminar la juridificación del tributo, concebido conforme a la Teoría General de las Obligaciones y la de escindir plenamente el Derecho sancionador del Derecho tributario, entre otras, que son el resultado del esfuerzo paciente de la doctrina durante décadas, una doctrina que ha de reconocerse deudora de los trabajos y desvelos de nuestro homenajado a favor del contribuyente, a la perenne luz de la justicia.

51 En la X Jornada de la Fundación Antonio Lancuente se había referido a que *la experiencia enseña, incluso a quienes se empeñan en desconocerla o ignorarla, que en nuestro país los actuales privilegios que se mantienen en el ordenamiento para el ejercicio de las funciones de la Administración tributaria carecen del suficiente contrapunto de garantías, así como que se aprecia un alto grado de laxitud en su aplicación, que no es impensable se plasme en corruptelas y similares. La Audiencia Territorial de Cáceres, en sentencia de 15 de febrero de 1988, se refiere al aumento del “número de los casos en los que la Administración, tranquilamente parapetada detrás de sus privilegios...”*. En su trabajo “Administración tributaria y Estado de Derecho”, en Pont Mestres *et alii*: *El contribuyente ante las anomalías en la actividad de la Administración tributaria*, Aranzadi, Pamplona, 1994 (2º ed.), pág. 30.

52 Así, en el debate público que hemos mantenido sobre una cuestión concreta, sostiene que si bien comparte y suscribe una determinada opinión mía, *no es quimérico ni fantasioso considerar y hasta temer –dados tantos precedentes– que éste no sea el criterio administrativo* [“El secreto contable frente a la Fiscalidad”, en *Quincena Fiscal*, nº 16, septiembre de 2003, págs. 22-23].

53 Escribió en una ocasión: *Solamente con esa fe plena* [y hasta ciega, acaba de decir en el párrafo anterior, en el Derecho] *y con el decidido empeño de superar incidentales avatares históricos críticos, el hombre puede sentirse optimista y puede seguir trabajando para que, en un futuro mejor que el presente, resplandezca, cual pleno sol en su cenit, esa estrella luminosa que guía a los hombres, cual es el Derecho. La vitalización del Derecho es tarea de todos, pero especialmente de los juristas que hoy, más que nunca, han de colocar en primer plano los valores [...] de los que el Derecho se nutre: el valor de la verdad y el valor de la justicia, los dos valores que son el aliento de la vida social* [Memoria..., págs. 75-76].

La buena doctrina del profesor Pont Mestres en sus artículos publicados en La Vanguardia (1965 –1984)

por *Fulgencio Muñoz Espín*

Profesor Titular de Derecho financiero y tributario
de la Universidad de Barcelona

1.- Introducción

Entre 1965 y 1984, Magín Pont Mestres publicó, con extraordinaria y puntual regularidad, artículos de divulgación tributaria en *La Vanguardia* de Barcelona, normalmente los jueves. Quienes hemos gozado del privilegio de su estima y de la proximidad de su entorno familiar, sabemos que el artículo era escrito los domingos por la tarde en la biblioteca del piso de generosos espacios del Ensanche en el que nuestro autor vivió hasta mediados de los setenta. Le divertían en aquella época las aventuras de *Bonanza* en la única Televisión posible y procuraba no perderse el inicio del partido de fútbol: en el interregno concebía un eslabón más de la serie que denominó “*Tributos y Empresas*” y que constituyó durante dos décadas una referencia imprescindible para los contribuyentes. Imprescindible, así me atrevo a calificar el conjunto de sus artículos, siempre al hilo de la realidad y sensibles a las preocupaciones ciudadanas.

No se trata, huelga decirlo, de un sistema doctrinal o de un estudio dogmático de la fiscalidad, sino de un diálogo con el ciudadano corriente desde su experiencia profesional y académica. Desde esta perspectiva puede decirse que reflejan los artículos de *La Vanguardia* la *buena doctrina* de quien otorga a la educación de los contribuyentes y de los funcionarios un valor cimero en la construcción de una Hacienda pública moderna. Magín Pont propone en su obra científica el desarrollo de un sistema tributario justo, mientras que en sus trabajos periodísticos quiere que las reformas se acompañen con la realidad cambiante de una sociedad que evoluciona, no sin sobresaltos, de la salida de la autarquía hacia la libertad de mercado.

Es por esta razón que la relectura realizada ahora para confeccionar esta síntesis ha de efectuarse desde el análisis del marco socio-económico y político del momento histórico en que se publicaron los artículos y de la mano de la aparición en escena de las sucesivas reformas fiscales.

Así, no puede olvidarse que la publicación semanal de los artículos de Magín Pont en *La Vanguardia* coincide con la última década del sistema político anterior y en la esfera económica, la implantación del I Plan de Desarrollo Económico y Social, vigente durante el período 1964-1967. Se promulgaron, después, dos Planes Económicos el II y el III, con vigencia para los períodos 1968-1971 y 1972-1975. En el año 1975 se produce el cambio de régimen político, entrando en un período de transición hacia la democracia, que culmina con la aprobación de la Constitución Española, el día 6 de diciembre de 1978. La vigencia de los tres Planes de Desarrollo Económico y Social, durante los años 1964 a 1975, dio lugar a una abundante *legislación fiscal*, concebida más, según mi criterio, como instrumento de la Política Económica, que como norma legal que buscara la consecución de un mayor grado de Justicia, de establecer un Sistema Tributario moderno, racional eficiente, coherente y exento de arbitrariedades en la esfera aplicativa del tributo.

Para entender el verdadero alcance de las aportaciones realizadas por Magín Pont Mestre, nada mejor que señalar, aunque sea someramente, el marco jurídico, económico y social del momento en que se publicaron tales artículos. Así, no puedo dejar de recordar que en el B.O.E. del día 31 de diciembre de 1963, número 313, se publicó la Ley General Tributaria, (Ley 230/1963, de 28 de diciembre), que con varias reformas parciales, quedó derogada el día 1 de julio de 2004, y que durante cuatro décadas, ha constituido la columna vertebral de la juridificación del fenómeno tributario. La Ley General Tributaria ha sido una buena norma –casi un código– y ha ayudado definitivamente a la comprensión del tributo no como un capricho del poder, sino como la institución central de la convivencia, y al entendimiento pleno del Derecho financiero como una rama autónoma del Derecho.

Tampoco puedo olvidar que en el BOE número 142 de 13 de junio, se publicó la Ley 41/1964, de 11 de junio, por la que se aprobaba la reforma del sistema tributario, cuyos temas cardinales, como se desprende de la exposición de

motivos de dicho texto legal, fueron: a) la necesidad de un perfeccionamiento progresivo de las instituciones tributarias, b) el rendimiento de los tributos, c) la obtención de recursos en cuantía suficiente para subvenir las necesidades estatales, d) simplificación del sistema tributario, y, e) sentido evolutivo de la reforma. Para alcanzar tales objetivos se procede: a) la sistematización, b) simplificación, c) unidad en la acción fiscal, d) establecer la distribución más progresiva de la carga tributaria, e) el perfeccionamiento del Derecho tributario y de los procedimientos administrativos, f) un mayor sentido social de los impuestos, y, g) instrumentar una serie de medidas de carácter económico para conseguir los objetivos de desarrollo, inversiones, ahorro, etc.

José Juan Ferreiro, al analizar esta reforma de 1964, señala⁵⁴: *El éxito recaudatorio de la reforma de 1957 permitió, en los años que la siguieron, pensar en una nueva reforma que sin tener como preocupación esencial la insuficiencia del sistema, pero sin que pusiera en peligro las cifras recaudadas con los cambios demasiados bruscos a los que no estarían adaptados ni la Administración ni los contribuyentes, intentara una nueva sistemática más racional y modificaciones de fondo en los distintos impuestos para que éstos se acomodasen y respondiesen a las exigencias de la economía española del momento.* El propio Ferreiro⁵⁵ comenta que, *los cambios producidos no fueron sólo de nombre. La Ley simplificó el sistema e introdujo importantes modificaciones en la generalidad de los impuestos. Pero a renglón seguido, no duda en afirmar, que en un intento de simplificación y clarificación del sistema, la LRST de 1964 se dio cuenta de que sus normas venían a añadirse al cúmulo de normas que regulaban los diferentes impuestos. Normas de distinto rango, dictadas bajo el peso de diferentes circunstancias y necesidades de contenido muchas veces contradictorio y vigencia no pocas veces, dudosa.*

Conviene recordar, por último, que la reforma del sistema tributario español actual, se inició, con la promulgación de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, de medidas urgentes de reforma fiscal, primera Ley de las Cortes Constituyentes y primera piedra por la que se inició la singladura del vigente sistema tributario español.

54 FERREIRO LAPATZA, José Juan y otros: *Curso de Derecho Tributario*, Marcial Pons, Madrid, 1987 (4ª ed.), págs. 30-37.

55 *Ibidem*, págs. 30 y 31.

2.- Artículos y compilaciones

Magín Pont Mestres, en el verano de 1973, hizo una compilación de sus artículos publicados en el citado rotativo, correspondientes al período 1966-1971, en un libro titulado *La fiscalidad a debate*⁵⁶. Empieza por decir en el prólogo que “*la fiscalidad por ser obra de todos, si se quiere que sea pacíficamente viable, ha de apoyarse en sólidos criterios de justicia, tanto que justicia y fiscalidad o fiscalidad y justicia, más que formar un binomio, han de llegar a fundirse, a identificarse, a constituir, en suma, una unidad inescindible*”⁵⁷. Y al referirse al conjunto de sus colaboraciones que recoge esta obra, es el propio autor, en dicho prólogo, el que cuida de guiarnos en su lectura, cuando señala que “*el plano sobre el que se mueven, (los artículos) es el de la realidad fiscal del país y su “leit motiv”, el empeño irrenunciable de colaborar, aunque sea imperceptiblemente, a mejorar nuestra fiscalidad, que según pienso, lo necesita y no precisamente poco*”⁵⁸. Añade, asimismo, que “*El cordón umbilical que relaciona las páginas del libro y le da cierta unidad, es el problema que el país tiene planteado y pendiente de solución en torno a la fiscalidad, constituyendo el ingrediente que los vincula en su aspecto material la crítica constructiva y en su aspecto formal el afán de justicia*”⁵⁹.

Una primera compilación se había publicado en 1966 con los artículos del año anterior, bajo el título: *Temas polémicos de tributación* y con un prólogo de Antonio Lancuentra Buerba. La editorial que habían fundado los dos amigos y compañeros, precisamente, Antonio Lancuentra y Magín Pont, llevaba el ilustrativo nombre de *Estudios de Empresología*, acogiendo un curioso neologismo suficientemente expresivo de los afanes en los que se hallaban empeñados.

Tras *La Fiscalidad a debate* –título que en los años noventa daría nombre a un ciclo de cuatro seminarios dirigidos a profesionales tributarios en la Universidad de Barcelona- no volvieron a compilarse los artículos, pero me consta

56 PONT MESTRES, Magín: *La fiscalidad a debate*, Boixareu Editores Marcombo, S.A., Barcelona. 1973.

57 *Ob. cit.* pág. XIII.

58 *Ib. id.* pág. XIV.

59 *Ib. id.* pág. XIV.

que muchos lectores, como hice yo, los conservaron ordenados y que aún hoy se sorprenden de que en 1984 la sección *tributos y empresas* –ubicada en las páginas de local de *La Vanguardia*- tuviera un inesperado final. Las rotativas de otro medio, esta vez de Madrid, acogieron a nuestro autor calurosamente, lo que le ganó un público nuevo, perdiendo una buena parte del antiguo.

3.- 1965 -1967

La elección de este período no responde más que a una cuestión de metodología del análisis de los artículos, se fundamenta en la coincidencia de los últimos tres años del Primer Plan de Desarrollo Económico y Social, cuya vigencia comprendía el período 1964-1967, lo que ayudará a enmarcarlos en el entorno socio-económico del país.

Como se ha dicho anteriormente, el día 31 de diciembre de 1963 se publicó la Ley General Tributaria, y el día 13 de junio de 1964, se publicó la Ley 41/1964, de 11 de junio, por la que se aprueba la Reforma del Sistema Tributario, que con numerosas modificaciones y rectificaciones la hallamos vigente hasta la reforma iniciada en el año 1977.

Conviene, con todo, subrayar, que los artículos del año 1965, con los que inauguró las colaboraciones en *La Vanguardia*, ya anuncian cual va a ser su talante, puesto que el primer trabajo publicado el 10 de enero lo titula “*Tardía información al contribuyente*” en el que censura el retraso de la Administración en publicar una orden ministerial prevista en la Ley de Reforma de 11 de junio de 1964, que no vio la luz hasta el 30 de diciembre. Y en el segundo trabajo, publicado el 9 de febrero, con el título “*La nueva responsabilidad fiscal de los adquirentes de negocios*”, orienta la nueva regulación contenida en la Ley General Tributaria acerca de las deudas tributarias pendientes en los supuestos de enajenación de empresas que pueden reclamarse a los adquirentes.

Al respecto, entiende el autor, siempre pensando en la justicia, que “*si la posibilidad de elusión de las obligaciones es siempre molesta para quienes pueden resultar perjudicados, lo es más si cabe, si quien resulta perjudicada es la*

colectividad, representada por el órgano encargado de recaudar los ingresos tributarios, concretamente la Hacienda Pública, ya que tal eventualidad merma la moral del contribuyente de buena fe, que no duda ni vacila en cumplir sus obligaciones tributarias, siempre y cuando esté convencido que igual comportamiento practican sus conciudadanos”. Y apostilla que con la nueva norma “se armoniza la necesidad de asegurar la percepción de las deudas tributarias, evitando el nacimiento y proliferación de ideas e intenciones desacordes con una armónica convivencia social, haciendo posible, al propio tiempo que el adquirente de buena fe pueda conocer en el momento oportuno la existencia de tales deudas a los efectos oportunos”.

En el mismo año 1965, otros títulos de artículos sucesivamente publicados, se refieren, entre otros temas, a la necesidad de precisión y claridad en las normas tributarias; dificultades para la plena colaboración tributaria; sentido común y tributación; inseguridad del contribuyente; desarmonías tributarias; desajustes en la colaboración tributaria; etcétera, todos bajos el denominador común de la impronta de coadyuvar a conseguir mejoras en las relaciones Fisco-contribuyentes que, entre otras cosas, fortalezcan la justicia tributaria.

Las aportaciones del autor, en el año 1966, se inician con un primer artículo de los cuarenta y ocho publicados, fechado el día 11 de enero, titulado “*Los desajustes en la colaboración tributaria*”, en el que se resalta la falta de identificación, como modelo histórico entre los administradores y los administrados en un amplio sector tributario de nuestro país, pero no sin indicar los nuevos aires de renovación y actualización que demostró el legislador en la Ley General Tributaria, ya que cuidó de incorporar a nuestro Derecho tributario, la colaboración de los contribuyentes, como parte de un conjunto profesional, en la gestión de los tributos.

En los artículos publicados en el año 1966, se hallan como elementos comunes que sirven como enlace de unión entre todos ellos, la ausencia de educación tributaria entre los sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria, la falta de confianza mutua, la excesiva presión fiscal indirecta y la gran complejidad e irracionalidad de determinadas figuras tributarias, cuestiones que se agravan en la

materialización o aplicación de normas, que afecta a todas las figuras tributarias, lo que motiva el alejamiento de las actuaciones administrativas del ideal de lo que debe considerarse justo.

En los artículos publicados en dicho año, no se limita a describir el devenir diario de la actividad de la Hacienda Pública en la esfera aplicativa de los tributos, sino que éstos son analizados de tal forma por el autor, que emanan doctrina a la vez que crítica, cuando lo considera conveniente, los desajustes y las anomalías que percibe.

Destacan sus artículos dedicados al análisis del Decreto-Ley de 3 de octubre de 1966 sobre medidas sobre el gasto público, represión del fraude fiscal, precios y estímulos al ahorro y a la exportación, de las que entresaca, las correspondientes a las referidas al orden tributario, que agrupa en los siguientes apartados:

- a) Represión del fraude fiscal.
- b) Previsión de modificaciones en las evaluaciones globales y convenios.
- c) Ampliación de las exenciones tributarias.
- d) Aplazamiento del inicio de la vigencia del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

De este Decreto-Ley resalta el carácter interministerial de las medidas contenidas en veintisiete artículos en los que se regulan unas veinticinco autorizaciones para dar viabilidad al mismo, afirmando que de la rapidez y acierto con que las mismas se realicen dependerá en buena parte la consecución de los objetivos que se persiguen⁶⁰. Comenta que la exposición de motivos del Decreto-Ley en cuestión, en el que se justifican las medidas adoptadas y en el que se señala que *“el tributo constituye hoy un instrumento de primer orden al servicio de la política social y por ello el fraude tributario resulta antisocial porque atenta al principio de solidaridad”*.

Se califican de medidas incompletas las dictadas tendentes a reprimir el fraude fiscal, sobre hechos que la Administración nunca debió permitir que se produjeran, referidas al *“complejo mundo”* de las subvenciones, los créditos oficiales,

60 PONT MESTRES, Magín: *La fiscalidad a debate*, ob. cit. pág. 58 y ss.

las contratas con la Administración Pública y las viviendas de protección oficial a las que iban dirigidas la mayoría de las normas dictadas para reprimir el fraude. Después de tales afirmaciones el autor añade, “*pero es también incuestionable que con tales medidas no se soluciona ni remotamente el gravísimo problema que sigue latente, cual es la falta de adecuación del complicado sistema tributario vigente a la realidad actual, que algún día deberá afrontarse aunque cuanto más tarde peor...*”.

Pero la lucha infatigable del autor en su constante búsqueda para alcanzar el mayor grado posible de justicia tributaria, y una mayor racionalización y simplificación del sistema tributario, le hace acabar el año loando al activo final del mismo por el singular número acertado de disposiciones, que reflejan la voluntad de la Administración tributaria de iniciar la senda más idónea para su consecución.

El año 1967 comienza con un artículo referente a la publicación de un Decreto sobre “*la incorporación del saldo de la cuenta de regularización de balances, al capital de las sociedades que en su día hicieron voluntario uso de la facultad discrecional que les otorgó, (Ley 76/1961 de Regularización de Balances)*”.⁶¹

En los artículos de este año analiza entre otras cuestiones la publicación del Texto Refundido del Impuesto sobre el Lujo, así como el proyecto de la nueva tarifa del Impuesto sobre la Renta y su adaptabilidad a los principios contenidos en la Ley de Reforma del Sistema Tributario del año 1964, y aunque reconoce ciertos avances en la consecución de alguna racionalidad del sistema tributario, no cesa en su empeño de destacar lo que queda por recorrer, por falta de transparencia, de simplicidad y claridad en las normas, de seguridad jurídica en los contribuyentes, así como los bandazos tributarios de la Administración que no son neutrales a algunas de las actitudes de resistencia al pago de los tributos, ya que no adecúan las normas tributarias a la situación socioeconómica del país, re-

61 PONT MESTRES, Magín y LANCUENTRA BUERBA, Antonio. *Regularización de Balances, Previsión de Inversiones y Amortizaciones Acelerada*. Ediciones Ariel, Barcelona, año 1965. Los autores, publicaron esta obra, cuya consulta sigue siendo imprescindible y necesaria para la interpretación y aplicación de una Ley no derogada en nuestros días y que ha sido de aplicación parcialmente en varias ocasiones, después del cambio de nuestro sistema político, y que nada impide que pueda volverse a aplicar, ya que en mi opinión no han desaparecido todas las motivaciones de su publicación.

saltando la necesidad de una mayor transparencia y de eliminar las disparidades en la sanción de infracciones tributarias.

Al año 1967, último de vigencia del I Plan de Desarrollo Económico y Social iniciado en 1964, se llega con unas modificaciones tributarias derivadas de las medidas resultantes de la devaluación de la peseta, que se justifican para poder ajustar nuestra economía al II Plan de Desarrollo Económico y Social, para el período 1968-1971, entre las que se incluyen las de carácter tributario, que Magín Pont analiza en tres artículos publicados a finales del mes de diciembre de 1967, sobre las que afirma que *“parecen destinadas más a producir fuerte impacto psicológico tomándolas como medidas de coyuntura, que no a una corrección del sistema tributario adaptándolo y armonizándolo a la realidad circundante”*.

Como hizo en el año 1966, el autor formula un balance anual del año 1967, haciendo especial referencia a los principios de justicia y de equidad impositiva y resaltando la necesidad de contribuir a las cargas financieras del Estado, lo cual debe hacerse en función de la capacidad contributiva de los ciudadanos. Durante este año prosiguió en su empeño de coadyuvar en el logro de mayor justicia tributaria, con artículos de título tan expresivo como: escasa transparencia; información y debate; retrasos peligrosos; antiguas virtudes en crisis; efectos perturbadores; inseguridad jurídica; contraste entre palabras y hechos; garantías en crisis; sin solución a la vista; necesidad de transparencia; control del gasto público; así como el publicado el 8 de junio con el expresivo título: *“Señor contribuyente”* del que no me resisto a transcribir algunos de sus pasajes. Empieza por indicar que si la presión fiscal directa tiene un punto óptimo y otro crítico que no puede superarse sin exponerse a serios riesgos, también la presión fiscal indirecta tiene su punto óptimo *“situado, por cierto, a notable distancia de su coeficiente actual”*. Señala que *“por poca atención que se dedique al tema de las obligaciones formales del contribuyente centradas en los documentos a cumplimentar, etc. se observa la notable y creciente divergencia que le va separando de la organización administrativa empresarial, ávida de lograr mayores simplificaciones tanto internas como externas que incrementen la productividad y reduzcan los costes sin merma de la eficacia, que, en último término, se refleja en la cuenta de resultados. Y, a medida que esta separación se va agrandando se van endureciendo las costras*

de deformación de la Administración que, considera a los contribuyentes como un dato que puede manejar a su modo, mientras que, éstos, persuadidos de que se trata de dos mundos distintos, contemplan a la Administración como un mal inevitable para el incremento del bien estar colectivo e industrial, produciéndose la contradicción de que siendo colaboradores en un mismo fin, actúan como si de adversarios se tratase, desfigurándose peligrosamente la realidad al creerse casi siempre víctimas o culpables y, considerarse otros como celosos administradores del patrimonio público, guardianes exclusivos de un tesoro que entienden se pretende deteriorar”.

Considera que sólo así se explica la frecuente ausencia del trato adecuado estimado como normal en otras esferas, bien que en ocasiones se produce alguna excepción que, malhadadamente, queda en esto, cuando cabría esperar un cambio sustancial. En este orden de cosas, recuerda el autor la comunicación que acompañó algunos años los impresos en que debía figurar la declaración de la contribución sobre la renta “*en cuyo encabezamiento se leía algo tan breve pero significativo y hasta trascendental como lo siguiente: Señor contribuyente*”. Dice al respecto que “*esta iniciativa fue seguramente una de las más meritorias que ha tenido la Administración tributaria en muchos años, ya que con ella cabe pensar que iba a estimularse una auténtica colaboración a un superior fin común, alentando al contribuyente a comportarse como ciudadano ejemplar a cuyo efecto empezaba por llamarle señor, queriendo indicar con ello al propio tiempo que este tratamiento lo perdería tan luego como dejase de hacerse acreedor al mismo. Pero no trascendió más allá del umbral de un mero intento ya que la realidad es que como regla general el contribuyente sigue recibiendo requerimientos y admoniciones en las que no es raro se haga insinuaciones más o menos veladas de sanción, concebidas en términos burdos sólo tolerables debido a la fuerte deformación existente y que en ocasiones puede encubrir posiciones de comodidad por parte de los requirentes, como, por ejemplo, el requerimiento en cuyas primeras líneas se lee: Para evitarle mayores perjuicios y sanciones...*”. Luego, al personarse, se enteró el interesado que todo se limitaba a facilitar unos datos sobre energía eléctrica...

Y termina diciendo: “*Las relaciones públicas han penetrado escasamente en el marco tributario, y sus consecuencias se reflejan negativamente, por lo que procede acometer en firme la revisión de las actuales relaciones, disminuyendo la presión fiscal indirecta y dejando de considerar como un mero dato al ciudadano sujeto pasivo del impuesto, ya que mientras no se demuestre lo contrario es un señor contribuyente*”.

4.- 1968-1971

Se abren las colaboraciones del año 1968 con un artículo, cuyo título, por sí solo es muy significativo: “*perturbaciones tributarias*”⁶², en el que afirma que “*la gradual evolución de las técnicas impositivas en su constante afán de perfección para lograr el establecimiento de impuestos que armonicen la mayor justicia posible con la comodidad, la sencillez, la facilidad y la comprensión de los administrados, ha perfilado unos sistemas tributarios en los que predominan pocos y grandes impuestos...*”, todo ello referido a la nueva regulación de los procedimientos de determinación de las bases imponibles, de las que señala que lo más lamentable es que mientras existan lagunas y subsista tanta carencia de coordinación, la fiscalidad seguirá siendo un fenómeno incomprendido y perturbador, que planteará dificultades en vez de coadyuvar a solucionar problemas.

En los artículos del año 1968 se analizan los signos externos como elemento subsidiario para cuantificar la renta a efectos del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y los criterios de utilización de los mismos, a los que acompaña unos sencillos ejemplos para su cuantificación, que fueron en su día de gran utilidad tanto para los profesionales como para los contribuyentes, aportando al mismo tiempo, cierto grado de sosiego entre los ciudadanos.

Como es habitual en sus artículos, no le pasa desapercibido el aluvión normativo característico de este período así como las anomalías recaudatorias, puestas de manifiesto por la actuación de la Administración tributaria, el desconcierto de los ciudadanos, así como la arbitrariedad de aquélla, cuando sin modificar la ley fiscal y sin que experimenten alteración real sensible los sustratos fácticos

62 PONT MESTRES, Magín: *La fiscalidad a debate*, pág. 177.

que sirven de punto de referencia para tipificar los hechos imposables, prevalece una relativa arbitrariedad en la asignación de cuotas individuales. (evaluaciones globales y convenios).

Durante este período Magín Pont, además de seguir la evolución del sistema tributario español, resalta todas y cada de las incoherencias legislativas, analizando al mismo tiempo la respuesta del ciudadano ante la dificultad de la interpretación normativa, sin descuidar, por supuesto, la labor de información del ciudadano acerca de sus obligaciones señalando los efectos de la dicotomía entre la moral fiscal y el fraude en nuestro país.

En este año 1968, el autor sigue poniendo el acento en su afán de mejorar las relaciones tributarias, al propio tiempo que insiste en la necesidad de que la Administración tributaria evolucione para lo cual precisa prescindir de hábitos ciertamente muy arraigados y de posicionamientos de superioridad y de dominio propios de una administración absolutista, pero ajenos, por superados, en el tiempo en que vivimos. Así resulta, entre otros, de los artículos con los encabezamientos siguientes: escasas garantías; la austeridad y el contribuyente; educación fiscal; el duende recaudatorio; bandazos tributarios; austeridad e impuestos; anomalías recaudatorias; división de opiniones; hábito perturbador; a cada uno lo suyo; advertencia desorientadora; el acordeón fiscal; el imperio de las actas; larga espera; matizaciones necesarias; desconcierto; contradicciones; suspenso; y, lo fácil no siempre es lo mejor.

Aunque todas sus colaboraciones son dignas de glosa, lo cual no puede realizarse aquí, he de referirme a la publicada el 23 de febrero del año que nos ocupa, sobre educación fiscal. Tras referirse al fenómeno de la resistencia fiscal, se pregunta qué pasa con los impuestos, ya que, la aportación de una parte de las rentas de los ciudadanos al acervo común es algo que, en principio, beneficia a todos, por lo que la resistencia al pago parece una especie de contradicción. Bien es verdad, escribe, *“que en algunas latitudes se cumple mejor el deber moral de pagar impuestos que el de respetar a la mujer del prójimo, pero en otros la debida consideración a los demás, no va acompañada de la predisposición necesaria al cumplimiento de los deberes tributarios”*. Considera que un elemento

de extorsión tiene su razón de ser en un fallo educativo, pero bien entendido que esto no ha de contemplarse unilateralmente, sino en las dos partes intervinientes, de suerte que la formación de una mentalidad fiscal adecuada ha de enfocarse globalmente y, si alguna preferencia cupiera hacer “*sería la de atender primero la educación fiscal de la Administración para dar ejemplo*”.

En lo que atañe a España, entiende que en contra de una opinión bastante generalizada, “*los contribuyentes españoles en general y entre ellos los empresarios desearían cumplir sin ambages sus obligaciones tributarias, pero... no pueden, o si se prefiere, en conciencia, no deben...*”. Cierto, apostilla, que la afirmación es rotunda, pero no incierta y, es que “*si no se realizan esfuerzos para decir las cosas como son, se corre el serio peligro de no entenderse, dejando que sigan discurrendo por sendas equivocadas*”. Y añade: “*dígame lo que se diga, es lo cierto que el fraude fiscal, hoy en España, está tácitamente consentido, ya que tipos impositivos están a menudo calculados contando implícitamente con un coeficiente de fraude*”. Al respecto se pregunta, “*¿cómo es posible que el contribuyente consciente cumpla íntegramente, aun deseándolo, sus obligaciones tributarias?*”. Culmina el artículo diciendo que ha de crearse “*un clima de seriedad, de confianza y de entrega al bien común que, enmarcado en las fronteras de la eficacia, la honestidad y la idoneidad, logren incorporar la obligación del pago de impuestos entre los restantes deberes de conciencia, cuyo cumplimiento ennoblece y dignifica a quienes los practican. Aquí la educación fiscal, tiene un importante papel a desempeñar*”.

En el año 1969, Magín Pont continúa semanalmente cuidando sus colaboraciones con el mismo talante, y así publica entre otros, simplificación de obligaciones; favores que no lo son; contraste de atribuciones; justificada desorientación; de la sorpresa al silencio; la moral y el fraude; retraso sin explicación; deformaciones por exceso de celo; vertiente descuidada; más difícil todavía; insatisfacciones en la vertiente del gasto; financiación de la reforma educativa; capacidad contributiva; simplificación que complica; conflicto tributario; vaya lío; singular abstinencia, y, uno titulado “*La buena fe y sus problemas*” al que me voy a referir brevemente.

El autor empieza indicando que el contribuyente se encuentra ante dos serios problemas *“cuando se plantea de buena fe el cumplimiento de la ley fiscal”*. Uno de ellos conecta con la efectividad de su aplicación, que no siempre es la misma y que en otros artículos el propio autor ha denominado tal cambiante quehacer de mayor o menor tolerancia, con la expresión *“el acordeón fiscal”* (La Vanguardia, 8-8-1968), según el que *“la discrecionalidad en la aplicación de las normas condiciona no sólo su vigencia sino el criterio de los órganos ejecutivos de la Administración (...) ya que se sigue utilizando el prestigio del Derecho con el inagotable arsenal de virtudes que posee para la regulación armónica de la vida social, pero se le prostituye cuando se usa de modo más o menos arbitrario al aplicarlo al amparo de decisiones subjetivas sumamente variables”*. Recuerda que la ley mientras se halle en vigor ha de aplicarse sin excepciones; en otro caso que se derogue. El otro problema es de índole inverso ya que se refiere a la imposibilidad de su cumplimiento, especialmente cuando se trata de normas sumamente enrevesadas de difícil entendimiento para múltiples contribuyentes. En el artículo pone ejemplos varios atinentes a estos dos problemas y termina así: *“He aquí, pues, cuán serios resultan para el contribuyente los problemas que se le plantean cuando actúa de buena fe”*.

En el año 1970, sus primeros artículos los dedica al análisis del nuevo reglamento de recaudación, y al incremento de la presión fiscal para este año, según se deduce de la Ley General de Presupuestos del Estado para este ejercicio.

Durante este año, la lectura de sus artículos, es fiel expresión, no sólo de la evolución del sistema tributario, tanto en el desarrollo normativo como en su aplicación, sino que continúa reflejando las carencias y deficiencias del mismo para alcanzar el grado de racionalización necesario y la modernización y simplificación de los procedimientos tributarios, acorde con tales objetivos, siempre dirigidos hacia ese gran objetivo del Derecho que es la Justicia, de la que nuestro autor es un fiel enamorado. Entre otros artículos publicó algunos con llamativos encabezamientos, tales como: más presión fiscal; crónico desfase; nuevos recargos; un signo externo de subdesarrollo; contra corriente; error de partida, rutina fiscal; juez y parte; función olvidada; el lío de los precios; transcendencia de una omisión; el *“taxeringskalender”*; recargos e intereses de demora; misión urgente;

y curanderismo fiscal (22-5-1970), del que señala, refiriéndose al título, que los profesionales de la medicina han conseguido eliminar la plaga del curanderismo tan arraigado otrora, mientras que en otras áreas de la actividad humana subsiste y prolifera, cual ocurre en el ámbito tributario. ¡Cuántas veces –escribe– se oyen conversaciones más o menos confidenciales en las que el incauto contribuyente explica, a modo de gran victoria y con aires de superioridad, que ha salido bien librado de algún trance tributario gracias a los buenos oficios de uno de esos «genios» que reduce por arte de magia las cuotas a pagar, acompañadas, eso sí, del inevitable regalo! *“Pues bien, se trata de un auténtico timo”*. Después de atinadas reflexiones termina postulando *“que se regule de forma expresa la eliminación del curanderismo fiscal, para terminar con el desprestigio de una profesión digna que tan necesaria resulta en nuestro tiempo”*.

En el año 1971, es decir veintiocho años antes de la publicación de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, sorprende el autor con un artículo titulado *“Los derechos de los contribuyentes”*, digo sorpresa, porque tal y como inicia el texto del artículo, el año 1971 no era campo de cultivo entre los ciudadanos hablar de los derechos de los contribuyentes, ya que de lo único de lo que era consciente el ciudadano, en el ámbito tributario era de dos obligaciones: una principal, la de pagar el tributo y otra referida al cúmulo de declaraciones que debía presentar ante la Administración de los tributos.

Sobre tales derechos dice textualmente: *“Hablar de los derechos del contribuyente, postular su respeto y exigir su efectividad, no sólo no ha de ser entendido como quimera o como sueño calderoniano, sino como ineludible necesidad de superar el clima de recelo y desconfianza tradicionalmente reinante en la fiscalidad del país. De ahí que corresponda a las propias autoridades tributarias la iniciativa de hacerlo. Cuanto antes lo hagan, tanto mejor”*.

En el mismo año publica otros artículos en los que pone de manifiesto la ausencia del principio de generalidad a la hora de aplicar los tributos, reitera nuevamente que la concepción del impuesto como participación justa de los ciudadanos en la financiación del coste de los servicios públicos, no es, ciertamente, un tema de ayer ni de anteayer, destaca que en las respectivas constituciones de los diver-

Los Estados modernos se tiene recogido, desde hace mucho tiempo, el principio de justicia tributaria, materializado en la capacidad económica o contributiva, que marcó pauta para ser incorporado en los correspondientes ordenamientos tributarios, tal y como hizo la primera Constitución española aprobada por las Cortes de Cádiz, el día 19 de marzo de 1812⁶³.

En este año es de destacar, entre otros, el artículo sobre: “*Surmenage*” fiscal, publicado el 3-6-1971, en el que centra la atención en el empresario y en la empresa, la cual se erige en epicentro generador de potencialidad económica, cuya fuerza principal emana de la confianza y del empeño en alcanzar nuevos objetivos y, nuevas metas. Observa que en coyunturas de abulia y estancamiento económico, la fiscalidad puede ser utilizada como instrumento reactivador, pero resulta inadecuado aplicar terapias estandarizadas a enfermedades con insuficiente diagnóstico. Así, considera “*que es peligroso generalizar a todos los casos la política de expansión del gasto público en coyunturas de estancamiento económico como lo que actualmente sufre nuestro país*”. Si se examinaran sus causas se vería que en el escaso entusiasmo emprendedor que se percibe, influye una especie de cansancio fiscal, ya que en los últimos años el empresario a menudo ha obtenido menores rendimientos y sin embargo ha tenido que afrontar el pago de cuotas tributarias en constante aumento amén del crecimiento de la presión fiscal indirecta. Y se pregunta, “*¿cómo influir a través de la fiscalidad, aquí y ahora, en el ánimo empresarial para estimularlo?*”, a lo que contesta: “*pues ni más ni menos que haciendo, aproximadamente, lo contrario de lo que se hace*”. En definitiva, concluye, “*la Administración ha de ganarse la confianza del empresario, lo cual requiere una política de estrecha coordinación interministerial para evitar actuaciones contradictorias que se anulen, pues, de poco han de servir los estímulos procedentes de una determinadas áreas si, inadvertidamente, se contrarrestan con comportamientos opuestos, procedentes del área tributaria, ya que una política de esta naturaleza ha de culminar inevitablemente en “surmenage” fiscal*”.

Al término del año 1971 publica dos artículos, los días 9 y 11 de diciembre, sobre “*Alcance de la nueva desgravación fiscal*” que le reportaron algunas con-

63 *La Fiscalidad...* (cit.), págs. 584 y ss.

triedades. Se trata del Decreto-Ley 18/1971, de 1 de diciembre, de apoyo fiscal a la inversión, que consideró conveniente comentar en razón de su importancia. Una de las cosas a la que dedica atención, es a la incompatibilidad expresa establecida en la flamante norma entre la desgravación que regula, y, la Previsión para Inversiones y la Reserva para Inversiones de Exportación. Explica en esas colaboraciones que tal incompatibilidad resta alicientes al contenido del citado Decreto-Ley, ya que sigue interesando más acogerse y aplicar la Previsión para Inversiones. Termina diciendo: *“Todo parece indicar que el reciente Decreto-Ley o bien no ha ponderado suficientemente la trascendencia de la incompatibilidad que establece para los mismos bienes, o bien ha incurrido en involuntario error de redacción escribiendo “incompatible”, bien que en ambos supuestos es tiempo aún para rectificar, ya que otra cosa parece incomprensible si realmente pretende ser consecuente con su propia denominación”*.

Pues bien, impensadamente esta crítica, ciertamente fundada y decididamente constructiva, desencadenó las iras del Ministro de Hacienda de turno, que dio instrucciones expresas represaliadoras contra su autor. A este efecto ordenó que se le exigieran poderes para actuar en el marco de la Administración tributaria como representante de contribuyentes, que se le realizase una inspección exhaustiva de las declaraciones fiscales de los años no prescritos, etcétera, bien que salvo alguna excepción, no encontró eco alguno a la hora de aplicarlo. Ordenó también que se valorase catastralmente su residencia veraniega de Comarruga, lo que dio lugar a movimientos subterráneos y a no poco revuelo en el propio Ministerio para alertar a los 15 ó 20 inspectores de Hacienda con inmuebles en el mismo lugar para que acelerasen sus propias declaraciones catastrales, en su caso. Total, ciertamente cómico y hasta increíble por aberrante. Magín Pont recoge esta *“anécdota”* en el prólogo de la citada obra *“La fiscalidad a debate”*, pero lo hace un tanto veladamente. Dice al respecto: *“De los centros tributarios del país he recibido felicitaciones o repulsas según las épocas, aunque jamás invitación o imposición alguna para rectificar nada de cuanto he escrito. Con algún ministro de Hacienda he mantenido cordial y grata correspondencia más o menos frecuente, exponiendo recíproca y respetuosamente los respectivos puntos de vista, mientras de algún otro he percibido inauditos e increíbles síntomas de hostilidad sólo muy parcial y hasta excepcionalmente secundados, si bien lo úni-*

co conseguido con este proceder ha sido, por una parte, poner en evidencia una singular característica, a mi juicio escasamente ejemplar, y, por otra, fortalecer mi ánimo para seguir adelante”⁶⁴.

En el año 1972, publicó 52 colaboraciones semanales, entre ellas: extraña presunción; necesidad de diálogo; cambio de actitudes; singular señal de alerta; bondad de la crítica fiscal, en cuyo artículo sostiene que “*crítica sana lo es igual la que ensalza que la que disiente o la que simplemente comenta y aclara, siempre que se efectúe con fundamento y respeto, pues, la crítica no sólo ha de aceptarse sino que ha de estimularse, ya que es manantial inagotable de salud pública*”; subsistencia de grietas; llamativo propósito; ¡que vienen las listas!; los formalismos en la compensación de pérdidas; deber de ejemplaridad; fin de un experimento; plausible iniciativa; fraude fiscal y delito; las listas y el gasto; y, singulares infracciones. El último del año (28-12-1972) titulado: “*Año de transición*”, lo dedica a una glosa general de lo acontecido durante el período anual que termina, a cuyo efecto se pregunta “*¿Ha mejorado la fiscalidad en el transcurso de este agonizante bisiestro? La pregunta –escribe– no es fácil y antes de intentar contestarla ha de precisarse algo más, ya que cuando digo mejorar la fiscalidad no me refiero a incrementos recaudatorios, sino a la distribución del montante tributario desde el prisma de la justicia y de su concreción en cada caso, o sea de equidad*”. Y en este sentido, entiende que el año que fine ha de considerarse de transición, pero con esperanzadores resultados.

5.- 1973-1975

Se agrupan en este apartado los artículos de Pont Mestres, publicados durante el período 1973 a 1975, en el que se produce la transición política del régimen anterior. Tiene de común que el sistema tributario español, que surge de la reforma de 1964, no inicia su transformación hasta la publicación de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, de medidas urgentes de reforma fiscal.

En el año 1973, en un artículo de 29 de marzo titulado “*Manifiesta evolución*”, destaca la escasez de auténticos expertos en tributación, pero observa que,

64 *Ob. cit.* pág. XV.

si bien de forma paulatina, nuestro sistema tributario, que durante décadas se caracterizó por ser una maraña de figuras impositivas constitutivas de un enorme e inerte montón de normas, va evolucionando un tanto acorde con los avances científicos de la ciencia jurídico-tributaria, que, felizmente, ha entrado de lleno en el ámbito de los tributos con una regulación plenamente enmarcada en el Derecho. Esta evolución ha de influir en la clarificación de conceptos, que a todas luces resulta necesaria para entrar en el fondo del tema y resolver con justicia. Acaba este artículo señalando *“que esto no se logra con el conocimiento de uno o varios impuestos, ni con juicios compartimentados y estancos; hace falta manejar todo el acervo formativo y el arsenal informativo que suministra el Derecho tributario. Así de complicado y así de sencillo”*.

En sucesivos artículos, destaca los hechos y normas más significativas, insistiendo en la necesidad de proceder a la reforma tanto del sistema tributario como a la necesaria modernización de la Administración tributaria así como la necesidad de superar determinadas actitudes, para poder combatir el fraude fiscal y el divorcio existente entre la legalidad y la realidad fiscal. Resultan de singular interés, entre otros, los que llevan por título: algo más que una reforma; un solo afán; el secreto contable en la reforma del Código de Comercio; criterio discrepante; realismo, valentía y acierto; los signos externos antes y después; y el último de este período anual (29-12-1973), en el que destaca la bondad de las medidas fiscales promovida por el nuevo Ministro de Hacienda, resaltando que la fiscalidad ha de ir unida a la transparencia si se pretende que sea algo más que obligación impuesta externamente y exigida con medios represivos. Considera que al margen del mayor o menor acierto de dichas medidas, *“significan un ensayo para dar viabilidad práctica al principio de buena fe fiscal, que constituye punto de partida obligado para superar la actitud de resistencia de la inmensa mayoría de contribuyentes del país”*. Y añade que, ingenuidad y candidez aparte, *“el principio de buena fe ha de entenderse en el ámbito fiscal como inspirador de propósitos que marginen y superen el recelo y la desconfianza, lo que exige, de entrada, la concepción de una fiscalidad justa que despliegue su eficacia por igual en las esferas normativa y aplicativa, sin rendijas ni grietas que desvirtúen las directrices básicas y reduzcan su efectividad”*.

Del año 1974, destacamos su artículo acerca de los “*Principios Tributarios*”, en el que subraya la necesaria aplicación del principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley; principio constitucional considerado esencial en el marco de los Estados de Derecho. Indica que en este ámbito los principios constitucionales deberían tener notable relevancia. Considera que todo cuanto se haga para fortalecer dichos principios –al igual que los extratributarios- ha de ser fecundo en resultados y ha de redundar en beneficio general, toda vez son expresión de la tutela que merecen y exigen los valores humanos cimeros de nuestro tiempo. Concluye diciendo que no puede entenderse que hayan perdido validez, sino que, por el contrario, “*a medida que va afianzándose la idea de respeto y de dignidad de la persona como guía en la organización de la convivencia social, se perfilan con mayor nitidez, de suerte que del acierto con que sean tratados depende, en gran parte la pacífica viabilidad de la fiscalidad futura*”.

En el año 1975, en el artículo que lleva fecha de 17 de septiembre, realiza una serie de reflexiones y consideraciones acerca del fraude fiscal, haciendo especial hincapié en arbitrar medidas preventivas que eviten la consumación del mismo, en vez de dar preferencia a métodos represivos que, por si mismos, jamás terminarán con el fraude.

En sucesivos artículos, dedicados al análisis de las causas y soluciones para evitar el fraude fiscal, deja constancia de la frustración de un sector de ciudadanos, así como la adulteración del sentir popular ante la ineficacia de los órganos rectores del país que no aciertan a transformar en norma lo que los ciudadanos postulan.

En el artículo publicado el 20 de noviembre, hace referencia a la regulación de las nuevas sanciones, destacando la reiteración de tópicos como “*una más equitativa distribución de la carga fiscal*”, sobre todo porque las sanciones se imponen en razón a la comisión de infracciones por no facilitar datos, informes o antecedentes, lo cual “*constituye una cortina de humo más, a la que es de temer la hayan de seguir otras, antes que el cirujano coja el bisturí y corte por lo sano, si queda. ¡Qué pena!*”

6.- 1976-1978

Los años 1976, 1977 y 1978, fueron de transición socio-política, situación con gran incidencia en el ámbito tributario, por el alto grado de incertidumbre que reinaba entre la clase política y los ciudadanos, cuestiones que tienen su fiel reflejo en los artículos sobre “*Tributos y Empresas*” de Magín Pont.

En el año 1976, en el artículo que titula “*Dos proyectos sin clara luz verde*”, recoge los comentarios de los medios de comunicación acerca de dos proyectos de Ley. Uno, sobre el Impuesto General sobre la Renta, y otro, de disciplina contable, (29-04-76), que, según los medios de comunicación “*han despertado en algunos medios económicos cierta reserva por el contenido reformista que tienen*”. Ciertamente, escribe, “*el pueblo clama por una fiscalidad acorde con las exigencias de nuestro tiempo, mediante la que sea posible que cada ciudadano contribuya a tenor de sus posibilidades, sin fraude, sin oasis y sin excepciones*”. Ahora bien, si lo que se desea es esto, es decir, justicia en la imposición, parece lógico que sea llamado el país a intervenir en vez de realizarlo un pequeñísimo sector del mismo.

En sucesivos artículos se refiere a: incomprensible retraso; el contribuyente marginado; sin rumbo; medidas contradictorias; necesidad apremiante; inflación y fiscalidad; y apariencia y realidad, en el que subraya que “*eso de que España es un paraíso para los contribuyentes no pasa de ser un tópico más*”. Asimismo, denuncia la marginación del contribuyente, el déficit presupuestario, el fraude fiscal utilizado como cortina de humo para esconder otros graves problemas; las contradicciones normativas; y, la necesidad de poner fin a la dicotomía entre la apariencia y la realidad fiscal en España.

En el año 1977, el autor reitera en diferentes artículos la continuidad del desconcierto que reina, tanto en el aspecto económico del sector público como en la aplicación de los tributos por parte de la Administración. Denuncia los privilegios tributarios de determinados grupos de presión, y su evolución, de mal en peor, el oscurantismo reinante sobre el gasto público, con sorprendente silencio no obstante su crecimiento galopante, “*preñado de vicios, corruptelas, inútiles*

formalismos y deformaciones sin fin que culmina en una ausencia casi total de control propiamente dicho, formalismos aparte”.

El 2 de noviembre de 1977, publicó un artículo denominado “ El terror fiscal”, en el que dice que, a su juicio, *“entre los errores de bulto que cometió el Gobierno en su enunciado programático y en el posterior plan de medidas en que lo concretó, destaca el de haber puesto el acento en la represión tributaria y en la lucha contra el fraude que ha dado lugar a la aparición de una especie de terror fiscal, cuyos efectos negativos en forma de acrecentamiento de la desconfianza no se han hecho esperar. Conste y tengo prisa en decirlo una vez más -escribe- que considero el fraude tributario altamente perturbador y nocivo para la salud del cuerpo social y que, consecuente con esta convicción he dedicado bastantes años de mi vida al estudio científico de su etiología en busca de fórmulas y cauces para su superación”.* Pero no se puede pasar de una cultura del fraude tolerado tácitamente, a otra de furibunda represión del mismo, básicamente por motivos recaudatorios, de forma brusca y precipitadamente; en otras palabras, no se puede pasar de la tolerancia al terror, o sea, de un extremo a otro.

En el artículo del 24 de noviembre, vierte su criterio acerca del Real Decreto-Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal, en el que señala que se ha empezado por el final, por lo que conviene no precipitarse, en especial en lo concerniente al alcance de una amnistía que no tiene, en principio, fácil concreción.

En el año 1978, refleja en sus artículos, el lío fiscal en que se halla sumido el país así como que las medidas reglamentarias de determinadas leyes fiscales, resultan a menudo desafortunadas y contradictorias, lo que llena de confusión, no sólo a los contribuyentes, sino a todos los agentes que intervienen en cumplir y hacer cumplir las normas, lo que demuestra el grado de inseguridad jurídica que soportan los ciudadanos, y pide por ello, un poco de seriedad, por parte de los poderes públicos. Entre otros artículos publica los que titula: increíble pero cierto; plazos y premuras; triunfalismos a la antigua usanza; más respeto al contribuyente; entre premuras y retrasos; de la urgencia al desencanto; y finaliza el año, con un artículo cuyo título es más que elocuente: *”Un año fiscal con más pena que*

gloria” (28-12-1978) , en el que contraponen el triunfalismo en la esfera tributaria de determinados sectores del Poder ejecutivo que pretenden hacer comulgar con ruedas de molino al pueblo, en un período, que, analizado por el autor, considera que no pasará a la historia como ejemplar, bien que hace votos para que en el futuro se acierte.

7.- 1979 -1984

Durante el sexenio 1979-1984, con una Constitución aprobada en el mes de diciembre de 1978, Magín Pont, semana tras semana, sigue analizando la evolución, la aplicación y la lenta adaptación del sistema tributario a la Carta Magna, y a los principios constitucionales de justicia tributaria, así como la parsimoniosa adaptación de la Administración tributaria a los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos, sin dejar de abogar, por otra parte, por la obligación de todos los ciudadanos al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica.

Durante el año 1979 resalta los aciertos y desaciertos en la labor legislativa y del poder ejecutivo en la puesta en marcha y finalización de la reforma fiscal iniciada en 1978. En sus artículos, se encuentran títulos tales como: no al terror fiscal; más complicaciones; un mínimo de coherencia; reforma fiscal inadecuada; vulneración constitucional; incomprensible inhibición; remendos ineficaces; y justificadas quejas y lamentos, referidos a la publicación de un decreto-ley sobre medidas urgentes de financiación de las Haciendas Locales del que nada se dijo en contra durante su tramitación, si bien posteriormente las críticas han llovido por doquier. Resulta que el Gobierno ofreció en bandeja de plata lo que la oposición tanto esperaba, que le permite traer a colación lo que Isern Dalmau describió en 1933 en una monografía sobre *“Política fiscal de la República”*. Es como sigue: *“El fet que les Corts espanyoles hagin convertit en Lleis els esmentats projectes, sense cap veu autoritzada que hi hagi volgut situar degudament el problema, ens palesa, una volta mes, que una cosa es la realitat i un altra el plantejament i propaganda de principis econòmics d’orientació mes o menys revolucionaria”*. Total, escribe el autor, ahora todo son quejas y lamentos, ciertamente justificados, pero el mal ya está hecho. La verdadera solución radica en una fiscalidad munici-

pal justa, sin discrecionalidades, ni facultades delegadas para aumentar o reducir los tributos según el aire que sople.

En el año 1980 se refiere a: riada de normas fiscales; rendimientos y declaraciones; la hora de la verdad en renta; el jubileo fiscal a comprobación; no al terror fiscal; pagar más ¿para qué?; mínimo respeto para el contribuyente; más complicaciones; ausencia de coordinación; mayores tributos y peores servicios; de sorpresa en sorpresa; etcétera. Termina el año con un artículo que titula: “*Gasto legal y gasto justo*” (28-12-1980) en el que reflexiona acerca de las causas del exorbitante incremento del gasto estatal año tras año y sobre la ausencia de una auténtica administración de los caudales públicos en su prístino significado. “*Desgraciadamente, escribe, el presupuesto público lejos de ser lo que debería y que tantas veces he repetido, se asemeja a una gran tarta de la que todos pretenden obtener la mejor y mayor parte, cada vez con menos escrúpulos y miramientos*”. Después de describir la situación de descontrol real, considera que ese gasto público tan ligera e injustificadamente presupuestado, puede, incluso, ser inconstitucional ya que en la Constitución se proclama que “*el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a criterios de eficiencia y economía*”. Y termina diciendo que mientras haya despilfarro “*no es lícito ni tolerable incrementar la presión fiscal, pues, bajo el eufemismo de gasto público se ampara un gasto presupuestado que no siempre es público, ni eficiente, ni económicamente correcto*”.

En el año 1981, insiste en la desorientación atinente a la aplicación de las sanciones tributarias, en la represión del fraude fiscal y los medios inadecuados para su erradicación, sin olvidar los comentarios de algunas sentencias del Tribunal Supremo acerca de lo que denomina “*Reglamentos trucados*”. Hace hincapié, asimismo, en el singular incremento tributario; al calvario fiscal de la propiedad urbana; al lujo y la justicia tributaria; a la filtración de listas; a las sorpresas y complejidades; al derecho a la intimidad personal, relacionado con la inspección tributaria y el secreto bancario; a la simplificación que se complica; a la generación espontánea de “*expertos fiscales*”; a la falta de disciplina en el gasto público; y a lo que denomina lamentable espectáculo, referido a la llamada estimación objetiva singular, en constante vaivén normativo a modo de desbarajuste que ge-

nera una penosa impresión al ciudadano. Afirma que a todos nos consta que en el Ministerio de Hacienda hay cabezas muy selectas y preparadas, pero *“con alguna frecuencia, sea por las razones que fuere, el propio Ministerio parece invadido por algunos indocumentados que no saben lo que se llevan entre manos”*. Y si no, se pregunta *“¿qué razón de ser y que justificación mínimamente válida puede tener tanto y tan reiterado cambio de criterios? Si las cosas se hicieran desde el principio como debieran, tocando de pies al suelo, con las consultas precisas y la información necesaria, esto no ocurriría. Y parece demasiado elemental tener que insinuarlo siquiera. Verdaderamente, un espectáculo lamentable”*.

El año 1982 lo dedica a poner de manifiesto la gradual y lenta evolución de la fiscalidad a los nuevos tiempos, con las reticencias de una Administración reacia a los cambios, siempre anhelante de mantener y asegurar los privilegios y las exorbitancias de antaño. Insiste el autor, una y otra vez, en la necesidad de trasladar a la realidad práctica tributaria los postulados constitucionales de justicia, claramente recogidos en el artículo 31 de la Ley de Leyes, al propio tiempo que en sus artículos dedica especial atención al devenir tributario y a las normas que se publican, con comentarios y glosas de excelente factura. Asimismo y dado el gran aumento del gasto público de la época, hace frecuentes incursiones a esta vertiente financiera, indicando la necesidad de reducir el déficit, al igual que cuidar de un mejor control presupuestario con las exigencias propias del caso.

En definitiva, se muestra firme en la exigencia de lograr justicia plena a todo cuanto concierne al fenómeno financiero, tanto en la vertiente de los ingresos como en la del gasto público.

En lo que concierne al período de 1983, el autor lo inicia con una colaboración sobre innovaciones tributarias, para referirse, en otro artículo a lo que intitula *“Incomprensible exención”*, en el que tras indicar el notable incremento de la presión fiscal en los últimos años, en los que ha prevalecido un clima fiscal enrarecido con síndrome de temor, miedo y hasta terror fiscal, surge en abierto contraste, una noticia que curiosa, extraña y sorprendentemente, hace quebrar de la manera más increíble que cabe imaginar la trayectoria referida, consistente en la información recogida en las secciones deportivas de los periódicos con el título

“Los marcadores electrónicos quedan exentos de impuestos”, en la que se explica que lo había conseguido el “bufete de abogados de Adolfo Suárez”. Personalmente creí se trataba de un error, explica nuestro autor, pero la consulta al B.O.E. cuida de eliminar cualquier tipo de duda, ya que un Real Decreto del Ministerio de Hacienda, de 18 de septiembre de 1981 “concede franquicia arancelaria a las importaciones de paneles visualizadores de imágenes o caracteres con sus cuadros y armarios de control y sus elementos auxiliares y complementarios, de carácter industrial, destinados a su instalación en los campos de fútbol elegidos para la celebración del Campeonato Mundial de Fútbol 1982”. Otro Real Decreto, tan infortunado como el anterior “concede la exención del Impuesto sobre Gravámenes Interiores” a las importaciones de los citados artilugios electrónicos con el indicado destino. Y añade: “lo más cómico, amable lector, si el propio tiempo no fuera otra cosa, es que tanto la franquicia como la exención se conceden por razones de “interés público” basadas en que la celebración de los Campeonatos Mundiales de Fútbol, atraerá hacia nuestro país un extraordinario número de visitantes con repercusiones que trascenderán con mayor o menor intensidad a todos los ámbitos de la vida nacional”, por lo que “el Gobierno considera aconsejable conceder a su celebración las mayores facilidades posibles de orden fiscal para la mejora de las instalaciones de los campos de fútbol”. Termina, después de referirse a un sospechoso privilegio, preguntando: “¿Quién ha movido los hilos y ha actuado de fante? ¿Quién se beneficia de los millones de pesetas que deja de ingresar el Tesoro Público. ¿Misterio! ¿O no?

Por cierto que el diario “*El Periódico*” de 23-3-1982, publicó un artículo de Emilio Romero, titulado “*Estupefacción*”, en el que refiriéndose al artículo de Magín Pont dice que le sorprendió “*por lo razonable de su denuncia y de su tesis y por el valor acreditado de divulgarlo*”. Emilio Romero escribe que el tema se lo planteó a Raimundo Saporta en el coloquio de un almuerzo en el Club Siglo XXI. Y después de indicar que “*el asunto efectivamente no le compete*”, apostilla: “*Pero ya quedaba la cuestión sobre los manteles ante la estupefacción general*”.

En este año, Magín Pont sigue publicando colaboraciones tales como gastos y liberalidades; España no es un paraíso fiscal; las “*UVF*” y los “*VIP*” tributarios; sorprendente duplicidad contable; preocupación en los contribuyentes; justicia en

el Impuesto sobre la Renta; el debido respeto al contribuyente, etcétera, y el que titula: *“El contribuyente a la intemperie”* (19-12-1983). En esta colaboración, se refiere a la creciente fiscalidad que genera inquietud y protesta de los ciudadanos, cuyo reflejo más claro son las cartas de los lectores que se reproducen en los periódicos. Da la impresión –escribe– que el contribuyente se encuentra a la intemperie, sin protección y sin asistencia, como si nadie le hiciera caso y su voz clamase en el desierto, por lo que la cuestión precisa de muy seria y urgente reconsideración si se pretende que las cosas discurran por cauces de entendimiento y armonía. Y añade: *“el Estado a través de sus órganos rectores ha de saber hasta donde puede llegar sin alegrías de feria o similares, así como tener muy presente que la solución a los desequilibrios presupuestarios está tanto en el incremento de los ingresos como en la contención e incluso reducción de los gastos al modo como se razona en el sector privado y en el ámbito familiar”*. Concluye diciendo que *“en momentos como los actuales, en los que no se debiera gastar lo que no se tiene, se impone una exigente austeridad pública en todos los órdenes, al propio tiempo que se requiere permanente ejemplaridad en los más altos estratos públicos”*.

Y, finalmente, en 1984, publicó, entre otros artículos: relación de cobros y pagos en el ITE; actualización de balances; el respeto a las leyes, en el que cita casos de incumplimiento por parte de los órganos ejecutivos de la alta Administración tributaria; cuestión de ejemplaridad; sorpresa y desorientación; aumentos tributarios; interesada deformación de la realidad, etcétera. En otro artículo titulado: *“Aumentos tributarios y silencio informativo”*, se refiere al constante aumento del gasto público que exige a los sectores hacendísticos agudizar el ingenio tras la búsqueda de más ingresos, lo cual, dice, es quimérico tal como se plantean las cosas. Entiende que *“el ciego y pertinaz empeño de pretender resolver el problema aumentando los tributos, en vez de tratar de situar el gasto a niveles soportables con todos los sacrificios necesarios pero también con aplicación de la más estricta y exigente austeridad en la utilización de los caudales públicos, está ejerciendo una nociva influencia en la vida económica del país frenando iniciativas empresariales y reduciendo propensiones a la inversión en unos momentos de aguda crisis en los que debería plantearse con sereno realismo la necesidad de utilizar la fiscalidad para estimular la inversión y con ello la actividad económica del país”*.

Como puede verse su afán por una fiscalidad justa y por un gasto público correcto orientó los escritos de Magín Pont a lo largo de los veinte años en que publicó colaboraciones suyas en La Vanguardia.

8.- Palabras finales

En el artículo publicado el 16 de noviembre de 1965, Magín Pont califica el fraude fiscal como una conducta repelente y apela a la necesidad de combatirlo para ofrecer a los contribuyentes de buena fe un marco de seguridad y de garantías. En otros artículos se refiere también a la buena fe. Pues bien, en la actualidad, en los días iniciales de julio de 2004, cuando reviso la última prueba de este libro, tras felicitarle por el nombramiento de Magín Pont como profesor emérito de la Universidad de Barcelona a la que sirvió y sirve lealmente, me entero de que el maestro está trabajando sobre la dimensión tributaria del concepto de *buena fe*. Me alegro de ello, porque si alguna idea constituye el Norte de la labor como publicista de Magín Pont es el pleno convencimiento de la honradez de la mayoría de los contribuyentes, lo que ha de conducir al establecimiento de relaciones armónicas entre éstos y la Hacienda Pública. Aquí, hemos querido dejar constancia de ello.

La defensa del buen contribuyente en los artículos publicados por el profesor Pont Mestres en el diario ABC

por *Rafael Figueroa Ibáñez* y *M^a Luz Figueroa Lalinde*

Asesores Fiscales

1.- Introducción

En conversaciones mantenidas con el profesor, años atrás, nos explicaba que durante el tiempo que estuvo relacionado con el periódico catalán recibía cartas de lectores radicados en Cataluña y también en la franja territorial limítrofe correspondiente a provincias aragonesas y valencianas. Después, al colaborar con ABC la correspondencia menguó en cuanto a la procedente de Cataluña, pero agrandó su arco a todo el resto de España, desde Navarra a Andalucía y desde Galicia a tierras murcianas así como a los archipiélagos, lo cual le producía especial satisfacción, pues, su deseo era que los artículos que publicaba tuvieran la mayor difusión posible, al objeto de que coadyuvaran a mejorar las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes, secularmente viciadas por actitudes de dominio y superioridad de aquélla y complejos devaluadores de éstos, que es tanto como decir inflaciones emotivas *versus* deflaciones de idéntica naturaleza.

En los quince años de colaboración con ABC, escribió unos 150 artículos, la inmensa mayoría de ellos centrados en la fiscalidad, si bien hizo algunas correrías fuera de ella, entrando en el ámbito político pero siempre referido a sus inquietudes y a su preocupación en el logro de una ordenada, pacífica y armónica convivencia en libertad. Los encabezamientos de sus artículos ponen en evidencia el latir interior que los inspira. A tal efecto hemos considerado conveniente relacionarlos por orden de fechas, como anexo final, ya que según los vivenció, su sola lectura es expresivamente significativa del pensamiento del autor.

Algunos de sus artículos cuidan de comentar aspectos coyunturales de la fiscalidad, siempre con singular tino, loando, ensalzando, censurando o simplemente glosando, según lo entendía, pero otros, aún sin marginar lo que tenían de actua-

lidad, constituyen verdaderas piezas expresivas del pensamiento del autor en lo que concierne a su preocupación, consecuencia de la cotidiana contemplación y reflexión del entorno tributario, plasmado en actitudes de suspicacia, prepotencia y dominio por parte de la Administración, que le inducen no sólo a insinuar, sino a plantear, exigir e incluso denunciar actuaciones anómalas realmente lacerantes para los contribuyentes, que las han de soportar y sufrir como algo que increíblemente se considera normal en las relaciones Fisco-contribuyentes.

El autor se rebela contra el generalizado conformismo ciudadano en cuanto a que las cosas con la Hacienda Pública son así, como si un insuperable fatalismo hiciera aceptar algo que repele al espíritu de ciudadanía, por poco sensible que sea. Bastantes de sus artículos aparecen intitulados con frases que vienen a ser gritos de protesta ante una realidad que mantiene en la mortificante humillación de súbditos a los contribuyentes celtibéricos, consecuencia de un dominio y una altanería administrativa propia de épocas periclitadas y, por tanto, inaceptables, por retrógradas y bochornosas, en nuestro tiempo, en que la dignidad del ser humano constituye punto de obligada referencia cuando de justicia se trata.

Y si se alza contra el conformismo de la gran masa de contribuyentes, probablemente motivado por la atmósfera de impotencia en que se hallan inmersos y el secular fatalismo que les acompaña, más lo hace respecto de la actitud administrativa que lejos de asistir y orientar al contribuyente exhibe una prepotencia impropia e inaceptable en un Estado de Derecho.

A los efectos de este trabajo, hemos clasificado las colaboraciones del profesor PONT MESTRES en ABC en grupos, a saber: a) Acerca de la supuesta superioridad y del real dominio de la Administración tributaria; b) En torno a la dignificación del contribuyente; c) Sobre el contraste en el cumplimiento de los plazos; d) Atinente a la llamada ingeniería fiscal; e) Respecto del interés de demora; f) Concerniente al gasto público; g) En relación a la democracia y a la convivencia. En cada uno de los grupos procuramos recoger, mediante selección de artículos y acotación de párrafos, algunos de los aspectos más relevantes, así como la síntesis del pensamiento que los inspira.

2. - Acerca de la supuesta superioridad y del real dominio de la Administración tributaria

En el artículo intitulado “**Prepotencia de la Administración tributaria**” (ABC, 7-4-1997), se refiere “*al secular arraigo que priva en las altas esferas profesionalizadas de la Administración y otras más o menos conexas, que ha trascendido a todos los niveles de la misma, consistente en la creencia de que se halla en posición jurídica de superioridad en sus relaciones con los ciudadanos en general y con los contribuyentes en particular*”. A lo que añade que “*se trata de algo que está ahí, generado por múltiples causas entre las que no es la menos importante la del mantenimiento de algunas prerrogativas y privilegios propios de la Administración anterior al Estado de Derecho, la cual estaba al servicio del poder absolutista, con sometimiento del pueblo en su menospreciada y humillante condición de súbdito*”. Pero no se limita simplemente a señalar las causas, sin más, sino que sugiere vías de posible solución, a cuyo efecto escribe que “*el punto de partida para acometer con posibilidades de éxito profundo el necesario cambio, suponiendo que exista voluntad política para ello, es el de terminar de una vez por todas con la distinción entre ciudadanos y contribuyentes, ya que la condición de contribuyente no sólo no empece a la de ciudadano, sino que lo erige más, si cabe, en plenitud de derechos, por cuanto aporta parte de sus ingresos al Erario, con sacrificio propio*”. Y apostilla, en cuanto a vías para superación de este estado de cosas, que, “*ha de imprimirse otro talante a la Administración tributaria acorde con el Estado de Derecho y con los derechos fundamentales e inviolables de los ciudadanos*”.

En otro artículo que lleva el título: “**Acerca de la supuesta superioridad de la Administración tributaria**” (ABC, 5-5-1997), se refiere a la tan aireada superioridad de la Administración respecto de los contribuyentes que es indispensable someterla a revisión, ya que se trata de una herencia de otrora, incompatible con la Constitución de la que emanan los poderes del Estado, los cuales están obviamente al servicio del pueblo. Sin embargo, escribe, “*esta prédica apenas si se difunde ya que lo que prevalece y se expande es que la Administración «per se» ha de gozar y goza de prerrogativas y privilegios que le sitúan en posición de su-*

perioridad respecto de los ciudadanos”. Pero, insiste en que la supuesta posición de superioridad de la Administración respecto de los contribuyentes “todavía tan pregonada y a la que tanta atención y hasta mimo se le dedica todavía ahora, no pasa de ser un arcaísmo impropio de nuestro tiempo, que sigue en el candelero por intereses y empeño de unos, frente al desentendimiento y pasividad de otros”. Y arremete contra este estado de cosas, afirmando que “las prerrogativas exorbitantes, los privilegios, las bulas y cualquier discriminación de esa naturaleza pugna con el Estado de Derecho en el que prevalece el principio de igualdad ante la Ley de suerte que todas las personas han de acatar el ordenamiento sin que se excluya de ello a los poderes públicos”. En este orden de consideraciones, hace observar que “una Administración que actúa con eficacia dista de significar que disfruta de privilegios; antes bien se entiende que se halla bien organizada y estructurada con medios materiales y personales adecuados para cumplir sus funciones, entre las que –no se olvide– es preeminente la de atender a los ciudadanos y tratarles con la consideración y el respeto que merecen, toda vez que esta forma de actuar supone, también servir con objetividad los intereses generales y se erige en un servicio prioritario, puesto que la Administración está para servir al pueblo y no para servirse del mismo”.

El pensamiento del autor, siempre centrado en la idea del respeto y de la consideración a la dignidad de la persona en su condición de contribuyente, queda aquí, en estos retazos transcritos, claramente reflejado, en un afán, digno de elogio, de rescatarlo de los lúgubres subsuelos del vasallaje para colocarlo en el lugar que le corresponde, cual es el que exige *UN ESTADO DE DERECHO* y proclama la Constitución.

En esta línea de reflexiones sobre la escasamente edificante realidad de las relaciones fisco-contribuyentes el autor escribió múltiples artículos en ABC.

Así, en: “*El contribuyente, ¿Ciudadano o súbdito?*” (ABC 19-12-1994), se refiere al derecho a la presunción de inocencia que proclama la Constitución. Al respecto hace observar los remilgos y vacilaciones con que se contempla en cuanto al contribuyente, ya que la Administración “*tranquilamente parapetada detrás de sus privilegios*”, como en plástica expresión la describe una sentencia

de la Audiencia Territorial de Cáceres, “no sólo se muestra recia, sino opuesta a que el referido derecho fundamental sea debidamente respetado en el ámbito tributario, clara manifestación, ésta, de los estragos que es capaz de generar el secular dominio de la Administración, no sólo tolerado, sino bendecido por una normativa que, en algunos aspectos, no parece haberse enterado que el Estado absolutista y la Administración al exclusivo servicio del poder fueron desgazados hace ya un par de siglos”. Y en el propio artículo se pregunta: “¿Es que, acaso, el contribuyente queda excluido de su condición de ciudadano, con degradación a mero vasallo y como tal a merced de los privilegios y de los caprichos de la Administración?”.

En otro artículo (ABC, 8-3-1993), escribe que “*el contribuyente se halla indefenso ante los abusos de la Administración tributaria*”. Y en el artículo “**En torno a la superioridad de la Administración sobre los contribuyentes**” (ABC, 4-6-1990), que glosa la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de abril de 1990, en la que se dice que el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos implica para los ciudadanos “*más allá del genérico sometimiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico que el artículo 9.1 de la norma fundamental impone, una situación de sujeción y de colaboración con la Administración tributaria en orden al sostenimiento de los gastos públicos cuyo indiscutible y esencial interés justifica la imposición de limitaciones legales al ejercicio de los derechos individuales*”, escribe que, más o menos, esto viene a indicar que cuando el pueblo español ratificó la Constitución el 6 de diciembre de 1978, “*se mostró acorde con que el deber de contribuir llevase aparejado, por excepción la imposición de limitaciones legales al ejercicio de los derechos individuales, sin necesidad de aplicar el precepto constitucional relativo a la suspensión de los derechos y libertades, ya que el deber de contribuir lleva implícito, según razona el TC, ese tipo de limitación de los derechos de las personas*”. Entiende el profesor que “*a tenor de ese singular privilegio, se produce, admítase o no, un desajuste o alteración que desequilibra la balanza jurídica de derechos y deberes en las relaciones de la Administración tributaria con los contribuyentes al acrecentarse los derechos de aquélla en detrimento de los méritos de éstos, y acontece lo contrario con los deberes*”. Así las cosas, parece indubitable que el deber de contribuir –sigue razonando el autor– “*coloca a la Administración en una*

situación de dominio, imperio, prevalencia, señorío, preponderancia, primacía o preeminencia, que se convierte en subordinación, dependencia, acatamiento o sumisión; o sea, en inferioridad para el contribuyente, con lo que la condición de ciudadano se eclipsa para hacer acto de presencia, al menos en alguna medida, la de súbdito, cuando no la de feudatario o vasallo”.

Véase, pues, como con fina ironía y algunas dosis de chanza, el autor enjuicia la sentencia de referencia, que ha de reconocerse que contiene una doctrina de muy endeble solidez.

En este artículo, el autor fiel a sus más íntimas convicciones de justicia y respeto *AL CIUDADANO*, hace alarde de un acentuado humor que deriva por sendas de chispa un tanto socarrona e incluso mordaz, a la vista de lo disparatado de la sentencia, que considera fuera de recibo. Ciertamente cuando se producen acontecimientos tan lamentables, canalizar la crítica por sendas que pongan en evidencia el estropicio sin situarse extramuros de las coordenadas de respeto a los demás, aunque no se comparta su criterio, es una cualidad dignificadora, como lo es el talante entre flemático y jocosos, siempre administrado en dosis discretas. Este atributo se halla inmerso en la personalidad del autor, bien que sólo lo ejerce en determinadas ocasiones, siempre con ponderada limitación. Recuérdese al respecto la glosa que en la columna “MENOS LEONES” del desaparecido diario “YA”, que firmaba el periodista Gregorio BARTOLOMÉ encargado de la información de dicho rotativo en el Congreso de los Diputados, publicó el 16 de noviembre de 1988 con el título “*El gimnasio de Magín Pont*”. Se transcribe parte del contenido:

“Uno de los personajes que cuando interviene, llama la atención por su peculiar estilo de ejercer las funciones de presidente de la Comisión, es el aliancista **Magín Pont Mestres**. Este diputado de Barcelona esconde bajo apariencias de seriedad un agudísimo sentido del humor, que precisamente por ello sabe administrarlo con la envidiable sobriedad requerida por los clásicos “*Ne quid nimis*”. Su tez morena, su frente ancha sin exageración, su peinado entre cuidado y libre, su píca-

ro mirar a través de unas enormes gafas, su voz matizada, su pronunciación ágil y cierto matiz de sorna, su media sonrisa acornisada por un discreto bigote, y, hasta a veces, su vestir pinturero –en época de calores- le proporciona ese aire entre atento y zumbón que quita lo que de serio puedan hacerle los surcos del vado que se inicia junto al faldón de la nariz hasta más debajo de la comisura de los labios.

Me fijaba en estos detalles, mientras dirigía el desarrollo de las tareas de desbroce que está llevando a cabo la Comisión de Presupuestos para preparar el debate en pleno de las cerca de mil quinientas enmiendas parciales a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989. Hay dos razones, creo yo, para hacer de este paso un mero trámite. Una, que son tantas las correcciones deseadas por la oposición que su estudio detallado llevaría a sus señorías hasta la celebración del juicio final; otra que por estrategia política, la mayor parte de los enmendantes prefiere guardar sus argumentos más fuertes para no descubrir sus argucias antes del encuentro definitivo. “Mi grupo da por defendidas las enmiendas y se reserva para el pleno, va diciendo cada cual sin el menor rubor.

.....
.....

Este juego del perro y el gato da pie al pícaro presidente para introducir sus dosis de gracia con la que hacer más llevadero el embarazo. Por la rapidez, da la impresión que sus señorías lo que pretenden es realizar menos ejercicios de calentamiento; con la inhibición, denotan que no quieren arriesgar fuerzas en vano. Y ello lo aprovecha **Magín Pont** para ironizar sobre el constante ejercicio físico de levantar la mano para votar a toda velocidad lo que no se discute: «*Bien. Terminado el debate, vamos a votar. ¿Preparados? Votos a favor... Votos en contra... Abstenciones...*». Así una y otra vez, de tal forma que llega un momento en que los diputados levantan con desigual entusiasmo las manos, y ello lleva al presidente a requerir un

renovado esfuerzo: «*Pido a sus señorías que levanten el brazo al mismo ritmo y cadencia que yo solicito porque si no esto se complica*».

Luego que los alumnos atienden el cordial aviso del presidente y se esmeran, éste deja oír su voz como grabada en disco: «*Quedan rechazadas las enmiendas por veinte votos en contra, once a favor y una abstención*». Siempre lo mismo, pues allí había veinte voces unánimes en el «*no, no, no*». Lo cual digo lo de la tabla de gimnasia, realizado a mano alzada por lo menos treinta veces en la mañana, dio en la compasión del director de la gimnasia, que concedió un descanso de veinte minutos -«*terminado este ejercicio físico*»-, antes de pasar al capítulo siguiente.

.....
.....

Ciertamente, el periodista plasma con encomiable acierto la faceta jocosa y socarrona del autor, quizá poco conocida porque la administra con suma moderación y templanza fuera de sus círculos íntimos.

En lo concerniente a la secular actitud de prepotencia de la Administración es de destacar el artículo “***Inquisición tributaria***” (ABC, 11-3-1988), en el que dice que dicha actitud se viene observando en las altas esferas de la Administración tributaria como idea directriz en su relación con los contribuyentes, lo que configura un clima tributario sumamente peculiar en el que el temor y el miedo se erigen en características destacadas. “*La consecución de ese ambiente fiscal con su enrarecida atmósfera, significa la cristalización en realidad de un objetivo anhelado por la alta rectoría fiscal del país, de la que es clara expresión la frase pronunciada por uno de sus más destacados representantes, pocos meses atrás, al manifestar literalmente que «no esperan ser queridos por los contribuyentes, pero si se aspiran a ser temidos*», por lo que bien puede decirse, sin eufemismo alguno, que en esta línea de propósitos, el éxito ha sido total, ya que se ha conseguido, real y efectivamente, sembrar el temor por doquier. El contribuyente se halla turbado y amedrentado y ante cualquier comunicación de la Adminis-

*tración tributaria se sobresalta y asusta. Si el objetivo era atemorizar, puede sentirse orgulloso quien así lo pretendía, porque lo ha logrado plenamente. Y habida cuenta que seculares convencionalismos sociales tienen establecido que se hace acreedor a la felicitación, quien, con responsabilidad pública alcanza notoriedad al conseguir en el ejercicio de su función la meta anhelada, ahí va mi pláceme por la capacidad demostrada. La Administración tributaria ha alcanzado el objetivo propuesto, esto es, ha logrado **ser temida**”.*

Con independencia de la fina ironía y de la chanza con que el autor censura, la realidad es que un posicionamiento oficial como éste, es afortunadamente, poco frecuente, El doctor PONT MESTRES, replica, ya en serio, a esa desmesura y dice al respecto: *“La represión, el temor, el miedo e incluso el pánico, jamás lograrán terminar, por sí mismas, con la resistencia fiscal. No es por la ciega vía de la **inquisición fiscal** como se supera el problema, sino por la del análisis riguroso de sus causas, entre las que ocupa lugar destacado la ausencia de ejemplaridad en la administración de la pecunia pública, pues, no se trata tanto de vencer por la fuerza, cuanto de convencer con la razón, y, se convence con el ejemplo, y no con la osada arrogancia «**de ser temidos**». Conviene no lo olvide quien debe”.*

En este primer grupo de artículos referidos a la supuesta superioridad y real dominio de la Administración, incluimos, como colofón, el que lleva por título *“**Reclamaciones tributarias opcionales en vía económico-administrativo**”* (ABC, 4-11-1995). Aclaremos que no es que se halle establecida tal opción, sino que la postula, con rigor y fundamento, el profesor PONT MESTRES. *“La pomposamente denominada jurisdicción económico-administrativa -escribe no es más que una modalidad orgánica de la propia Administración tributaria, empuñada en la resolución de reclamaciones con carácter previo a la jurisdicción judicial”*, a diferencia de toda la Administración pública no tributaria en la que para las reclamaciones de los actos administrativos que *DICTA*, no sólo es innecesario transitar, sino que ni siquiera existe la vía económico-administrativa. De ahí que pueda hablarse propiamente de real dominio o prepotencia de la Administración tributaria. Es así que el contribuyente al que se le practica y notifica una liquidación tributaria que entienda no ajustada a Derecho, se halla ante la

imposibilidad de acudir de inmediato a los Tribunales de Justicia, a pesar de que la Constitución atribuye en exclusiva a los Jueces el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, y, a pesar también del derecho constitucional a la justicia sin dilaciones y al de tutela judicial efectiva. Piénsese que en la vía económico-administrativa, formada por funcionarios de la propia Administración tributaria, es frecuente que las resoluciones se dicten transcurridos tres y cuatro años contados desde la interposición de las reclamaciones, con lo que el acceso a la jurisdicción judicial se retrasa considerablemente. Ante esa realidad, el profesor PONT MESTRES, entiende que, *“dado el respeto y la consideración que merece el contribuyente, es indispensable que dicha vía deje de ser obligatoria y se convierta en opcional, ya que así el reclamante podría optar bien por utilizarla para continuar después, en su caso, con la judicial, o, plantear directamente la controversia en los Tribunales de Justicia, con lo que no se cercenaría derecho alguno, pero se eliminaría lo que en determinados casos no es más que un obstáculo”*. Y termina preguntándose ¿a quién perjudicaría la opcionalidad?, con la única respuesta posible: **a nadie**; y ¿a quién beneficiaría?, igualmente con una sola e incuestionable respuesta: **a quienes desean acudir directamente a los Tribunales de Justicia**. Pues bien, no obstante tanto claridad y tanta evidencia, el dominio de la Administración impone que la vía económico-administrativa siga siendo obligatoria, por más contrariedad que genere *AL* pueblo soberano.

3.- En torno a la dignificación del contribuyente

La actitud permanente del autor en el marco de su magisterio profesoral y en el de su especialidad profesional, es, invariablemente la misma, consistente en tratar de dignificar como merece al contribuyente. En un artículo titulado *“El ciudadano contribuyente”* (ABC 10-7-1987), escribe que a éste, *“además de pagar sus impuestos, que en ocasiones superan límites máximos tolerables, se le pide y se le exige colaboración, que se concreta en la aportación de datos y antecedentes relativos a sus relaciones con terceros, a la llevanza de registros contables y similares, en la familiarización de declaraciones tributarias, en impresos que debe adquirir previo pago, y, en fin, para no alargarlo más, en la realización de operaciones liquidatorias no siempre fáciles y sencillas que requieren la aplica-*

ción de normas a menudo enrevesadas y hasta ininteligibles para un profano. Y si en estos complejos quehaceres yerra o se equivoca, le cae inexorablemente el peso de la Ley en forma de crecidas sanciones. Y, ante esta realidad, ¿qué piensa el contribuyente. ¿Cuáles son los resortes psíquicos de su personalidad que se ponen en marcha?. ¿Procura de alguna forma autodefenderse. La respuesta queda para el lector”.

En idéntica línea se manifestaba un año antes de la fecha del artículo anterior, en otro con el encabezamiento: **“Los derechos y garantías del contribuyente”** (ABC 30-6-1986), en el que se refiere a la reforma de la LGT de 26 de abril de 1985, de la que dice resulta ser de gran importancia y trascendencia ya que *“cercena seriamente los derechos del contribuyente al propio tiempo que incrementa sus deberes y obligaciones, aunque, extraña e incomprensiblemente, pasó un mucho inadvertida en los medios informativos, ya que salvo alguna excepción apenas si fue glosada siquiera superficialmente”*. De esta Ley, que dice opta por la *“vía tremendista de la represión y del terror, sin querer admitir que la represión fiscal, por dura que sea, no podrá acabar por sí sola con la resistencia tributaria en tanto sigan subsistiendo las causas que lo generan”*, efectúa un análisis detallado de sus características, después de lo cual señala que *“fomenta la formación de un clima fiscal adverso, con ambiente enrarecido y confuso, poco propicio para una convivencia armónica y pacífica, que puede alentar y poner en marcha el derecho de resistencia a la ilegitimidad fiscal”*.

Como bien puede verse, la posición del profesor PONT MESTRES en este orden de cosas, no sólo se mantiene inalterable, sino cada vez más fortalecida y rotunda. Su clamor al respecto se hace sentir una y otra vez. Así en el artículo: **“Extraño silencio sobre los derechos del contribuyente”** (ABC 25-7-1990), se refiere al *“acrecentamiento de las noticias fiscales a través de un amplísimo abanico de reformas, innovaciones, libros blancos, reuniones de expertos de la Administración, sesiones de trabajo, borradores de proyectos de nuevas leyes, seminarios, etcétera, si bien, nada se dice en cuanto a dedicar atención oficial al estudio de los derechos del contribuyente y a la regulación normativa de su protección, así como a la eliminación de las disposiciones que lo discriminan y a la superación de los vacíos legales que impiden, o al menos dificultan su defensa”*.

La fuente inspiradora que suministra aliento para mantener su empeño en la defensa de la justicia y en el tratamiento digno del contribuyente, aporta nuevos flujos a medida que transcurre el tiempo. Así, el artículo: “**Olvido legislativo de los derechos fundamentales del contribuyente**” (ABC, 20-12-1993), lo inicia escribiendo: “*Sorprendentemente, después de TRES LUSTROS de constitucionalismo, la Administración pública sigue en el uso y disfrute de privilegios y exorbitancias con sus efectos de superioridad y dominio, no exentos, en el acontecer práctico, de prepotencia, bajo la excusa del interés público, fenómeno, éste, singularmente perceptible en el marco tributario en el que con toda probabilidad se produce el haz de relaciones más intensas, complejas, continuadas y generalizadas entre la Administración y los contribuyentes*”. En este trabajo se dedica atención al amplísimo haz de cuestiones que erosionan la seguridad jurídica del contribuyente, para después dejar claro que “*los privilegios, las exorbitancias, la superioridad y el dominio de la Administración tributaria han de quedar fuera de las relaciones con los contribuyentes, ya que no se trata de relaciones de poder al modo como se concebían otrora, sino de relaciones de derecho*”.

Y un año después en el artículo “**Desfasados privilegios de la Administración tributaria**” (ABC, 11-7-1994), insiste al tratar el delicado tema consistente en que el ordenamiento presenta como algo normal que los actos de determinación de bases y deudas tributarias disfruten del don sublime de presunción de legalidad, de suerte que notificadas las liquidaciones al contribuyente, el pago de su importe resulta inexcusable. Hace observar con irónica sorna, que “*esa especie de glorificación de las liquidaciones fiscales sólo resulta explicable si previamente se erige en dogma la infalibilidad de la Administración, de manera que en su actuación no cabe posibilidad alguna de error ni confusión*”. La realidad, sin embargo, no confirma tan angelical proceder, sobre todo en los más recientes quinquenios en que la fiscalidad se ha masificado y los ordenadores han asumido la función de cerebros liquidadores, unido a la permanente incontinencia legislativa que, además, es compleja y hasta abstrusa, de manera que los errores son frecuentes. Es por ello –dice– que “*ese excepcional privilegio no debe subsistir, al menos en su actual regulación, ya que pugna abiertamente con el Estado de Derecho, con los derechos fundamentales de los ciudadanos y con la misma dignidad de la persona, pues, no es fácil entender que después de más de tres quin-*

quenos de vigencia de la Constitución, subsista esa exorbitancia, más propia de la época del derecho de pernada”. Y siendo esto grave, lo es mucho más, si cabe, cuando una parte del montante de las correspondientes liquidaciones tributarias lo es en concepto de sanción, ya que en estos casos, no obstante el derecho fundamental a la presunción de inocencia, “la Administración hace tabla rasa y, sin firmeza alguna del acto liquidatorio, desencadena la ejecución forzosa con todas sus consecuencias”.

Aunque, ciertamente, la precedente cuestión de las sanciones inmersas en la deuda tributaria ha sido superada en buena parte por la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes del año 1998 y muy recientemente por la nueva Ley General Tributaria, el profesor PONT MESTRES resulta ser pionero en cuanto a poner de relieve la improcedencia de su tratamiento indiscriminado.

En el artículo “***Pertinaz escasez de garantías del contribuyente***” (ABC, 3-4-1995), insiste una vez más en que “*existe una tan clara como insuficiente regulación de los derechos y garantías del contribuyente, toda vez que el vigente ordenamiento regulador de los procedimientos tributarios parece estar concebido con el casi exclusivo propósito de amparar las potestades conferidas a la Administración tributaria, con su amplio haz de derechos, atribuciones y prerrogativas, algunas, por cierto, constitutivas de singulares privilegios susceptibles de retrotraer a épocas en las que la Administración servía exclusivamente al poder y sojuzgaba al pueblo, con olvido de los derechos y garantías de la persona, y, por tanto del contribuyente, el cual, al parecer, todavía no ha sido totalmente redimido de vasallaje y de sumisión*”. Y en el artículo que titula “***Grave afrenta a los contribuyentes***” (ABC, 27-5-1995), al comentar algunos entresijos de los debates parlamentarios atinentes a un proyecto de ley de modificación de la LGT y después de indicar que los medios de comunicación informaron que, respecto a las sanciones, los principales grupos parlamentarios habían alcanzado acuerdo para eliminar del texto la ejecución inmediata de las sanciones tributarias y sustituirlo por otro acorde con la Constitución, consistente en que tal ejecución sólo será posible cuando se dicte resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, advierte que “*sin embargo algo muy especial debió acontecer a última hora, toda vez que en el texto aprobado por el Pleno del Senado sigue figurando*

la norma inicial que conculca el derecho constitucional de presunción de inocencia”. Ante esta realidad –escribe- la perplejidad no es fácil expresarla, ya que la tristemente célebre norma no sólo deja de ser respetuosa con la Constitución “sino que es clamorosamente contraria a la misma dada la clarísima vulneración del principio de presunción de inocencia”. Y se pregunta de inmediato: ¿O es que acaso la condición de contribuyente es incompatible con la de ciudadano, retro trayéndole a la humillante condición de súbdito?.

En otro artículo “**Sobre derechos y garantías de los contribuyentes**” (ABC, 25-3-1996), que glosa un folleto divulgativo editado y distribuido por el Ministerio de Economía y Hacienda, que pretende según se lee en el mismo, “contribuir al mejor conocimiento de los derechos reconocidos por las normas”, termina diciendo: “Bien está la reciente aparición de la publicación divulgativa de los derechos y garantías del contribuyente, pero mejor sería que tales derechos se respetaran siempre por la Administración sin necesidad de invocarlos, lo que, en otros términos, equivaldría a predicar con el ejemplo”. Y en el artículo “**Acerca del respeto al contribuyente**” (ABC, 10-3-1997), que comenta algunas iniciativas gubernamentales atinentes a los contribuyentes, observa que “el respeto y la consideración a los mismos también se alcanza con la emanación de normas tributarias claras, sencillas y sistematizadas”, en cuya labor aduce fallos manifiestos.

En el artículo “**Lección de los contribuyentes**” (ABC, 29-7-1988), al referirse a la campaña publicitaria orquestada por el Ministerio de Economía y Hacienda durante el período en que los contribuyentes han de cumplimentar y presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta, subraya la insatisfacción de algunos de los más destacados rectores tributarios del país, respecto del grado de cumplimiento de los deberes tributarios de los contribuyentes, según se deduce del abanico de epítetos con que se les califica, “tales como esquizofrénicos fiscales, hipócritas, ácratas de lujo, agitadores tributarios, falsarios, etc., además de la tópica de defraudadores”. No obstante tanto empeño degradante, -escribe- “el ciudadano procura cumplir sus deberes tributarios sin hacerse notar y soportando en silencio su infortunio salpicado de temores, amenazas y mensajes subliminales a cual más inquietante, mientras que la Hacienda Pública se siente dominante, fuerte y prepotente”.

En otro artículo: “*¿Prevaricación tributaria?*” (22-12-1997), se expone en relación con la pesada carga que representa para el contribuyente tener que efectuar autoliquidaciones tributarias, interpretando las normas por enrevesadas que sean, sin que la docilidad y sumisión de los contribuyentes les permita reaccionar, con el agravante de que si se equivocan incurren en infracción.

4.- Sobre el contraste en el cumplimiento de los plazos

Una cuestión a la que el profesor PONT MESTRES dedica especial atención, siempre bajo el prisma de su afán de justicia, es la concerniente a la lamentable, además de censurable, desigual exigencia en cuanto a plazos. En el artículo “*Discriminación en los plazos tributarios*” (ABC, 16-2-1998), escribe que existe en nuestro ordenamiento tributario una minuciosa regulación de los plazos dentro de los que el contribuyente debe atender sus deberes fiscales, lo cual considera razonable por la propia naturaleza de esos deberes, además de aportar seguridad jurídica al contribuyente ya que así sabe a qué atenerse, aparte de que la Administración dedica especial atención al cumplimiento de los deberes de los contribuyentes dentro de los plazos establecidos. Mas, “*la música suena de muy distinta manera si del cielo con que la Administración opera en lo concerniente al cumplimiento de los deberes dentro del plazo por parte de los contribuyentes, se pasa a contemplar su actitud en cuanto al deber que tiene de cumplir los plazos que le afectan, por exigencia constitucional y por respeto a los ciudadanos*”. Aporta una amplia muestra de incumplimientos de plazos por parte de la Administración y se pregunta acerca de la reacción jurídica contra este tipo de arbitrariedad, es decir, sobre la tutela jurídica del contribuyente, siendo que la respuesta es: **ninguna**. Tan notorio contraste en materia de plazos, consistente en exigencia a ultranza para el contribuyente y laxitud en su propia auto exigencia, la entiende molesta e irritante, además de ilegal, concluyendo que “*también en lo concerniente a plazos y a dilaciones, el contribuyente sigue sufriendo una injusta discriminación que, no por crónica, debe perdurar*”.

En otros artículos, el autor critica y censura, también, la injusta y ofensiva discriminación en cuanto al incumplimiento de los plazos por parte de la Administración.

5.- Atinente a la llamada ingeniería fiscal

No descuida tampoco el profesor PONT MESTRES, afrontar el problema del fraude tributario y de la llamada ingeniería fiscal a su servicio. Así, en *“Ausencia de ejemplaridad pública y fraude tributario”* (ABC, 6-6-1994), explica que cualquier análisis mínimamente serio sobre el fraude fiscal, requiere distinguir dos fenómenos que si bien convergen en **“fraude”**, son completamente diferentes. **Uno**, concerniente a la actitud de los ciudadanos en general, más o menos reacia al pago de impuestos. **Otro**, ceñido a lo que denomina, **industria o ingeniería del fraude fiscal**, cuyas motivaciones son ajenas a las del primer fenómeno y responden a objetivos tendentes a eludir los tributos a través de sofisticados mecanismos y de los refugios de dinero trashumante, conocidos por paraísos fiscales. **Respecto del primer tipo**, la cuestión se centra en conocer las motivaciones de la resistencia fiscal, tema dice *“que décadas atrás elegí para elaborar mi tesis doctoral en Derecho”*. El hecho de que en el comportamiento tributario de las personas prevalezca la resistencia o el asentimiento *“depende del desenlace de una serie de procesos psíquicos en los que los impulsos y las reflexiones rivalizan para decidir la acción consciente”*. Pero, esta acción por estar entrelazada con la vida social puede condicionarla el comportamiento del Estado a través de los poderes públicos, toda vez que cuando la resistencia fiscal aflora de manera generalizada, es que determinadas motivaciones provenientes del entorno actúan como causantes, por lo que la actitud de los contribuyentes se halla condicionada por el ambiente en que vive. *“Así, cabe que la colectividad ofrezca resistencia a una presión fiscal elevada, o a una Administración escasamente escrupulosa y propensa al despilfarro, a la corrupción, al favoritismo y a otras mil lindezas similares”*. En el bien entendido que en nuestro país, las personas, tradicionalmente, han percibido poca sensibilidad del Estado conforme se desprende de los antecedentes históricos, con un clima tributario enrarecedor del ambiente, en el que ha prevalecido la idea, en materia de Hacienda Pública, de un pozo sin fondo, ya que cuanto más entra más se gasta, sin que nunca haya suficiente. Ahora bien, al margen de esto, *“el otro tipo de fraude, completamente distinto, responde a objetivos ávidos de eludir los tributos valiéndose de la llamada ingeniería financiera del fraude tributario”*, que no consiste en utilizar del ordenamiento jurídico para

tributar menos, que esto se halla en la frontera de lo correcto, “*sino en tergiversar dicho ordenamiento al servicio del fraude con montajes rebuscados, series inacabables de figuras interpuestas, testaferros, alambicados alzamientos de bienes y, en fin, con múltiples rosarios de filigranas destinadas a defraudar con el menor riesgo posible*”.

En otro artículo “***Polos opuestos en el fraude tributario***” (ABC, 17-10-1994), insiste en lo que denomina “*industria del fraude fiscal*” que responde exclusivamente a objetivos orientados a evadir tributos, sea cual fuere el nivel de ejemplaridad de los poderes públicos. Y al servicio de la misma se halla lo que se ha dado en llamar “*ingeniería fiscal*”. Esta industriosa actividad considera que se realiza de forma muy diversificada, si bien con alguna simplificación puede reconducirse a dos grupos: **uno**, ceñido a la vulneración camuflada del ordenamiento tributario sin excursiones foráneas; **otro**, *CERCANO* a enrevesados montajes internacionales. Al primer grupo, corresponde el amplio arco de actividades escudriñadoras de la legislación fiscal tras la búsqueda de normas que en apariencia permitan juegos malabares exoneradores, por más que no resistan un análisis mínimamente serio. Explica que no se trata de utilizar rendijas del ordenamiento o vacíos normativos capaces de soportar una interpretación fundada, “*sino de trapicheos que repugnan y enojan al jurista por más que sus autores se jacten de ello y se ofrezcan para operar de esta guisa, incluso, en ocasiones, cuando insinúan extrañas concomitancias y fantasiosos beneplácitos*”. En cuanto al segundo grupo, ha de adscribirse a lo que “*bien puede llamarse chanchullos internaciones, en cuyo marco los paraísos fiscales desempeñan un rol central, sumamente conocidos por **organizaciones dedicadas a ese singular menester, instaladas en lujosos gabinetes***”. Se trata de una ingeniería que instrumenta artificiosos montajes con sociedades interpuestas, concebidas expresamente para despistar y confundir, componiendo inextricables laberintos que dificulten la actividad investigadora. Esta ingeniería se perfila a modo de polo irradiador de fórmulas evasivas de la tributación, que, obviamente, es nefasta para el país y requiere su erradicación.

El autor hace observar, que, con todas las diferencias que se quiera, puede percibirse la existencia de otro polo opuesto, al que en ocasiones queda atraída la

Administración y que consiste en considerar fraude lo que razonablemente sólo puede catalogarse, a lo sumo, como discrepancia interpretativa sin que, *LAMENTABLEMENTE*, se halle prevista medida alguna correctiva.

Ciertamente, concluye, el contraste es clamoroso, pero ambos polos son nefastos, por lo que “*su eliminación debe ser misión irrenunciable e inaplazable de los poderes públicos*”.

Y en otro artículo posterior “*Asesoría fiscal versus timocracia tributaria*” (ABC, 8-1-1996), escribe en su pórtico que sea cual fuere la profesión de cada persona, es siempre posible, además de loable, procurar ejercerla responsablemente, tanto en conocimientos como en atención y dedicación, lo cual dignifica y prestigia, generando en el transcurso del tiempo una aureola de ejemplaridad susceptible de utilizarse como punto de referencia por los demás a efectos de emulación, y no precisamente para competir sino para superarse. Se refiere después a la demanda de tributaristas y sobre todo a la creciente oferta, incluso con éxodo de tributaristas pertenecientes a la Inspección de Hacienda que, a modo de trasiego, se transmutan en asesores fiscales sobre todo en la última década. Acerca de este fenómeno escribe: De entrada, nada que objetar en términos generales, ya que “*me ciño hoy aquí a lo que una vez contrastado, tengo suficientemente meditado y reflexionado. Y esto consiste en que, junto a los valiosos profesionales procedentes de la Inspección que sirven dignamente al Derecho desde la fiscalidad con prestigio para la profesión de asesoría fiscal, existen otros, ciertamente en reducida minoría, que intentan reiteradamente y consiguen en ocasiones, ejercer de funambulistas tributarios, con prácticas de «tiburoneo» de la peor ESPECIE, buscando incautos que siempre los hay aunque sea por creerse demasiado listos y ofreciendo sensacionales servicios en exclusiva para arreglar las cosas, previas succulentas provisiones de fondos, con invocación de amistades, sea de la infancia, de la época universitaria, de las oposiciones celebradas o de compincheos «ad hoc». Jactándose de succulentos ágapes, insinuando connubios y trapicheos con compañeros que siguen al servicio de la Administración, dando a entender incluso en ocasiones que los tienen en nómina subterránea, aunque todo ello esbozado con lenguaje serpenteante y penumbroso, bien que intercambiando alguna premeditada teatralidad con ánimo impactante*”. Para alcanzar sus

perversos fines, empiezan por averiguar cuáles son las actuaciones inspectoras de mayor enjundia lo que les resulta fácil valiéndose de “*topos*” de similar especie, y, a partir de aquí, utilizan en cada caso “*el gancho*” más propincuo para enlazar con la entidad afectada, sea empresa, club deportivo, asociación recreativa o lo que fuere, y hacerles llegar la «*buena nueva*» de sus milagrosas curaciones y de la inutilidad de cualquier otra intervención distinta a la suya, pues, en su decir, sólo ellos disponen de varita mágica. Y concluye; “*Es así como en los últimos tiempos van aflorando casos de parasitismo social en forma de timo fiscal que si no se contrarresta a tiempo, por quien tiene obligación de hacerlo, puede degenerar en timocracia tributaria a modo de antítesis del auténtico asesoramiento fiscal. Se trata de un problema que siendo ya grave puede acentuarse, pues no se trata sólo de timo al ignorante que se cree listillo, sino de la incidencia que puede tener en las arcas públicas, en la credibilidad y confianza de las gentes y, en la propia profesión*”.

He aquí una lección magistral de deontología profesional, siempre con el mismo trasfondo: el irrenunciable empeño de coadyuvar a conseguir justicia tributaria.

6.- Respetto del interés de demora

Idéntico objetivo persigue en los artículos dedicados al interés de demora. Así, en “*Extrañezas y otras cosas en el interés de demora*” (ABC, 3-8-1987), censura la norma ínsita en la Ley de 26 de abril de 1985 de modificación de la LGT, que rompió la tradicional armonía entre el interés legal y el interés de demora hasta entonces coincidentes, al establecer que, éste, será el interés legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, incrementado en un 25 por 100. Pero sólo cuando el contribuyente es el que ha de pagar, ya que la Administración tributaria sólo paga el interés legal. Termina diciendo “*sobran comentarios*”.

En otro artículo “*Más sobre el interés de demora*” (ABC, 25-8-1987), escribe que la explicación que consta en el Boletín Oficial del Senado en relación con la discriminación del interés de demora aumentado en el 25 por 100, es que “*constitu-*

ye una mejora técnica de redacción y de refuerzo del interés de demora tributario, que debe ser superior al aplicable en materia de incumplimiento de las obligaciones privadas”. Y concluye: “Se trata de una arbitrariedad, de un abuso de poder o de lo que se quiera, es decir, de cualquier cosa menos de una norma de recibo”.

En el artículo “**Posible inconstitucionalidad tributaria por intereses abusivos**” (ABC, 20-6-1991), se refiere a la norma entonces vigente en el artículo 61.2 de la LGT consistente en que los ingresos efectuados fuera de plazo sin requerimiento previo comportan el abono del interés de demora, bien entendido que esos intereses no pueden ser inferiores al 10 por 100 de la deuda tributaria, lo cual representa en ocasiones que tales intereses suponen tipos impositivos elevadísimos cuando el ingreso se efectúa pocos días después del vencimiento del plazo de pago en período voluntario.

En el artículo “**Anómalo cómputo de intereses de demora**” (ABC, 5-4-1999), se pregunta “*por qué el contribuyente ha de soportar en ciertos casos el flagelo económico, en forma de interés de demora, cuando es absolutamente ajeno a culpa alguna, o, planteada la cuestión en otros términos, por qué la Administración elude pechar con sus errores y equivocaciones*”. Se refiere al caso de liquidaciones tributarias recurridas que resultan parcialmente estimadas por los Tribunales, lo que prueba que la Administración erró, y, sin embargo, exige el pago de intereses de demora por todo el tiempo, como si el culpable del yerro fuera el contribuyente.

7.- Concerniente al gasto público

El profesor PONT MESTRES dedica especial atención a la vertiente del gasto público, que la contempla invariablemente desde la óptica de su anhelo de justicia. En el artículo “**Política de ingresos y gastos públicos**” (ABC, 22-10-1987), destaca el creciente desequilibrio presupuestario, con un gasto público en constante aumento debido en gran parte a que “*se ha prescindido y se sigue prescindiendo en la Administración pública de este país de aplicar los principios y criterios de gestión que rigen en la empresa privada, ya que la filosofía que desgraciadamente prevalece en esta materia, es que han de agotarse los créditos presupuestarios porque, en otro caso, es dinero que se pierde*”.

En el artículo “**Gasto y dimensión del sector público**” (ABC, 1-9-1988), escribe: “*Con sólo cumplir la Ley, sin monsergas, prodigalidades, ni devaneos, es decir, con sólo eliminar el gasto inútil y ceñirse en el restante al coste estricto, sin corrientes subterráneas, aditamentos atípicos, situaciones simuladas, laxitudes interesadas y demás regalías en tropel, se lograría un significativo ahorro, que, acompañado de eficiencia y eficacia, ofrecería mejores servicios, no obstante la economía en el gasto*”.

En “**El incremento de la presión fiscal se une al desorden en el gasto público**” (ABC, 12-9-1988), razona que “*el problema de la presión fiscal es antes un problema de correcta y justa administración y destino del gasto público, sobre el que el ciudadano parece no tener derecho alguno a opinar ni a cuestionar, como si toda su libertad en este marco quedara reducida a pagar y callar*”. Escribe que la vertiente del gasto parece dominada por un fatalismo conformista, abandonada a su propia inercia, cuando debiera despertar el máximo interés y dedicarle los más diligentes cuidados.

Con el título “**Fraude en el gasto público**” (28-8-1989), afronta dos de las importantes funciones de la Hacienda Pública: **una**, recaudar los ingresos tributarios, esforzándose en evitar el fraude fiscal; **otra**, administrar estos ingresos y convertirlos, en lo menester, en gasto público, el cual por mandato constitucional requiere ser realizado con “*asignación equitativa de los recursos públicos*”, así como que su programación y ejecución responda a “*criterios de eficiencia y economía*”. Mas, de estas dos grandes funciones, el pueblo sólo tiene noticia de la primera, ya que la atención informativa y divulgadora dedicada al gasto público, a su justa aplicación, austera administración y verificación de su eficacia y eficiencia, brilla por su ausencia. Y se pregunta: ¿Por qué no se cumplen con igual diligencia los dos mandatos constitucionales referidos a justicia tributaria y justicia en el gasto público?. A lo que contesta: “*He aquí la incógnita e incluso el misterio que se extiende al hecho de que, hasta ahora, no haya habido iniciativa alguna para realizar estudios que cuantifiquen ese fraude en el gasto, en abierto contraste con las comisiones designadas oficialmente para valorar, en términos dinerarios, el fraude fiscal*”.

En “*Menos falacia y más realismo en los gastos públicos*” (ABC 12-10-1992), enjuicia las causas del colosal déficit público, acerca del que dice que “*un país como el nuestro no puede permitirse lujos públicos; no debe tener laxitud en el gasto; no cabe su desentendimiento del riguroso control del mismo; no es admisible que cultive la ineficacia administrativa; no es aceptable que mantenga y hasta fomente el desorden en materia de funcionarios, como tampoco lo es la bajísima productividad del sector; no está autorizado a gastar alegremente; no es lícito, en fin convertirse en jauja dilapidadora*”. Cierto, apostilla, que para poner orden en el gasto público, se requeriría un radical cambio de mentalidad y de actitud en las esferas rectoras del Estado y en quienes hacen de la política profesión.

En el trabajo “*Sacrificio del contribuyente frente a prodigalidad en el gasto público*” (ABC, 4-10-1993), explica que el “*descontrol del gasto público ha entrado en fase de desbordante orgía, alentada, además, por las autonomías con su irreprimible afán de gasto, y fomentada por las extravagantes y absurdas duplicidades administrativas, que no sólo conculcan los criterios constitucionales de eficiencia y economía, sino que incurren en clara punibilidad, prevaleciendo por doquier el mosaico de intereses dispares ávidos de abastecerse del acervo común, a costa del interés general*”. Ante este estado de cosas, considera indispensable el uso del **bisturí**, para, al menos, tratar de reducir el mal, ya que erradicarlo parece imposible.

En “*La revisión sustancial del gasto público*” (ABC, 8-9-1997), analiza una vez más el insuficiente control real del gasto y termina así: “*El crudo contraste entre el referido afán recaudatorio sobre el que gravitan las actuaciones de la Hacienda Pública y el desentendimiento en acometer una revisión profunda del actual sistema de cálculo presupuestario en materia de gasto público, pone en evidencia que algo sustancial viene fallando en los últimos quinquenios por censurable laxitud en el gasto*”.

8.- En relación a democracia y convivencia

Podría escribirse mucho más al respecto, circunscrito a la idea de justicia que emana de la actitud intelectual del profesor PONT MESTRES, a tenor de sus

escritos en el ABC, pues, van más allá de cuanto concierne a tributos y a gasto público para abarcar un ámbito mucho más amplio que comprende toda la vida de convivencia. Así lo ponen en evidencia sus artículos políticos. En “**Diálogo y democracia**” (ABC, 3-12-1985), escribe que “*la democracia bien entendida no es tanto exaltación de derechos individuales, cuanto madurez social, que se plasma en el libre y voluntario respeto a los demás, es decir, en el cumplimiento de deberes inexcusables para con el prójimo*”.

En “**Democracia formal y democracia real**” (ABC, 23-12-1985), deja constancia de que no es bueno para la democracia el que en vez de dar permanente ejemplo de comportamiento paradigmático en el sentido de igualdad de trato, se cultive desde esferas del poder el amiguismo, se alimente la intriga, se estimule la zancadilla partidista, se auspicie el revanchismo, se fomente el resentimiento, se insinúe el rechazo personal, y, en definitiva, se hagan alardes de protección y mimo de unos, a la vez que de menosprecio y de marginación de otros. ¡Y que esto para mayor escarnio, se haga invocando la democracia!

En “**Contrastes de la convivencia**” (ABC, 14-1-1986), razona que los dirigentes políticos deberían saber que “*su misión radica menos en recordar que vivimos en democracia, que en hacer posible que cada uno, a tenor de su propia voluntad pueda desenvolverse libremente, sin temor, sin miedo y sin sorpresas desagradables, perfectamente evitables*”. LOS gobernantes dice deberían poner permanente empeño no sólo en evitar que surgieran problemas artificiales generados por incompetencia, resentimiento, rencor, revanchismo y similares, sino en solucionar aquéllos cuya presencia resulta insoslayable.

Insiste en la misma línea de pensamiento en “**Convivencia en libertad**” (ABC, 18-3-1986), al escribir que “*la democracia ha de hacerse día a día con el ejemplo de todos, pero, en primer lugar, con la impecable actuación de los gobernantes, para que la convivencia sea en auténtica libertad, ya que la democracia no se tiene simplemente porque se invoque o se ensalce en declaraciones públicas, sino porque se practica permanentemente y constituye actitud que se plasma en comportamientos de respeto, consideración y solidaridad con los demás*”. De similar manera, en “**Afrentas a la libertad**” (ABC, 2-4-1986), dice:

“En la democracia, en tanto que organización de la convivencia concebida por el pueblo y realizada por y para el propio pueblo, la libertad, el orden, el respeto a los demás y, en definitiva, la justicia, alcanzan su más alta expresión”. Asimismo, en *“Modelos de convivencia”* (ABC, 2-6-1986), reitera que la libertad, valor humano por antonomasia, sólo adquiere sentido en la dimensión social de la vida, al margen de cualquier consideración puramente abstracta del individuo aislado, con lo que resulta elemental la distinción entre libertad y libertinaje, ya que el libre desenvolvimiento de la persona, presupone el respeto al ejercicio de la libertad por parte de los demás, lo que significa que la libertad en cuanto **derecho**, empieza sólo después de cumplir con el **deber** de respetar al prójimo.

En *“Intrusismo político”* (ABC, 24-8-1987), describe el espectro político español en el que es sumamente difícil separar el grano de la paja, pues, frente a auténticos políticos y figuras de prestigio, existen batallones de insatisfechos tan ávidos de grandeza como incapaces e indocumentados, a menudo fracasados en su profesión si alguna vez la tuvieron, expertos en el manejo de codos, aduladores, intrigantes, falsos, propensos a la mentira, delatores y sobre todo envidiosos, que conscientes de su incapacidad tratan de enmarañar el ambiente, generar recelo y aflorar desconfianza, llegando a extremos de la más ruin especie. Y en el trabajo *“Desconexión entre clase política y pueblo”* (ABC, 5-10-1990), censura el divorcio entre la llamada clase política y el pueblo cuya falta de sintonía radica en que no hay concurrencia de objetivos y fines, ya que mientras unos sólo buscan votos, los otros aspiran a ser regidos conforme requieren las necesidades del acontecer cotidiano.

En otro artículo con el expresivo título: *“¿Es la auténtica democracia un lujo?”* (ABC, 5-9-1991), reitera que *“la corrupción en sus innumerables formas, es el principal enemigo de la democracia, por lo que combatirla es un deber cívico, ya que en otro caso se corre el riesgo de que la auténtica democracia se convierta en un lujo que sólo puedan disfrutar los pueblos con poderes públicos de reconocida capacidad moral para respetarla”*.

Y, en fin, en su permanente empeño de coadyuvar en la consecución de una convivencia ordenada y armónica manifiesta en: *“La adicción al juego de azar ¿vir-*

tud o vicio?” (ABC, 7-1-1988), su asombro al comprobar día a día, la veloz carrera que se está desarrollando en la difusión del juego de azar patrocinado e impulsado por los propios poderes públicos. “*¡Todos quieren más ingresos a través del juego!. Mientras, las gentes del país, los adictos y sus familias sufren las consecuencias en forma de malvivir debido a una ludopatía estimulada oficialmente”*.”

9.- Conclusión

En las páginas precedentes hemos procurado poner de manifiesto el pensamiento del profesor PONT MESTRES respecto de las relaciones entre la Administración y los contribuyentes, en lo que concierne a la vertiente de ingresos tributarios así como en lo que atañe al gasto público, pensamiento que, en síntesis, podría concretarse en insatisfacción, por una parte, y en preocupación, por otra, dada la gran distancia que aprecia, en términos de justicia, entre lo que a su juicio debiera ser y, lo que es.

Para que su pensamiento y su actitud queden reflejados lo mejor posible, hemos optado por efectuar una detenida lectura de sus colaboraciones en el diario ABC y, a partir de aquí, seleccionar algunos de sus artículos al objeto de transmitir literalmente parte de los mismos, en unos casos y, en sintetizar, en otros, su contenido, con absoluto respeto al texto escrito.

La relectura, ahora, de sus colaboraciones, que seguimos de cerca cuando se publicaron, lejos de ser una carga, ha constituido un placer, toda vez que para quienes, como nosotros, ejercemos la profesión de tributaristas en la esfera aplicativa y por tanto en permanente relación con la Administración, percibimos en sus escritos grandes coincidencias con nuestro propio pensar, a la vez que su pluma ágil y la convicción con que se manifiesta, junto con el desenfado en ocasiones y el humor y la ironía con que los adereza, en otras, los hacen singularmente atractivos, y realmente saben a poco.

Pensamos que de sus escritos se infiere una gran convicción en la bondad de la justicia, de suerte que es este convencimiento el que moldea su actitud de permanente invocación y defensa, en contraste con sus vivencias en el ámbito de

los tributos y del gasto público, y por ello se revela y hace sentir su voz, que se plasma en la defensa del buen contribuyente y en el rechazo del fraude fiscal y de toda la llamada ingeniería orquestada a su servicio.

No es, pues, que manifieste propensión apriorística alguna en defensa o en censura de nadie, sino que es su reacción frente a la prepotencia y dominio de la Administración tributaria, plagada de privilegios, la que da lugar a que sus escritos reflejen el desequilibrio que percibe, así como la terapia que considera adecuada para su superación. Es decir, su doctrina en defensa del buen contribuyente, trae causa de la observación de la realidad, en la que aprecia frecuente injusticia.

Sin afán alguno de efectuar comparaciones, ni de sobrevalorar o minusvalorar a nadie, consideramos que el profesor PONT MESTRES es uno de los autores que en las últimas cuatro o cinco décadas, más ha destacado en el empeño de tratar de conseguir que las relaciones Administración tributaria-contribuyentes superen prejuicios de épocas pretéritas y se desarrollen con ecuanimidad y armonía, sin dominio y sin vasallaje, cual corresponde al Estado social y democrático de Derecho.

Es evidente que el profesor Pont Mestres ha sido un abanderado en la lucha para el reconocimiento de los derechos de los contribuyentes, con su actitud crítica y constructiva, señalando y fundamentando la situación de parcialidad e indefensión en que se venía encontrando el ciudadano-contribuyente; ha sido el impulsor, juntamente con otros, para que nuestro sistema tributario sea cada vez más justo, lo que se ha plasmado en los últimos años en leyes y disposiciones que han permitido corregir aquellas situaciones injustas por él denunciadas puntualmente.

Nuestra participación en esta obra de homenaje, con las síntesis efectuadas avala cuanto decimos.

ANEXO

RELACIÓN DE TÍTULOS DE LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN ABC Y FECHA DE CADA UNO DE ELLOS

Nº de Orden	Fecha	TÍTULO
1	15-2-1985	Increíble, pero cierto.
2	1-4-1985	Necesidad de una ley contable para clarificar la información financiera.
3	14-4-1985	Prepotencia del Gobierno contra la sentencia sobre gastos de desplazamientos.
4	6-5-1985	Los defectos del IRPF acentúan sus dificultades interpretativas.
5	20-5-1985	La valoración de títulos no cotizados en Bolsa es discriminatoria.
6	24-6-1985	Los títulos no cotizados en Bolsa ocasionan serios problemas fiscales.
7	18-11-1985	Auditoria e interés público.
8	13-12-1985	Diálogo y democracia.
9	23-12-1985	Democracia formal y democracia real.
10	14-1-1986	Contrastes de la convivencia
11	27-1-1986	Innecesaria y disparatada norma para las deducciones en el IVA.
12	7-2-1986	Freno a discrecionalidades excesivas.
13	26-2-1986	Interesados anacronismo partidistas.
14	18-3-1986	Convivencia en libertad.
15	2-4-1986	Afrentas a la libertad.
16	25-4-1986	Manipulación del ciudadano
17	15-5-1986	Dialéctica obsoleta
18	2-6-1986	Modelos de convivencia.
19	30-6-1986	Los derechos del contribuyente.
20	14-7-1986	Se hace saber...
21	10-9-1986	Vacunación política.
22	15-10-1986	Conclusiones interesados.
23	28-12-1986	Sentido común y política tributaria.
24	5-2-1987	Frustración de millones de votantes.
25	2-4-1987	Incoherencia del proyecto de Ley del Impuesto sobre Sucesiones.
26	26-6-1987	Resignación tributaria.
27	10-7-1987	El ciudadano contribuyente.
28	17-7-1987	Flecos del Impuesto sucesorio.
29	3-8-1987	Extrañezas y otras cosas en el interés de demora.
30	24-8-1987	Intrusismo político.

Nº de Orden	Fecha	TÍTULO
31	25-8-1987	Más sobre el interés de demora.
32	11-9-1987	Uso y abuso del valor real en el marco tributario.
33	22-9-1987	Movilizaciones colectivas ante la fiscalidad
34	1-10-1987	El Estado-policía fiscal.
35	22-10-1987	Política de ingresos y gastos públicos.
36	1-11-1987	El contribuyente ante la trampa de las valoraciones tributarias.
37	8-11-1987	Un presupuesto sin bisturí para el gasto.
38	15-11-1987	Los intereses de demora indemnizan a Hacienda.
39	20-11-1987	El derecho a la intimidad inmerso en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
40	28-11-1987	Hostigamiento tributario.
41	11-12-1987	La auditoria, profesión liberal.
42	23-12-1987	Información económico-contable fiable.
43	6-1-1988	Orgía tributaria de compartimentos estancos.
44	7-1-1988	La adicción al juego de azar ¿virtud o vicio?.
45	16-1-1988	Caos valorativo en el marco tributario.
46	28-1-1988	El problema de tributación de plusvalías ficticias.
47	12-2-1988	¿Rigurosidad o generosidad tributaria?.
48	3-3-1988	¿Puede equivocarse el contribuyente?.
49	11-3-1988	Inquisición tributaria.
50	20-3-1988	Injustas ficciones tributarias.
51	31-3-1988	Tardía y forzada rectificación de un desvarío tributario.
52	17-4-1988	Sobre la anunciada deducción de la Contribución Urbana.
53	29-4-1988	Proyecto discriminatorio para el contribuyente.
54	21-5-1988	¿Inspección de Hacienda o policía política?.
55	26-5-1988	Enriquecimiento injusto de la Hacienda Pública.
56	17-6-1988	Garantías tributarias a la deriva.
57	26-6-1988	El vendaval tributario.
58	8-7-1988	El contribuyente marginado.
59	29-7-1988	Lección de los contribuyentes.
60	24-8-1988	Responsabilidad pública por inhibición.
61	1-9-1988	Gasto y dimensión del sector público.
62	8-9-1988	Desbordamiento de la inseguridad del contribuyente.
63	12-9-1988	Incremento de presión fiscal y desorden en el gasto público.
64	23-9-1988	Tributos disfrazados de precios públicos.
65	3-10-1988	Las llamadas clases sociales.
66	15-10-1988	La presión fiscal municipal
67	4-11-1988	Interesadas filtraciones.
68	26-11-1988	Tergiversaciones tributarias.
69	7-12-1988	Huelga general atípica con profundo trasfondo.
70	23-12-1988	Actualización de balances ¿cuándo?.

Nº de Orden	Fecha	TÍTULO
71	11-3-1989	Abuso de los Decretos-Leyes tributarios.
72	3-4-1989	Dudas sobre la responsabilidad de los suscriptores de primas únicas.
73	15-4-1989	Chapuza tributaria en los inmuebles
74	23-6-1989	Algo más que sorpresa en el flamante proyecto tributario.
75	17-7-1989	El extraño régimen tributario del IRPF.
76	2-8-1989	Inadaptación de la Ley de adaptación del IRPF.
77	28-8-1989	Fraude en el gasto público.
78	3-10-1989	Reflexiones al filo de un largo mes de reflexión política.
79	29-11-1989	Clamorosa contradicción política.
80	30-12-1989	Un año de despropósitos tributarios.
81	24-4-1990	Desigual tasa de equivalencia.
82	24-4-1990	Responsabilidad por simple negligencia.
83	3-5-1990	Las maneras de la Administración tributaria española.
84	4-6-1990	En torno a la superioridad de la Administración sobre los contribuyentes.
85	25-17-1990	Extraño silencio sobre los derechos del contribuyente.
86	5-10-1990	Desconexión entre clase política y pueblo.
87	22-10-1990	Gastos deducibles y liberalidades en el Impuesto sobre Sociedades.
88	28-11-1990	Castigo tributario al ahorro.
89	10-1-1991	Inspectores de Hacienda o policías ¿...?
90	26-6-1991	Posible inconstitucionalidad tributaria por intereses abusivos.
91	5-9-1991	¿Es la auténtica democracia un lujo?
92	22-11-1991	Elevados impuestos y deficientes servicios.
93	23-12-1991	Un impuesto desafortunado e irritante.
94	14-9-1992	Freno con reprimenda a una singular corruptela administrativa.
95	12-10-1992	Menos falacias y más realismo en los gastos públicos.
96	8-3-1993	El contribuyente indefenso ante los abusos de la Administración Tributaria.
97	17-3-1993	Obstáculo para la participación política del pueblo.
98	6-9-1993	Aluvión de asesores fiscales.
99	4-10-1993	Sacrificio del contribuyente frente a la prodigalidad en el gasto público.
100	25-10-1993	Es necesaria una nueva Ley tributaria adecuada a la Constitución.
101	22-11-1993	El fenómeno de las autoliquidaciones tributarias.
102	20-12-1993	Olvido legislativo de los derechos fundamentales del contribuyente.
103	21-2-1994	Desmedido privilegio tributario de ejecución forzosa y embargo.
104	6-6-1994	Ausencia de ejemplaridad pública y fraude tributario.
105	11-7-1994	Desfasados privilegios de la Administración tributaria.
106	5-9-1994	A vueltas con el fraude fiscal.
107	17-10-1994	Polos opuestos en el fraude tributario.
108	14-11-1994	Desamparo del contribuyente.

Nº de Orden	Fecha	TÍTULO
109	19-12-1994	El contribuyente ¿ciudadano o súbdito?
110	13-2-1995	Obnubilación recaudatoria.
111	3-4-1995	Pertinaz escasez de garantías del contribuyente.
112	11-5-1995	El proyecto del nuevo IRPF.
113	27-5-1995	Grave afrenta a los contribuyentes.
114	10-7-1995	Inconstitucionalidad tributaria.
115	4-9-1995	Ilegítimo tratamiento de las sanciones tributarias.
116	4-11-1995	Reclamaciones tributarias opcionales en vía administrativa.
117	4-12-1995	Acerca de los responsables tributarios.
118	8-1-1996	Asesoría fiscal, versus timocracia tributaria.
119	12-2-1996	Prematura publicidad de sanciones tributarias.
120	25-3-1996	Sobre derechos y garantías de los contribuyentes.
121	29-4-1996	Artificiosas complicaciones en las reclamaciones tributarias.
122	3-6-1996	Discriminación del contribuyente.
123	8-7-1996	Actualización de balances después de doce años.
124	2-9-1996	Plan de lucha contra el fraude fiscal.
125	14-10-1996	Nuevas complejidades tributarias.
126	18-11-1996	Innecesarias complicaciones tributarias
127	30-12-1996	Carencia de motivación en determinadas liquidaciones tributarias.
128	27-1-1997	Revuelo tributario.
129	10-3-1997	Acerca del respeto al contribuyente.
130	7-4-1997	Prepotencia de la Administración tributaria.
131	5-5-1997	Acerca de la supuesta superioridad de la Administración tributaria.
132	9-6-1997	Sobre cumplimiento de los plazos tributarios.
133	14-7-1997	Llamativos contrastes en las actas tributarias.
134	8-9-1997	Revisión sustancial del gasto público.
135	13-10-1997	Discriminatorios artificios tributarios.
136	10-11-1997	El reto de las nuevas relaciones tributarias.
137	22-12-1997	¿Prevaricación tributaria?.
138	12-1-1998	Excesos de la anual ley de aluvión.
139	16-2-1998	Discriminación en los plazos tributarios.
140	30-3-1998	Afanes recaudatorios.
141	3-8-1998	Atasco en las reclamaciones tributarias.
142	21-9-1998	Excesos reglamentarios en el ámbito tributario.
143	9-11-1998	Luces y sombras en el nuevo régimen tributario.
144	21-12-1998	Contraste entre exigencias y laxitudes tributarias.
145	25-1-1999	Novedades tributarias del Nuevo Año.
145	5-4-1999	Anómalo cómputo de interés de demora.
147	16-11-1999	Acerca de la capacidad contributiva.

El Derecho sancionador en la doctrina del profesor Pont Mestres

por *Magín Pont Clemente*

Abogado, Máster en Asesoría Fiscal y Profesor Asociado
de Derecho financiero y tributario en la Universidad de Barcelona

Magín PONT MESTRES, es un hombre que tanto en la vida cotidiana, en la profesional, como en la académica tiene como luminaria permanente el ideal de justicia, lo que le ha permitido, en el plano doctrinal adelantarse en muchas ocasiones a los pronunciamientos de los Tribunales, que años más tarde han dictado sentencias total o parcialmente coincidentes con su postura, que insisto, siempre está presidida por el ideal de justicia, que en un hombre de derecho como él, significa vivir imbuido de los principios generales del Derecho y de los instrumentos de la hermenéutica jurídica. Precisamente, respecto de la interpretación, siempre tiene muy presente el artículo 3.1. del Código civil, que es capaz de reproducir en prácticamente cualquier circunstancia de la vida, sin error alguno, de forma que *“las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo el espíritu y finalidad de aquéllas”*.

Además el profesor PONT MESTRES se ha caracterizado, entre otras muchas cosas, por una defensa acérrima del contribuyente, mejor dicho, de los derechos de los contribuyentes, poniendo de manifiesto los constantes abusos que depara la Ley tributaria, o la por él siempre denostada actuación prepotente de la Administración tributaria. Ejemplo de esta denuncia permanente eran los artículos que publicaba en La Vanguardia primero, y en ABC después, muy leídos por los ciudadanos de a pie, en los que vertía con su habitual pluma, algo barroca ha de reconocerse, hechos o situaciones que pasaban desapercibidos para la inmensa mayoría, pero que analizados bajo su prisma, resultaban cuando menos sorprendentes.

Uno de los temas tratados por el profesor PONT MESTRES ha sido el referido a sí la sanción forma parte de la deuda tributaria o no. La sanción tributaria, como ha señalado PONT CLEMENTE⁶⁵, es la penalidad impuesta como consecuencia de la comisión de una infracción tributaria. Las sanciones tributarias, tanto por su estructura y finalidad, como por la forma de su aplicación, constituyen medidas asimilables a las penas, aun cuando sean pronunciadas por una autoridad administrativa y, por tanto, no jurisdiccional. Las sanciones, como las penas, tienen una doble finalidad: *preventiva* (evitar las conductas contrarias a la Ley) y *aflictiva o remunerativa* (castigar la contravención del ordenamiento en proporción al daño causado).

Resulta obvio, por tanto, que las sanciones no tienen una función contributiva (aportar recursos para el sostenimiento de los gastos públicos, ex-artículo 31 de la Constitución) y que no constituyen un elemento de la deuda tributaria. Parecía oponerse a esta tesis el tenor literal del artículo 58.e) de la originaria LGT, sobre el cual se fundamentó una larga práctica administrativa de “liquidación” de las sanciones, creadora del espejismo legal de que las sanciones podían liquidarse como se liquidan la cuota y los intereses de demora, cuando, en puridad, las sanciones no se liquidan sino que se imponen. PONT MESTRES, así lo entendió, sirviendo como botón de muestra de su posición en esta cuestión, el artículo titulado “Ilegítimo tratamiento de las sanciones” en la que sentenció que la “*sanción pecuniaria es, pues, en definitiva, un cuerpo extraño en el ámbito de la deuda tributaria, por cuanto su ejecutividad sólo es legítimamente viable una vez haya alcanzado firmeza*”⁶⁶.

Desde su redacción original en 1963, la LGT ha arrastrado la contradicción de que siendo idéntica la naturaleza de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias, como se sabe, sólo las primeras se consideraban deuda tributaria. Podrá argüirse que ello debía ser inevitablemente así, dado que las sanciones no pecuniarias no son susceptibles de integrarse en la deuda tributaria. Podría, sin embargo, razonarse al contrario, lo único que ha permitido la escisión de las sanciones entre

65 PONT CLEMENTE, J.F.: “Incompatibilidad entre intereses de demora y sanciones tributarias”. *Informes AEDAF*, nº 39/2000, pág. 5.

66 Diario ABC, 4 de septiembre de 1995.

las que son deuda tributaria y las que no, es su posibilidad de cuantificación en unidades monetarias. Muchas cosas son medibles con un parámetro pecuniario y no por ello comparte la misma naturaleza. Hasta las actividades ilegales tiene un precio y no pierden su carácter proscrito. En suma, no ha podido explicarse satisfactoriamente la razón jurídica que permitía considerar a unas sanciones como deuda tributaria, con exclusión de otras.

Finalmente, tras el largo esfuerzo doctrinal, el artículo 58.3 de la nueva LGT considera que las sanciones tributarias no forman parte de la deuda tributaria, aunque les resulten aplicables las normas generales de recaudación, que es cosa distinta y que en nada empece la correcta definición de su naturaleza, permitiendo mandar al archivo definitivo aquella severa crítica del profesor PONT MESTRES al legislador en 1995, al recordarle que *“el hecho de que no se haya aprovechado la excelente oportunidad brindada por la reciente Ley 25/1995 para adecuar este aspecto, la Ley General Tributaria a la Constitución, excluyendo la sanción de la deuda tributaria es, al menos, lamentable y no ayuda en absoluto a prestigiar al órgano colegiado del poder legislativo, máxime si, como sucede en este caso, ningún grupo parlamentario cuidó de presentar enmiendas al respecto según se deduce de la documentación oficial de las Cortes. Aquí el divorcio entre la España real y la política es incuestionable”*.⁶⁷ Pues bien, ese divorcio ya ha desaparecido.

Otra de las cuestiones que preocupaban al profesor PONT MESTRES giraba en torno a la pretendida singularidad de lo tributario, conectada en lo que aquí interesa con el concepto de sanción tributaria, *versus* sanción penal y sanción administrativa. Cabe recordar que el Tribunal Constitucional en una de sus primeras sentencias, de 8 de junio de 1981, puso de manifiesto que *“los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado”*. En estas líneas, la sentencia del mismo Tribunal de 3 de octubre de 1983 señala que *“en un sistema en que rigiera la manera estricta y sin fisuras la división de los poderes del Estado, la potestad sancionadora debería constituir un monopolio judicial y no podría estar nunca en manos de la*

67 *Op. cit.* “*Ilegítimo tratamiento...*”.

Administración”, si bien ha de constatar la imposibilidad de que ello sea así, para concluir subrayando la existencia de unos límites de la potestad sancionadora de la Administración, que “*contemplados desde el punto de vista de los ciudadanos se transforman en derechos subjetivos de ellos*”.

A pesar de ello, PONT MESTRES, en 1985, tuvo que afirmar que “*se aprecia una deformación manifiesta por parte de la Administración tributaria, ya que cualquier plasmación documental, a través del acta (...) supone siempre infracción. Y esto no es así, esto es identificar y hacer coincidir el criterio de la Inspección con la interpretación de las normas jurídicas*”⁶⁸, hecho éste que ponía de relieve lo necesario que resulta configurar el Derecho sancionador tributario como parte integrante del Derecho sancionador, extramuros del Derecho tributario, siguiendo los pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia, en particular la STC de 26 de abril de 1990⁶⁹.

Tan preocupado estaba el profesor PONT MESTRES, en torno a la imposición automática de sanciones por parte de la Administración tributaria, que se ocupó de definir, bajo su punto de vista el concepto de infracción tributaria, partiendo de la base que la infracción tributaria se definía como acción, típica, anti-jurídica y culpable.

En este sentido, para este autor la antijuridicidad “*requería la oposición entre la conducta humana y la norma, lo que supone siempre la contravención de normas*”⁷⁰, y la culpabilidad tiene “*su cimentación en la voluntariedad, y presenta como elemento destacado la imputabilidad entendida como capacidad de conocer y de querer, por lo que excluye el caso fortuito, minoría de edad, etc. (...) La culpabilidad (...) queda acotada al perímetro de la voluntariedad que abarca desde la intencionalidad hasta la ausencia de diligencia debida*”.

68 “Necesidad de distinguir entre infracción tributaria y discrepancia interpretativa”, *Estudios sobre Temas Tributarios Actuales*. Vol. I, Barcelona, 1995, pág. 491.

69 STC 76/1990.

70 “Hacia la superación de la ceremonia de confusión. Delimitación del concepto de infracción en el Derecho tributario vigente”, *Estudios sobre Temas Tributarios Actuales*. Vol. III, Universidad de Barcelona 1990, pág. 67.

Respecto a la voluntariedad denunció ya en 1985, justo después de la aprobación de la Ley 10/1985, de modificación parcial de la LGT, que “*desaparece de las infracciones un elemento tan substancial de lo ilícitos cual es la voluntariedad o si se prefiere la culpabilidad, (...) que halla su fundamento en la imputabilidad del sujeto y en el hecho de que el mismo actúe con dolo o bien con culpa, es decir, con intención o con imprudencia por lo que se excluye de dicho principio la responsabilidad objetiva o por el resultado*”⁷¹.

Esta desaparición, siguiendo los términos del profesor PONT MESTRES fue resuelta por el Tribunal Constitucional en sentencia de 26 de abril 1990, al señalar -en relación al viejo artículo 77.1 de la LGT- que, con *independencia del mayor o menor acierto técnico de su redacción, en el número 77.1* [de la LGT, como se ha dicho] *sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia), principio que excluye la imposición de sanciones por el mero resultado y sin atender a la conducta diligente del contribuyente*. Ahora, correctamente, el artículo 183.1 de la nueva LGT exige la concurrencia de dolo o culpa con cualquier grado de negligencia.

Junto a los caracteres de la infracción tributaria, el problema de la interpretación razonable de las normas como causa de exoneración de responsabilidad, también ha preocupado a PONT MESTRES, quien partiendo de la sentencia de 21 de septiembre de 1987 del Tribunal Supremo según la cual: “*cuando el declarante expone todos los datos y factores que a su juicio han de ser tenidos en cuenta para cuantificar la base liquidable y obtener así la cuota, no cabe calificar tal conducta como constitutiva de contravención alguna. La complitud y veracidad eliminan la malicia y convierten la discrepancia entre la Administración y el ciudadano en un debate cuya última palabra es la nuestra, y nunca la de cualquiera de los sujetos activo o pasivo de la relación jurídica*”, afirmó de forma contundente que “*la discrepancia interpretativa está, pues ahí, discrepancia que obviamente puede producirse, con frecuencia, dadas las dificultades que surgen del enrevesado ordenamiento tributario que se manifiesta a menudo cual maraña legislativa difícil de*

71 “En torno a las características de la Ley 10/1985, de modificación parcial de la Ley General Tributaria”, *Gaceta Fiscal*, nº. 25, agosto-septiembre 1985, pág. 127.

entender y hasta de descifrar". Prosigue el autor, señalando que "si las controversias jurídicas surgen incluso en supuestos de normas técnicamente bien concebidas y conceptualmente bien elaboradas, con mucha más facilidad pueden surgir en el marco del Derecho tributario, tan cambiante y contingente, en ocasiones plasmado en normas de silvestre pedestrismo situadas extramuros de las mismas exigencias requeridas en el quehacer legislativo, ciertamente delicado"⁷².

La Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías de los contribuyentes, (en adelante, LDGC) aportó como novedad destacadísima el nacimiento del procedimiento sancionador tributario. La consecuencia más inmediata de la aparición del procedimiento sancionador, como procedimiento distinto y separado del procedimiento de comprobación e investigación, fue el nacimiento de una figura dotada de sustantividad propia, titular de una serie de garantías y derechos que le son expresamente reconocidos, al que denominamos presunto infractor. Ello no significa que antes de la LDGC no existiera tal figura, pero desde luego no con el vigor actual, consecuencia de la separación de procedimientos. Entre estos derechos, cabe destacar el de presunción de inocencia que evidentemente como señala PONT MESTRES no ha de aplicarse al procedimiento regulador de la potestad tributaria de comprobación e investigación, y sí, en cambio, al "procedimiento sancionador, según el cual los contribuyentes no son autores de hecho tipificados como infracción tributaria hasta que se pruebe lo contrario, correspondiendo la prueba de culpabilidad a la propia Administración tributaria, sin que el contribuyente esté obligado a demostrar su inocencia"⁷³.

Volviendo a la LDGC, a raíz de la separación de ambos procedimientos, el procedimiento tributario estricto queda en estado de pureza, en el sentido de que su objeto es exclusivamente tributario, determinar el hecho imponible, cuantificar el mismo, recaudar la deuda tributaria, etc... siendo el ciudadano en calidad de sujeto pasivo quién actúa frente a la Administración Tributaria. Es evidente que durante la sustanciación de éste, la figura del presunto infractor brilla por su ausencia, siendo irrelevante a estos efectos, que la persona del sujeto pasivo y la del presunto infractor puedan coincidir, cosa que ocurre habitualmente.

72 *Op. cit.* pág. 95.

73 "Luces y sombras en el nuevo régimen sancionador tributario", *Diario ABC*, 9-11-1998, pág. 43.

Ahora bien, la condición de sujeto pasivo y de presunto infractor, recaído sobre una misma persona, son incompatibles en el tiempo, por la secuencia ordenada de procedimientos prevista en el Ordenamiento Jurídico, -primero procedimiento tributario estricto, segundo procedimiento sancionador-, de tal manera que la figura del presunto infractor sólo aparece en escena una vez concluido el procedimiento de comprobación e investigación, esto es, en el momento en el que se le comunica al sujeto pasivo su condición de presunto infractor de alguna norma tributaria.

PONT MESTRES, nos recuerda al hilo de la separación de procedimientos, *“que el procedimiento tributario y el sancionador son de naturaleza esencialmente distinta, ya que mientras en el primero la Administración tiene el deber de aplicar la norma tributaria al caso concreto para determinar el importe de la prestación para lo cual le amparan todos los mecanismos que la Ley establece entre los que adquieren especial y probablemente excesiva relevancia las socorridas presunciones, en el segundo por el contrario, la Administración debe probar fehacientemente que los hechos son constitutivos de una infracción tributaria y para ello sólo es lícito valerse de la actividad estrictamente probatoria conforme a los criterios que rigen el ordenamiento sancionador general”*⁷⁴.

La LDGC, fue asimismo una magnífica oportunidad perdida, para establecer en el marco del nuevo procedimiento sancionador la separación de órganos, tal y como reconoció PONT MESTRES al señalar *“que para acordar e imponer las sanciones pecuniarias graves reguladas en la Ley General Tributaria, son órganos competentes los mismos, que deban dictar los actos de liquidación tributaria. Se trata, en mi sentir, de una opción sumamente discutible, ya que si bien por una parte, se establece por mandato legal la separación entre el procedimiento de liquidación y el sancionador, por otra se unifica el órgano que ha de resolver sobre ambos, con lo que se pierde una gran parte del progreso realizado dado que el inspector-jefe carece de la distancia indispensable para el enjuiciamiento imparcial de los hechos”*⁷⁵. No le faltaba razón al Profesor PONT MESTRES puesto que en la práctica totalidad de los casos, las propuestas de sanción efec-

74 *Op. cit.* “Luces...”.

75 *Op. cit.* “Luces...”.

tuadas por la Inspección, concluyen ineluctiblemente en un acto administrativo de imposición de sanción tributaria dictado por el Inspector Jefe.

Por si lo expuesto no fuera suficiente, la LDGC permitió que su desarrollo reglamentario, el RD 1930/1998, de 11 de septiembre, dispusiera que *“las sanciones suspendidas devengarán los correspondientes intereses de demora, procediéndose a su cobro una vez que la sanción impuesta adquiera firmeza en vía administrativa”*. Era evidente que el Reglamento contenía un error de bulto, mayúsculo si se desea, aunque sólo fuera por el hecho de comparar el Derecho sancionador tributario con el Derecho sancionador administrativo o con el Derecho penal. En efecto, si partimos de la base de que el concepto de interés de demora responde a la idea de retraso en el pago de una obligación exigible en un momento determinado, la sanción penal o la sanción administrativa no se vean incrementadas en su cuantía por la existencia de un retraso en el cumplimiento de la penalidad impuesta.

PONT MESTRES, con su habitual contundencia, afirmó que este *“precepto confunde lamentablemente dos cosas claramente distintas, cual es el tributo y la sanción. El primero genera una deuda tributaria consecuencia de la aplicación al caso concreto de un determinado gravamen que incide sobre la capacidad contributiva del contribuyente y que trae causa del cumplimiento del deber de contribuir. En cuanto a la sanción, es la reacción del ordenamiento ante la comisión de un ilícito, y representa la aflicción que se hace soportar a un ciudadano que ha incumplido unos determinados deberes”*. Prosigue el autor señalando que *“esta clara diferencia explica que mientras el interés de demora resulta exigible en general en los supuestos de cumplimiento extemporáneo de la obligación tributaria ya que el tiempo es un elemento esencial, en el ámbito sancionador no ocurre otro tanto en razón a que la sanción no se debe en un momento determinado en el sentido de que sólo puede deberse en este momento al tratarse de un elemento autónomo respecto del tributo cuyo pago ha sido incumplido. Por tanto el interés de demora sólo cabe contemplarlo aquí a partir del momento en que siendo la sanción firme, no se efectúa el pago en el plazo legalmente establecido. Antes, no existe sanción propiamente dicha, con lo que la aplicación del interés de demora en los términos que lo hace el referido Real Decreto puede devenir ilegal”*. No contento con lo

expuesto, el autor remata esta cuestión de la forma siguiente: *“La confusión en que incurre el precepto es, pues, clara, posiblemente consecuencia de la deformación recaudatoria de sus redactores. Sería bueno para la Administración tributaria y para la seguridad jurídica de los ciudadanos que se corrigiera cuanto antes. Se evitarían muchos recursos y no se agravaría inútilmente el preocupante retraso en la administración de justicia”*⁷⁶.

El artículo 212 de la nueva Ley General Tributaria ha resuelto definitivamente esta cuestión dando la razón al profesor PONT MESTRES⁷⁷, al establecer que *“No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario por la notificación que ponga fin a la vía administrativa”*.

Respecto de esta cuestión, el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña, en Resolución de 22 de julio de 2004, afirmó de forma sorprendente lo siguiente: *“No obstante lo anterior, el Tribunal Supremo en su sentencia de 18 de septiembre de 2001 al resolver un recurso de casación en interés de Ley presentado por el Abogado del Estado dispuso que cuando se interpone recurso de reposición o reclamación económica administrativa contra la sanción y su ejecutividad es suspendida en virtud del artículo 35 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero no procederá reclamar intereses suspensivos aunque la sanción no sea confirmada en su totalidad al considerar que la Administración tributaria no puede exigir el abono de intereses por una deuda, que tras su impugnación en vía administrativa la ley considera no ejecutable, dicho de otra manera, la Administración tributaria no puede exigir una “compensación o indemnización de algo de lo que a la Administración no le era posible disponer”*. Ahora bien, el Tribunal Económico Administrativo Central en sus resoluciones de 10 de abril y 5 de diciembre de 2002 puso en evidencia que la doctrina sentada en la sentencia del Tribunal Supremo antes citada sólo sería vinculante para los Tribunales Económico Administrativos si pasaba a formar parte del ordenamiento jurídico y para ello, según el artículo 1.6 del Código civil debía ser reiterada y hasta el momento

76 *Op. cit.* “Luces...”.

77 Y a PONT CLEMENTE, J.F. , (*op. cit.* pág. 8), y a ESEVERRI, E. (“Sanciones tributarias e interés de demora”, *Crónica Tributaria*, 1998, n.º 87. pág. 29), entre otros.

no existía constancia de esa reiteración por lo que este Tribunal siguiendo los pronunciamientos expuestos en las referidas resoluciones ha venido considerando procedente la exigencia de intereses suspensivos en el caso de sanciones”.

¡Albricias!, diría el profesor PONT MESTRES, si fuese el autor de unas líneas con relación a esta resolución, que como es de imaginar acabó estimando la reclamación económico administrativa gracias a que la nueva LGT zanja definitivamente esta cuestión.

Las líneas precedentes no han pretendido en absoluto agotar los temas respecto de los cuales mi padre, el profesor PONT MESTRES, ha dejado escrita su opinión, su crítica o su sentido del humor en torno al Derecho sancionador, simplemente he intentado poner de manifiesto algunas de ellas, con mayor o menor acierto, con el objetivo de reflejar ese ideal de justicia y esa defensa permanente de los derechos de los contribuyentes a los que me he referido al principio de este artículo. Precisamente esos valores, entre otros, son los que me ha transmitido durante toda mi vida, y en particular, durante los años que llevo ejerciendo la profesión, de forma constante y paciente, de lo cual quiero dejar expresa constancia de mi agradecimiento, pues ello me ha permitido entender el Derecho, entre otras cosas, como una búsqueda permanente de la justicia, definida por ULPIANO como *“la voluntad constante y permanente de dar a cada uno lo que le corresponde”*⁷⁸.

⁷⁸ *Diccionario de Derecho Romano*. Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario, Editorial REUS, S.A. Madrid 1982.

Miscelánea de mensajes de despedida

Tienen los mensajes siguientes el valor de la espontaneidad, el de haber sido escritos a vuelapluma en el Libro de Condolencias, en una carta o en un correo electrónico. Simbolizan el conjunto de mensajes que hemos recibido, escritos y verbales, y también el cruce de miradas que a menudo dice más que tantas palabras, y las lágrimas compartidas... ¡y el recuerdo vivo de la personalidad de nuestro padre!



... en mis contactos con él a lo largo de los últimos quince años, siempre he visto en él una persona brillante, de mente más que ágil y rápida, excelente polemista, brillante orador; de fina ironía, incluso, con una media sonrisa que avanzaba alguna frase exquisita en la forma y acerada en el fondo; y con una autoridad científica indiscutible, de la que afortunadamente muchos hemos podido disfrutar.

PEDRO LEÓN Y FRANCIA RAMOS

Recuerdo como si fuera hoy cuando el día 15 de junio de 1979 acudió a Bilbao para que los nuevos censores jurados de cuentas recibiéramos de su mano en el palacio de la Diputación Foral el título y la insignia acreditativa. También guardo un gran recuerdo de las dos ocasiones en que tuve que acudir a su Escuela de Barcelona, hace unos 20 años, para los concursos a Titular de Escuela Universitaria de Fulgencio Muñoz y de Francisco Javier Pedrosa con el añorado Ricardo García Micola haciendo de Secretario y de maestro de ceremonias.

ALFREDO BURUAGA MARÍN

Magí, Quixot, amic, espantaves els gegants de la vida i feies de la nostra amistat a les muntanyes i a Catalunya un paradís de bonics records!

CARLOS COLOMER

Cuando empecé a ejercer como periodista en el año 1974, D. Magín Pont ya era una de las personas más respetadas en el panorama económico español, un auténtico pionero en muchas de las cuestiones de buen gobierno, contabilidad y auditoría, luego tan en boga.

EDUARDO FERREIRA GONZÁLEZ

Con tu padre nos conocimos en 1954, en la Academia de Derecho San Raimundo de Peñafort de la calle Canuda. Fue mi profesor y el de un grupo de 17 alumnos, tan parias y escasos de recursos como yo, que nos obligaba a trabajar de día en una fábrica y acudir por la noche a la Academia donde un grupo de profesores, tal vez mal pagados, se esforzaban en enseñarnos en una Academia dependiente del SEU. El Director de la Academia era el hasta hace poco notario de Barcelona Vicente Lázaro Ventura, que sigue siendo el guía espiritual de los ex –alumnos y a tal fin organiza, desde hace 50 años, una comida anual. A esta comida creo recordar que al principio también acudió alguna vez tu padre.

El tierno secreto: tu padre vino un día a la Academia acompañado de Gloria, tu madre. Una joven tan guapísima y tan dulce, que originó un ligero tumulto. Todos quedamos prendados de ella. Con los años coincidí con tus padres en alguna boda; yo le decía: Magí, Gloria continúa tan hermosa como siempre. Tu madre se ponía algo roja y tu padre sonreía.

ÁNGEL MONTERO BRUSELL

Sus clases (...) eran magistrales en el más amplio sentido de la palabra. De buena mañana, arrancábamos con una cascada de sapiencia, de erudición, de cultura exquisita y nos contagiaba de ese carácter y esos valores que hoy en día tanto se echan en falta. Don Magín era riguroso, era distante, era concluyente, pero su magia, su idiosincrasia especial, se apoderaba de nosotros. Sé que, como alumno suyo que fui, Magín Pont Mestres como Profesor, con mayúsculas, y como Profesional, también en mayúsculas, ha sido, es y será un personaje de alta escuela, de excelsos valores, difícilmente repetible.

JOSÉ MARÍA GAY DE LIÉBANA SALUDAS

Como cabeza visible en los dos colegios donde Magín desarrolló su vida profesional y pública quiero acompañaros en el recuerdo de un hombre que con los pocos medios y oportunidades disponibles en su época, supo revolucionar la profesión abriéndola a una sociedad que apenas la conocía e iniciando el proceso de modernización, abriendo el Instituto a los jóvenes que pronto se convirtieron en su leal oposición que exigían más ritmo al proceso de profesionalización. Que Dios le tenga en su gloria y descanse en paz.

ALBERTO MARCO

Ha estat un mestre rellevant per a moltes generacions de professionals de l'empresa a qui sempre he admirat.

RAÛL ADROHER MONTSERRAT

... de las primeras personas en las que me fijé cuando empecé como docente en la Escuela. Su porte, su seguridad, su “saber hacer” me hacían sentir todavía más inexperta. Lo seguí en toda su trayectoria profesional y pienso que es un orgullo para nuestra Universidad haber contado con él.

LYDIA SERRA CHALAMANCH

... de los pocos tributaristas con los que aún se podía conversar sobre los difíciles años en los que surgió en España nuestra disciplina, y siempre excelente anfitrión cuando coincidíamos en Barcelona.

EUSEBIO GONZÁLEZ

Sin discusión ha sido mi mejor maestro y a quien a lo largo de mi trayectoria como docente he tratado de emular. Su sentido didáctico y rigor por la materia me hacía que no perdiese comba de sus magistrales clases, hasta el punto de, bajo su consentimiento, grabarle sus clases en las entonces cintas de casete de dióxido de cromo y que aún conservo en su recuerdo.

ANTONIO GARRIDO

Companyys a l'Escola Pia de Tàrrega, ara una pregària.

J.M. ALCUBIERRE, SCH. P.

La vida sigue, cuando nadie olvida.

JAVIER JIMÉNEZ

Adiós al amigo y maestro

EDUARDO BARRACHINA JUAN

Fue mi catedrático en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales en los primeros años de los 70. Gracias por lo que me enseñó.

FRANCESC CLOSA

Con el afecto de un alumno de Can Culapi.

ESTEFANELL

Ha muerto un magnífico profesor universitario y una gran persona.

JUAN ENRIQUE VARONA ALABERN

Ha estat una persona amb molt caràcter, vàlua i treballador que va saber combinar la ciència amb la praxis i per tots era molt respectat.

EDUARD BAJET

Quan era estudiant va ésser un extraordinari professor que donava unes classes inoblidables, plenes d'anècdotes i d'experiències personals.

JOSEP MARIA BOVÉ MONTERO

Magí ha omplert durant la seva profitosa i laboriosa vida molts espais a molts indrets, però, sobretot, ha estat l'impulsor a Espanya de l'auditoria, no només arreu l'Estat, sinó que ha fet que la professió d'auditor transcendís les nostres fronteres, donant-li empenta i força per arribar on som. Per això, la nostra professió sempre tindrà per a ell un merescut i agraït record.

ALBERT FOLIA

Aquí y ahora de lo que se trata, sencillamente, es de dejar constancia de la relación de amistad entrañable mantenida durante muchos años, relación entrañable, sincera, firme, desinteresada, nunca enturbiada ni olvidada, al margen del recelo o la desconfianza. Dicho en otras palabras, para mí ha sido el amigo absolutamente fiel, en quien podías confiar en todo momento y en cualesquiera situaciones.

FRANCISCO PERA VERDAGUER

Tengo un recuerdo imborrable de mi gran amigo Magín Pont.

LUIS MARTÍ MINGARRO

El Magí i jo érem amics des dels anys 1950, quan un grup de titulars mercantils començarem a neguitejar-nos davant la nostra Corporació Nacional...

JOSEP GISPERT

Corría el año 1954 y compartíamos mesa y mantel en la pensión de Paco y Felisa García Casas, de la calle Aribau, 105, principal.

MANUEL PARDÁS ESTANYOL

Por méritos propios adquirió un gran prestigio profesional y sus numerosos artículos y publicaciones fueron una clara demostración de su inteligencia sobresaliente y valentía en muchos de los grandes problemas que el país tiene pendiente de respuestas adecuadas.

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CANDIAL

Un gran record per el que va ser el meu segon pare.

PERE VILA

Conocí a Magín Pont en 1970 cuando era presidente del Instituto en Cataluña. Persona de gran personalidad y voluntad para hacer las cosas. Dedicó muchas horas al Instituto con entusiasmo y voluntad de mejorarlo. Las personas que hacen las cosas con vocación y ganas merecen mi respeto y aprecio. Descansa en paz.

EMILI GIRONELLA

Va ser el segon pare per a mí.

JORDI BADÍA

Suerte en el nuevo camino iniciado. Cuídanos, desde allí donde estés.

MAYTE GIMÉNEZ

... maestro de tributaristas de Catalunya.

LUÍS ALONSO

Espero us trobeu aviat amb el teu amic: el meu pare!

JOAN MANUEL SOLER

El meu millor amic de sempre...

SEBASTIÀ CLARASÓ

Su última lección, en el Paraninfo

(20 de enero de 2005)

por Magín Pont Mestres

Profesor emérito de Derecho tributario
de la Universidad de Barcelona

*Excelentísimo Señor Presidente del Consejo Social,
Excelentísimos e Ilustrísimos Señores,
Señoras, señores, con un especial saludo a los amigos de la infancia de mi
pueblo natal de l'Ametlla de Segarra,*

Mi reconocimiento y agradecimiento a la Universidad de Barcelona como institución y a quienes han auspiciado y convertido en realidad este acto.

Mi reconocimiento y agradecimiento, también, a los colegas profesores universitarios y a los colegas que ejercen su función de tributaristas en la esfera aplicativa de los tributos que, con sus aportaciones, han hecho posible este libro.

Mi agradecimiento, igualmente, a cuantos han mostrado su deseo de aparecer nombrados en el libro.

Y mi agradecimiento a todos cuantos han querido unirse a este acto con su personal asistencia hoy aquí.

En cuanto al evento, en si mismo, en el que de alguna manera se evoca la trayectoria académica y profesional de un profesor universitario, he de manifestar que los muchos años impartiendo enseñanzas de Derecho tributario me han llenado de satisfacción y han colmado mis anhelos, al igual que en otro orden de cosas lo colmó la confianza con que me distinguió el claustro de mi Centro Docente en 1973 para que durante 11 años, realmente intensos, cuidara de la dirección del mismo, de cuyos avatares no voy a hablar, ni tan siquiera de los más sonados y mediáticos cual el que protagonizaron los estudiantes en unión con el profesorado y el director, para evitar arbitrariedades y abusos, allá por 1981,

hechos conocidos comúnmente con la denominación de un singular MURO y su pertinente onomástica.

Cuando obtuve la cátedra de Derecho tributario de la hoy Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, en la década de los años 60, el Derecho tributario en España estaba en sus inicios. Gracias a la extraordinaria personalidad del profesor Sáinz de Bujanda, figura señera, pionero en la investigación y en la enseñanza del Derecho tributario en España, con quien el país está en deuda, Maestro de tributaristas, en las 4 últimas décadas, el Derecho tributario se ha convertido en una especie de vergel en cuanto a la enseñanza del Derecho tributario en la Universidad, con un magnífico plantel de profesores cuyo decanato intelectual, por su bien ganada *auctoritas*, corresponde en la actualidad y así me complace decirlo, a los profesores Palao Taboada y Ferreiro Lapatza presentes en este acto.

Mas, por tratarse de una materia, la tributaria, en cuya red quedan prácticamente asidos todos los ciudadanos en cuanto contribuyentes, generándose unas intensas y extensas relaciones entre la Administración y los ciudadanos, de la que surge una rica casuística, considero que la enseñanza del Derecho tributario puede enriquecerse en el sentido de ser más completa, si el docente vive también el acontecer cotidiano desde la esfera aplicativa de los tributos.

En efecto, es incuestionable que toda la teoría general del Derecho tributario y lo que tradicionalmente se ha venido conociendo como Derecho tributario sustantivo o material, es decir, toda la red de conceptos básicos e instituciones, constituye materia eminentemente académica de indispensable aprehensión y dominio para quienes aspiren a profundizar en el estudio del Derecho tributario, cuyas enseñanzas la Universidad viene impartiendo con creciente atención y dedicación en las últimas décadas, constituyendo el eje y el núcleo básico de esta rama jurídica y la construcción metodológica a mi juicio más relevante. Pero junto al Derecho tributario material, se alinea el llamado Derecho tributario formal referido básicamente a los procedimientos a través de los que la Hacienda Pública ejerce sus potestades y desarrolla sus funciones, el cual si bien obviamente es objeto de enseñanza universitaria, al margen por completo de la orientación metodológica que la erige en epicentro para la construcción del Derecho tributario,

de cuya orientación no participo, sin embargo, tiene un componente práctico que se concreta básicamente en las relaciones, a que me he referido, entre la Administración y los contribuyentes.

Se trata de unas relaciones necesarias, que, a menudo, constituyen el encuentro de los ciudadanos con los tributos y con los funcionarios de la Administración. Y en esos encuentros, en esa dinámica del cotidiano acontecer, intervienen única y exclusivamente personas sea como representantes de la Administración o como ciudadanos, llamados ahora obligados tributarios o sus representantes, unos y otros con sus virtudes y defectos consecuencia de la respectiva y correspondiente idiosincrasia personal, con independencia de la preparación técnica de los funcionarios que no tiene porque concurrir en el contribuyente en cuanto tal.

Y es aquí donde surge una diversificadísima casuística, que, al menos en parte, se conoce o se puede conocer mejor si el docente universitario vive la realidad práctica de dichas relaciones. A través de esas vivencias prácticas se van acumulando una experiencia y unos conocimientos que enriquecen al docente y que éste puede incorporar a sus enseñanzas del Derecho tributario.

Así traté personalmente de hacerlo desde el primer momento. Y fue entonces cuando percibí la virtual y real situación en que se hallaba el contribuyente frente a unas normas pensadas principalmente por y para la Hacienda Pública, así como por una pretendida superioridad de la misma, puesta ya en evidencia, medio siglo atrás, entre otros, por los profesores Sáinz de Bujanda y Mariano Sebastián Herrador. Y me sedujo e incluso me apasionó la idea de tratar de coadyuvar a mejorar dicho estado de cosas, quizá porque siempre, en mi latir interno y en mi idea de justicia ha estado muy presente la defensa del más débil.

De ahí que tanto en mis libros, como en los artículos técnicos publicados en revistas especializadas, y, de una manera más coloquial, en los centenares artículos publicados en La Vanguardia de Barcelona con cadencia semanal durante 20 años y en los publicados en ABC de Madrid desde 1985 al año 2000, dedicase especial atención a la defensa del Derecho, que es tanto como decir de la justicia tributaria, poniendo especial énfasis en las precariedades normativas en detrimento de los contribuyentes cumplidores de sus deberes tributarios, así

como coadyuvando a que la práctica tributaria discurriese a través de unas relaciones aseadas de convivencia armónica y equilibrada cual corresponde en nuestro tiempo, libre de subordinaciones y también de complejos, sea de inferioridad en el contribuyente o de superioridad en la Administración. Y es que siempre he tenido para mí que el ciudadano-contribuyente en plenitud de derechos ha de ser considerado y tratado como señor contribuyente, superando situaciones de otrora, de las que quedan todavía algunos reductos administrativos, bien que quiero creer que muy minoritarios, en los que se contempla al contribuyente en general como un potencial infractor, cuando esto, afortunadamente, dista de ser así.

Por supuesto que me refiero a la inmensa mayoría de contribuyentes que cumplen habitualmente sus obligaciones fiscales. Dejo aparte una ínfima minoría en cuanto a número pero de gran importancia económica que la ingeniería fiscal defraudatoria (distinta de las lícitas y legales opciones de pagar lo menos posible) los ha convertido en ávidos de paraísos fiscales y similares, con capitales apátridas que tienen como uno de sus principales objetivos defraudar a la Hacienda Pública. A este grupo, lo excluyo, obviamente, de las consideraciones y reflexiones que estoy haciendo.

Pero, defraudadores aparte, los contribuyentes en general, cada uno con su correspondiente profesión u oficio, desean desenvolverse normalmente en la vida de convivencia siendo conscientes de sus deberes tributarios, que procuran cumplir, aunque sólo sea para evitar posibles disgustos y contrariedades fiscales. Quiero decir con esto que el ciudadano en general desconocedor en gran parte del complejo entramado normativo regulador de los tributos no está ahí para defraudar, ni para dedicarse a menesteres similares, sino cada uno a lo suyo, por lo que es gravemente erróneo encasillarlo con calificativos peyorativos.

Y ha de hacerse notar, todavía ahora, que al contribuyente proclive al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no se le facilita en ocasiones el camino que recorrer para hacerlo, ya que si, por una parte, acostumbra a ser profano en materia tributaria, acontece que, por otra, ha de enfrentarse a unas disposiciones legales tan complejas y enrevesadas, como contingentes o variables. Se trata de dos cuestiones que pueden resultar seriamente perturbadoras en el cumplimiento

de los deberes fiscales, y que, en mi trayectoria vital de los últimos 50 años, no sólo no han sido resueltas, sino que se han agravado. Y esto no lo digo yo aquí y ahora a modo de retórica discursiva, que éste no es el caso, sino que lo tienen dicho y reiterado los Tribunales de Justicia y de modo especial la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Además, a menudo, se trata de leyes en las que prevalecen criterios de protección patrimonialista de la Hacienda pública en detrimento del contribuyente, lo que genera, de entrada, un cierto desequilibrio en forma de dominio y superioridad frente a obediencia e inferioridad. Y esto, por más que tanto la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes emanada siete años atrás, como la flamante Ley General Tributaria, cuidan en sus respectivas exposiciones de motivos de dejar expresa constancia de que entre sus objetivos principales se halla reforzar las garantías de los contribuyentes y la seguridad jurídica, así como profundizar en la idea de equilibrio de las situaciones jurídicas de la Administración tributaria y de los contribuyentes. Pero esto, malhadadamente, no siempre cristaliza en realidad, pues, mientras las normas regulan con minucioso detalle el ejercicio de las potestades tributarias y los derechos y facultades de la Administración, no ocurre otro tanto en lo concerniente a los derechos y facultades de los contribuyentes.

Con todo, ha de reconocerse que en algunos aspectos se ha avanzado, pero a costa de una insistente doctrina principalmente universitaria al unísono con una jurisprudencia convergente con aquélla y viceversa que con el tiempo termina por prosperar, bien que, a menudo, con reticencias administrativas. En este orden de cosas, es de destacar, y lo hago con gran satisfacción, la valiosa aportación de la Universidad española en la construcción del Derecho tributario, que permite entrever horizontes de futuro con menos unilateralismo administrativo en este ámbito.

Mas, hoy por hoy, todavía en esta aurora del siglo XXI, los contribuyentes españoles que en su inmensa mayoría cumplen sus obligaciones tributarias (dejo aparte la citada minoría de capitales apátridas), se hallan en ocasiones a la intemperie, como he dicho y escrito muchas veces, porque la Administración no sólo usa, sino

en ocasiones algo más, de sus privilegios y exorbitancias heredadas del absolutismo político, entre ellas la llamada autotuleta ejecutiva, por ejemplo, con embargos improcedentes que socavan seriamente el prestigio empresarial y personal de quienes lo sufren, sin reacción jurídica suficientemente tuteladora del perjudicado.

Hace pocos meses publiqué un trabajo que contiene meditadas reflexiones sobre la conveniencia de proteger la buena fe del contribuyente en sus relaciones con la Administración, así como la necesidad de que prevalezca la buena fe en los comportamientos de ésta, y ello con motivo y a propósito de la eliminación en la LGT del precepto ínsito en la derogada Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, sobre presunción de buena fe en las actuaciones de éstos en el marco del procedimiento sancionador.

Y en dicha línea deseo abundar hoy aquí, ya que este componente ético, que, sin duda, siempre ha estado presente en el sentir jurídico (recuérdense, sino, la *fides* y la *fides bona* romanas), pero que expresamente fue incorporado en 1973 como principio general en el Código civil, y más tarde la Ley 30/1992 de RJA-PAC la incorporó al Derecho público sobre todo a través de la reforma introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se trata de un principio afinado en el más amplio de la seguridad jurídica, junto con el principio de confianza legítima, a los que se refiere con frecuencia la jurisprudencia, con invocaciones tan expresivas y reiteradas referidas siempre a “la buena fe exigible en las relaciones entre la Administración y el administrado”.

La buena fe en tanto que expresión incorporada a normas jurídicas, siempre expresiva de la actitud individual en relación a otro u otros, tiene una acepción connotatoria de guía de conducta expresiva de honradez, honorabilidad, confianza fidelidad, nobleza, rectitud, honestidad, módulo de normalidad de convivencia, ejemplaridad moral, sentido de responsabilidad, dignidad, en definitiva, lealtad de conciencia en las relaciones jurídicas. Hace ya décadas que el Tribunal Supremo consideró que la buena fe “consiste en el respeto a las normas de conducta colectiva que son propias de toda conciencia honrada y leal y van implícitamente exigidas en cada caso como necesarias para el normal y feliz término de los negocios jurídicos”.

Y el principio general de la buena fe, sin hacer dejación del atributo de buena fe, se erige, además, de fuente del Derecho, en “informador del ordenamiento jurídico”.

Y cercano a él, en lo que concierne al Derecho tributario, se halla el principio de confianza legítima que en términos de la STS de 8-6-1990, “*es de aplicación no cuando se produzca cualquier tipo de convicción psicológica subjetiva en el particular, sino cuando dicha confianza se basa en signos externos o hechos externos producidos por la Administración lo suficientemente concluyentes para que induzcan racionalmente a aquél a confiar en la apariencia de legalidad de una actuación administrativa concreta*”. En este orden de consideraciones la buena fe y la confianza legítima se complementan recíprocamente, de suerte que el contribuyente espera y desea que la Administración tributaria sea consecuente con estos principios, que, en definitiva, al ser portadores de seguridad jurídica, han de coadyuvar a la superación de la desconfianza y con ello el desenvolvimiento en un marco de relaciones armónicas y equilibradas.

Me parece sumamente importante que estos principios se erijan en norte y guía, en brújula que oriente el quehacer administrativo tributario, para que el contribuyente cumplidor de sus deberes y obligaciones pueda sentirse tranquilo y protegido al respecto, el cual, a su vez ha de corresponder en idénticos términos. Es así como se consolidaría una actitud de recíproca confianza en las obligadas relaciones tributarias en las que la colaboración mutua sería la regla y no la excepción. Aparte, claro está, quedan, pero no pueden ni deben olvidarse, las minoritarias patologías defraudatorias que requieren otro tipo de cuidados.

Unas relaciones tributarias en las que como se decía en el preámbulo de la LDGC profundicen “*en la idea de equilibrio de las posiciones jurídicas de la Administración y de los contribuyentes*”, concibiéndose dicha Ley “*con la finalidad de mejorar sustancialmente la posición jurídica del contribuyente en aras de lograr el anhelado equilibrio en las relaciones de la Administración y de los administrados y de reforzar la seguridad jurídica en el marco tributario, todo ello con el objetivo, por una parte, de “reforzar los derechos del contribuyente y su participación en los procedimientos tributarios, y, por otra, y con esta misma finalidad, a reforzar las obligaciones de la Administración, tanto con la finalidad*

de conseguir una mayor celeridad en sus resoluciones como de completar las garantías existentes en los diferentes procedimientos”.

Pues bien, éste ha sido uno de mis objetivos y, si se quiere, una de mis preocupaciones. He procurado inculcar siempre a los estudiantes esos principios porque siempre he creído que las personas, como seres civilizados, anhelamos una convivencia social ordenada y armónica. Y esto se consigue con un Derecho justo, es decir, con el Derecho, sin que quepan compartimentos estancos al respecto. Y, por tanto, el Derecho tributario, que es Derecho, ha de procurar regular las relaciones jurídico-tributarias, especialmente en los aspectos procedimentales, de manera que sean equilibradas y armónicas.

Ya he dicho antes que en las relaciones tributarias intervienen personas, sean funcionarios o contribuyentes, que si bien por imperativo constitucional han de someterse todos a la Ley y al Derecho, sin embargo, ha de admitirse que en las actuaciones consecuencia de dichas relaciones resta un ámbito en el que, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la Ley, adquieren relevancia y notoriedad el talante y la actitud de los sujetos intervinientes, de suerte que según sea el mismo discurrirán las actuaciones, que pueden ser de variopinta casuística, dentro de una amplia gama que puede ir desde la más exquisita cortesía en términos del artículo 7.2 del RGIT de 1986 o del debido respeto y consideración del artículo 34.1.j) de la LGT, hasta el polo opuesto, si bien ha de procurarse que siempre discurran de forma , como decía, equilibrada y armónica.

Y todo esto, repito, sin perjuicio de perseguir con rigor el fraude tributario. Pero, reitero al respecto que constituye un error administrativo considerar a todos los contribuyentes como potenciales defraudadores. Ciertamente, posiblemente, que la Administración puede tener un cúmulo de experiencias que le hagan ver las cosas de otra manera y que al final termine por generalizar lo que no sea generalizable. Pienso, por mi parte, que la inmensa mayoría de contribuyentes, normales cumplidores de sus deberes tributarios, desean y esperan que las conductas insolidarias de quienes defraudan por hábito, merezcan tanto la repulsa de la sociedad, como obviamente, la del Derecho. Y pienso igualmente, en el marco de este orden de cosas, que la Administración y los ciudadanos-contribuyentes convergen

en la misma idea de repulsa del fraude, por lo que no cabe distinguir entre la defensa del interés público de unos frente al interés privado de otros, ya que aquí lo que prevalece es el interés general que es el interés de todos, bien entendido que el carácter público que tiene la lucha contra el fraude no presupone en absoluto desvinculación del interés privado, ya que no existen intereses públicos distintos de los que interesan particularmente a los ciudadanos.

Y esto en el transcurso de mi vida académica y profesional lo he reiterado en infinidad de ocasiones, lo que me hace censurar tanto los excesos en las exorbitancias administrativas por una parte, como el fraude, por otra.

En este orden de cosas queda mucho por hacer y personalmente he colocado siempre en lugar cimero la defensa de los derechos del contribuyente. No ha sido precisamente por unilateralismo favorecedor de unos, en detrimento de otros, sino por mi respeto al Derecho como fórmula ordenada de convivencia, como producto cultural surgido del sentido común del *homo sapiens*, esto es de la civilización para el desenvolvimiento de una vida social en que impere la justicia.

Y junto al Derecho, en total comunión con el mismo, ha de destacarse la relevancia de la Ética, que es sensibilidad en hacer las cosas bien, en mantener comportamientos correctos, lo que requiere, como ya indicara ARANGUREN, que ha de interiorizarse por parte de cada persona y ejercerla a través de las virtudes morales. Puede decirse que hace falta una interiorización de los valores y principios y un ejercicio reiterado por parte de todos cuantos intervienen o participan en esas relaciones.

Ahora bien, no es menos cierto que frente a esa especie de idilio que he dibujado, como anhelo y como aspiración en las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes, surge una realidad en las que estamos inmersos, un tanto distinta, en la que prevalece a menudo el recelo y la desconfianza, que no tengo inconveniente en admitir que es recíproca pero para su superación ya escribí hace más de 30 años en una obra sobre “*El problema de la resistencia fiscal*” -subtitulada: *sus causas a la luz de la psicología y la sociología, su superación a través del Derecho-*, que es indispensable que tome la iniciativa la

Administración, para que su ejemplo y su bien hacer sirvan de espejo y de pauta para los contribuyentes.

Y aquí, en esas orientaciones desempeña un importante papel la Ética administrativa, puesto que sin perjuicio de que las actuaciones sean siempre respetuosas con el principio de legalidad, que esto aquí no se cuestiona en absoluto, es en el marco de los comportamientos generados por la dinámica de las relaciones tributarias donde adquiere relevancia, y es aquí donde ha de evitarse la marginación de las directrices, principios o valores éticos, procurando tratar al contribuyente con el debido respeto y consideración.

Y esto que estoy diciendo, no sólo no pugna en absoluto con el debido respeto y sumisión al principio de legalidad, como tampoco con el sometimiento a la Ley y al Derecho que proclama el artículo 103 de la Constitución, sino que es perfectamente compatible con lo primero, y, en cuanto a lo segundo es una exigencia insita en el propio Derecho en tanto que la Ética es, como ha sido dicho antes, uno de sus principios inspiradores.

Es por ello que pienso y a la vez sugiero, y con esto término, pues en algún momento he de hacerlo, aunque ciertamente el tema me cautiva y apasiona, que a los objetivos de las tres «E» a los que la Administración trata de ajustarse en su desenvolvimiento (Economía, Eficacia y Eficiencia), debería añadirse, tal como recomienda una reciente obra del Ministerio de Administraciones Públicas, una cuarta E, expresiva de Ética, entendida ésta como modelo de comportamiento administrativo en el marco del servicio público, hasta convertirlo en servicio al público.

El mensaje del rector (20 de enero de 2005)

Juan Tugores Ques

Catedrático de Economía
de la Universidad de Barcelona

*Profesor Magín Pont Mestres,
Autoridades académicas y políticas,
Miembros de la comunidad universitaria de Cataluña y del conjunto de España,*

Ante todo disculpar el hecho de que no haya podido estar presencialmente con vosotros, pero no he querido desaprovechar la oportunidad que ofrecen estas tecnologías no ya modernas, sino desde hace una serie de décadas, para compartir con vosotros unas reflexiones acerca del merecido homenaje que estamos todos tributando a nuestro amigo y a nuestro compañero universitario que es Magín Pont.

Muchas veces se habla de la paradoja universitaria de cómo una institución que los que estamos dentro, queremos, que la criticamos y alguna gente de fuera también critica, como esta institución ha superado la prueba de muchos siglos de perdurabilidad, mucho más, que bastantes gobiernos, mucho más que bastantes Estados, mucho más, obviamente, que infinidad de empresas y para mí la explicación fundamental de esta perdurabilidad de la institución universitaria radica, entre otras cosas, de forma muy singular en una institución que es el maestro. El magisterio. La transmisión de conocimientos de un maestro a sus discípulos, y este es un activo que no estoy seguro que no esté en declive en nuestras instituciones universitarias, y, precisamente, por esto, es muy relevante destacar los casos como el del Dr. Magín Pont, en el cual su dimensión de maestro, su talante de impartir magisterio ha sido evidente, claro y rotundo, durante muchas y muchas décadas nos hemos beneficiado centenares, miles de estudiantes, de colegas y del conjunto de la sociedad.

Un maestro se diferencia de un profesor a secas en que un maestro crea escuela, la escuela integra a personas que han colaborado al libre ocio y se presenta

de muestra. Tú Magín has creado escuela con creces. Un maestro se diferencia de un profesor a secas, en que es capaz de generar un conjunto de personas que sintonicen con una forma de ver, de contemplar un determinado ámbito del saber y en este caso los contenidos, también, de esta obra *Tributos y Empresas*, revela como tu magisterio a sido capaz de influir sobre pensamientos y la concepción de mucha gente, no sólo en el mundo académico, sino también en el mundo real, en el mundo de las relaciones fiscales funcionando efectivamente, y, un maestro se diferencia de un profesor normal en el cariño que le muestran sus discípulos, en crear este eslabón que garantiza que de una generación a otra, y, a otra, se transmitan corregidos y aumentados, como se decía antes los conocimientos que tú recibistes en tu juventud y que has contribuido a corregir, aumentar de una forma muy notable en las últimas décadas.

Para mí como rector de la Universidad de Barcelona y como universitario, y, también como ciudadano, es un honor y un privilegio poder constatar que una persona como tú ha sido un maestro, un maestro con mayúsculas, un maestro en el sentido esencial de la persona que transmite magisterio, que transmite impronta con tu tarea docente investigadora y también profesional en la Universidad de Barcelona y en el conjunto de la sociedad.

Una razón adicional que refuerza lo merecido de este homenaje, por un lado, y la vitalidad y el mensaje de tu personalidad, por otro, es el título y el contenido de los ensayos que contiene el volumen que hoy presentamos. *Tributos y Empresas*, podría entenderse que se refiere sólo a la relación entre la principal fuente de creación de riqueza en nuestras sociedades, a través de las empresas, obviamente, y, los tributos, los impuestos, como la forma en que todos contribuimos a sufragar la parte pública la dimensión colectiva de los compromisos de las infraestructuras de los equipamientos y de los gastos sociales, por tanto, una primera aproximación al contenido al mensaje que creo descubrir tras el título de esta obra, aparte de la lograda por actuaciones periodísticas tuyas muy valiosas durante décadas es como haber convivido la iniciativa y el empuje privado con las necesidad de ayudar los recursos para sostener la vida colectiva en nuestro país. Y este es obviamente un tema central para cualquier noción de eficiencia y equidad en el sistema impositivo.

Vosotros los que asistís al público sabéis más que yo de esto y, obviamente, no voy a cometer el error de intentar profundizar en este aspecto. Sí, señalar, que leyendo el texto de las contribuciones, se ve claro que además de tributos y empresas hay un tercer vértice en el trabajo, en los trabajos aquí presentados y hay un tercer vértice que deriva muy especialmente del mensaje que sé que tú has transmitido durante décadas en las aulas y en el despacho profesional y este tercer vértice, aparte de la iniciativa privada en el mundo de las empresas, aparte de llevar recursos para financiar las cargas públicas, por un lado los tributos, este tercer vértice es la necesidad de que todos estos tributos y empresas convivan en una sociedad madura, en una sociedad justa, en una sociedad democrática, en una sociedad cívica, en una sociedad de ciudadanos. El mensaje de que ciudadano y contribuyente son dos caras de la misma moneda. El mensaje de que el ciudadano, el habitante de las villas, el que comparte espacios públicos colectivos con otras personas ha de contribuir de forma equitativa a las cargas públicas, pero, también, tiene derecho a exigir a opinar sobre lo que hace con sus impuestos, a través del sistema político en democracia y lo que se hace especialmente con su dinero a través de la asignación de recursos públicos, pues esta noción de los tributos y los impuestos como fundamento de una sociedad cívica está muy presente en tu magisterio y por tanto está muy presente en los textos, en los artículos que componen el libro que te dedican tus discípulos y amigos como homenaje.

Yo creo, que este mensaje de contribuir a la sociedad cívica desde el sector privado, desde el sector público y, obviamente, en la parte que nos toca desde el sector universitario, desde el sector académico, es uno de los elementos más perdurables de tu contribución al capital humano que dirían los economistas del bienestar, que diría cualquier persona de bien en nuestra sociedad y por eso deseo darte las gracias, también, por esta decisiva contribución.

Tu obra, además, tiene seguidores. Las 41 personas que publican en este volumen son un conjunto, son una muestra de excelente calidad. Tienes, además, la suerte de que entre tu familia dos hijos tuyos, al menos, forman parte del profesorado de la Universidad de Barcelona, con una garantía en casa, no solamente en el despacho, en la academia, sino en casa de que tu mensaje perdura de la forma más próxima. También he visto que en esta obra, en este volumen, colabora

ya la segunda y casi la tercera generación de tus discípulos desde tus hijos, por ejemplo, hasta tu nieta en una pequeña, una aportación sentida que he leído con placer, por tanto, vuelvo, querría terminar como he empezado el libro que hoy presentamos.

El homenaje que hoy se te rinde Magín es el homenaje a un maestro, es el reconocimiento a una tarea de magisterio a una vinculación entre generaciones que van cogiendo el saber pero como estaba en el momento que tu entraste en esta profesión maravillosa que es la docencia y la investigación universitaria y lo entregas muy aumentado a las generaciones siguientes, y además tu aportación tiene una singular lectura en términos de cómo construir jugando con la creación de riqueza en las empresas y jugando por esta rama tan poderosa que son los tributos, que son los impuestos, como contribuir a una sociedad madura democráticamente, a una sociedad cívica, a una sociedad de ciudadanos libres que en democracia puedan labrarse su propio futuro.

Como rector de la Universidad, como universitario de a pie, y como ciudadano, por todo esto, Magín, este homenaje es muy merecido y quisiera expresar en nombre del conjunto de la Institución nuestro reconocimiento y nuestra gratitud. Muchas gracias.

Al servicio de la profesión auditora

por *Rafael Cámara Rodríguez-Valenzuela*

Presidente del Instituto de Censores Jurados

de Cuentas de España

Las primeras palabras de mi intervención quiero que sean de agradecimiento a Joan- Francesc Pont por concederme el honor de participar en este *acto académico interinstitucional* que ha organizado la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona para rendir un homenaje a la figura de su padre, Magín Pont Mestres, tan vinculado a nuestro Instituto del que fue presidente desde 1972 a 1989, fecha en la que, tras dejar la presidencia ejecutiva, fue nombrado Presidente de Honor. Con este título, que él llevó y exhibió con orgullo hasta su muerte ocurrida el pasado 9 de marzo, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas quiso reconocer sus grandes méritos contraídos al servicio de la profesión auditora.

Tengo muy vivas en mi recuerdo, querido Juan-Francisco, las palabras que me dirigiste en tu alocución pronunciada durante las honras fúnebres por tu padre, celebradas el pasado 11 de marzo, en el tanatorio de Les Corts de Barcelona. Me decías (y cito literalmente): “Pero sé, perfectamente, la satisfacción que sentiría (mi padre) por verte hoy aquí, querido Rafael Cámara, presidente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, la Corporación que él llevó en su corazón hasta el último día por tantas razones. Gracias, Rafael. Gracias, no sólo por acompañarnos, sino por haberle escuchado, por haber compartido sus anhelos y por haberle tratado como él trató siempre a don Antonio Rodríguez Sastre”.

Juan-Francisco, estas palabras tuyas, pronunciadas en una ocasión tan emotiva y especial, me llegaron a lo más profundo del alma y quiero agradecértelas ahora públicamente. Pero también he de decirte que el trato que he dispensado a tu padre, desde que fui nombrado para el cargo de presidente del Instituto, no ha tenido nada de extraordinario ni es merecedor de ningún tipo de elogio. Aparte de que ese trato y atenciones por mi parte hacia tu padre le correspondían legítimamente como Presidente de Honor de la Corporación que ahora presido, es lo que

hubiera hecho cualquier persona en mi lugar con un mínimo sentimiento de gratitud y con una sincera predisposición a reconocer los grandes logros que para la profesión auditora consiguió Magín Pont durante los 17 años que estuvo al frente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, cosa que nos debería llenar de orgullo a todos los que ejercemos y amamos de verdad esta profesión.

Volviendo de nuevo a tus palabras que he citado anteriormente, en ellas me das las gracias por haber escuchado a tu padre, pero lo que, tal vez, desconozcas es el placer que me proporcionaba escucharle y lo que ello supuso para mí. Al comenzar a ejercer mi cargo como presidente del Instituto, una de las primeras decisiones que tomé fue la de llamar a nuestro querido Presidente de Honor para pedirle una reunión con la intención de que me ayudara con sus orientaciones y consejos en el cargo que él tan eficazmente desempeñó durante tantos años. Con la amabilidad y talante que le caracterizaban agradecí mi iniciativa y fijamos una fecha para reunirnos. Y aquí me presenté en Barcelona donde compartimos un agradable almuerzo que resultó para mí de lo más fructífero. Desde aquel momento mi afecto y mi admiración hacia él crecieron considerablemente al comprobar su aguda inteligencia y finas observaciones en cuantos temas o aspectos del Instituto y de la profesión auditora abordamos.

Dicho esto, quisiera ahora encauzar el desarrollo de mi breve intervención dentro de los límites que marca el título que se me ha asignado para mi alocución en el programa de este acto: **Al servicio de la profesión auditora.** Esta frase, este enunciado, que en Magín alcanzó su más plena realización, es también precisamente el título de una de sus obras más atractivas y personales en la que él, con un estilo desenfadado y directo, vierte un cúmulo de experiencias y hechos que constituyen la historia viva no sólo de la Corporación que presidió durante 17 años, sino de la propia evolución de la profesión auditora en España, que en su etapa logró un amplio desarrollo y que actualmente se ha consolidado y alcanzado su plena madurez.

Guiado por la convicción de modernizar y actualizar la Corporación que presidía, uno de los primeros logros de Magín fue conseguir que los Licenciados en Ciencias Económicas y Comerciales también pudieran acceder al Instituto de

Censores, ya que por aquel entonces tan sólo podían ingresar los profesores e intendentes mercantiles. Como explica en su libro *“Al servicio de la profesión auditora. Desde la presidencia del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (1972 a 1989)”*: “El Consejo Directivo puso gran empeño en conseguir clarificar este tema de acceso de los Licenciados en Ciencias Económicas y Comerciales al ICJCE, puesto que estábamos convencidos que, superado este problema con solución satisfactoria, se habría producido un gran esclarecimiento en la profesión auditora española a efectos de su difusión, divulgación y utilización por parte de las empresas”. Este cambio realmente resultó muy positivo para la institución ya que la carrera de Comercio se extinguió con la Ley de Educación de 1970 y, como nos dice también Magín, “si no se hubiese dado entrada a los licenciados, se habría reducido considerablemente, hasta agotarse, el número de personas con derecho a ingresar en el Instituto”.

Durante la presidencia de Pont Mestres se produjo también la desvinculación del Instituto de Censores del Consejo Superior de Colegios Oficiales y Titulares Mercantiles y la Corporación pasó a depender del entonces Ministerio de Comercio y Turismo (hoy Economía y Hacienda). Además, tras pasar una serie de dificultades que Magín Pont relata en su libro de forma bastante pormenorizada, el 5 de noviembre de 1982 se publicaron los nuevos Estatutos del ICJCE en el Boletín Oficial del Estado.

La creación de la Editorial del Instituto de Censores, que cuenta en la actualidad con más 100 títulos publicados, es otro de los logros de la etapa de Magín. Como él mismo también explica en su libro: “Fueron los contactos con los institutos de diversos países extranjeros los que nos reafirmaron en la idea de que, también en España, el Instituto debía contar con una editorial propia”. Y así, tras llevar a cabo múltiples gestiones, en noviembre de 1976, por Decreto del Ministerio de Información y Turismo, la Editorial del Instituto quedó inscrita en el Registro de Empresas Editoriales.

En otro orden de cosas, a finales de los años setenta, según nos relata igualmente Magín Pont en su citado libro *“Al servicio de la profesión auditora”*, empezó a notarse la “necesidad de cultivar conocimientos técnicos, con actualizaciones periódicas” y así surgió, primero de forma voluntaria y luego con carácter obliga-

torio, la Formación Profesional Continuada (FPC), que desde 1982 es una pieza clave dentro del Instituto para la formación de los auditores a través de cursos en las diferentes agrupaciones territoriales e incluso de un Máster en Auditoría y un Curso de Especialista en Auditoría y Contabilidad. Hoy por hoy las nuevas tecnologías están presentes también en esta formación y, así, se imparten cursos por medio de videoconferencia. Y varios módulos, tanto del Máster como del Curso de Especialista, pueden ser realizados on line. Para comprender las dimensiones e importancia que ha alcanzado actualmente la formación profesional en el Instituto, instaurada e impulsada bajo la presidencia de Magín, diré, a título de ejemplo, que desde que se conoció el texto del nuevo Plan General de Contabilidad a finales de 2007, más de 5.200 profesionales de toda España han recibido ya formación sobre este nuevo Plan a través de las 284 sesiones organizadas por la Comisión de Formación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España e impartidas por expertos en auditoría y contabilidad, en su mayoría vinculados a esta Institución. Puedo asegurar que la Corporación que presido ha realizado un esfuerzo sin precedente para atender la gran demanda de formación generada por la reforma contable convirtiéndose en la principal institución que difunde el PGC, que entró en vigor el 1 de enero de 2008.

El control de calidad también era una preocupación en el Instituto de Censores por aquellos años de la presidencia de Magín. “Conseguir y mantener alta calidad en los trabajos profesionales de los miembros, al objeto de alcanzar máxima utilidad y eficacia” fue el principio que guió la puesta en marcha de un servicio de Control de Calidad, cuyo texto normativo entró en vigor el 1 de octubre de 1982. Para poder llevar a cabo esta tarea se contrató, como nos dice textualmente en su libro de referencia, a “expertos idóneos dedicados a tiempo completo a este menester” y se instauró un servicio que “coadyuvó a incrementar el prestigio del Instituto tanto en el ámbito empresarial, cuanto en el jurisdiccional de los Tribunales de Justicia, que veían así una nueva garantía de la bondad y fiabilidad del trabajo técnico efectuado por los censores jurados de cuentas”.

Finalmente quiero hacer referencia a un hecho del que él se sentía especialmente orgulloso, por las dificultades de índole administrativa que hubo que superar para su consecución: la creación del *Col·legi de Censors Jurats de Comptes*

de Catalunya. Tras muchos avatares en los que puso todo su esfuerzo, empeño e influencia, el Colegio de Censores de Cataluña se hizo, por fin, realidad en noviembre de 1987. No es el momento ni hay tiempo ahora para explicar con detalle, como él hace en su libro, las razones que llevaron a Magín a apoyar con todas sus fuerzas la constitución del colegio catalán. Actualmente, dentro del Instituto de Censores, sólo dos Autonomías (Cataluña y la Comunidad Valenciana) ostentan la condición de colegios.

Otros hechos, como la proyección internacional del Instituto y de la profesión auditora, la instauración de la celebración de congresos bienales que sirvieron y sirven para acercar la auditoría a la sociedad y a la opinión pública o la incorporación al Instituto de firmas internacionales, podrían ser también ahora objeto de consideración como logros importantes alcanzados por Magín Pont en sus años al frente del Instituto. Pero el deseo de no rebasar el límite de tiempo que me ha asignado para mi intervención la Organización del acto, hace que me haya limitado sólo a enunciar brevemente algunos de los hitos principales que han marcado la trayectoria profesional de Magín al servicio del Instituto y de la profesión auditora. Y es que 17 años de presidencia en el Instituto dan para mucho y más aún tratándose de una personalidad como la de Magín en la que el trabajo y el esfuerzo para la consecución de los objetivos que se proponía como meta eran dos de sus constantes vitales. Y así nos lo recordaba Juan-Francisco, el pasado 11 de marzo, en la alocución que pronunció en las honras fúnebres por su padre al manifestar que la educación de sus tres hijos (Juan-Francisco, Gloria y Magín) se había basado siempre “en una estricta ética del trabajo”.

Muchas gracias.

Amigo de sus amigos **por Emili Echeverría Quintana**

Vicepresidente de la Fundación Pont y Lancuentra

Ante todo, me obliga este privilegio, expresar mi agradecimiento a la familia PONT-CLEMENTE, por concederme el honor de poder expresar mis sentimientos al que fue el Alfa de “Amigo de sus Amigos” MAGÍN PONT MESTRES.

Resulta paradójico que, por tercera vez y sin deseo de protagonismo pero sí con gran ilusión, pueda dirigir estas sentidas palabras al que fue, es y será un recuerdo perenne para generaciones presentes y futuras, no sólo por su obra sino por su sentido ético de lo humano.

Creo sinceramente, que las palabras de mi hijo Xavier en un pasaje del “*Libber amicorum*” de 1997 expresan un todo coherente con la persona que nos tiene convocados.

“Aquest fet, dels més significatius que recordo, mostren que aquest escut que els qui tant et respectem ens cega, no és res més que una imatge equivocada de la realitat. Darrera aquest escut enlluernador, on s’hi aparenta quelcom inaccessible hi ha un home. Un home que es amic dels seus amics, que sempre està disposat a aprendre per ensenyar, a rebre per donar, a escoltar per parlar...”

Deseo que mi intervención sea la expresión del sentir de todos los que de forma directa tuvimos la suerte de convivir contigo a lo largo del peregrinaje de la vida con ilusiones, tristezas y desengaños; y por esto hoy intentaré que mis palabras recojan lo más íntimo de los que hemos compartido contigo esos avatares de la vida y hoy estamos aquí reunidos.

Quiero expresar mi convencimiento de que en la lucha que el hombre mantiene para encontrar respuesta a lo trascendente, el amigo de sus amigos, está presente entre nosotros, presidiendo este, tu acto, “in memoriam”.

Y como en múltiples ocasiones hice, hablaré de ti, dicho sea con el máximo respeto, sin aquel porte aparente que te hacía impenetrable para quien en primera instancia te encontraba.

Mi conocimiento del amigo nace en 1959 cuando recibía clases de economía en una escuela de la calle Canuda, cerca de las Ramblas, donde a mis 27 años ya quedé impresionado de tu memoria, tu fluidez de palabra y tu sentido crítico.

En abril de 1989 y con ocasión del homenaje que te hizo el *Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya*, celebrado en el Salón Dorado de la Llotja de Mar de Barcelona, (acto presidido por Juan Antonio Somalo Giménez, Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona y con asistencia entre los oradores de Miquel Roca Junyent, Diputado de las Cortes) dije que eras hijo del pueblo de l' Ametlla del Municipio de Montoliu de Segarra.

La comarca de la Segarra como muy bien se decía en la Ponencia de la División Territorial de Catalunya en el año 1933 *“es un trozo de nuestro territorio de los más difíciles de puntualizar dada su pertenencia a las provincias de Barcelona, Tarragona y Lleida”*.

Nuestro gran escritor Josep Pla dijo de la Segarra que *“su gente tiene una vida dura, el trabajo y la sobriedad, son características propias de la gente de la Segarra y estas virtudes hacen milagros”*. Continúa diciendo, *“forman un grupo humano de gran personalidad con una fisonomía muy acentuada áspera y viril como corresponde a un sol ingrato y áspero”*.

Te decía en mi intervención, que tus orígenes te identificaban. Que no se podía negar tu condición de trabajador, sobrio, de una gran personalidad, discutido, de carácter fuerte y de gran tenacidad, no siempre accesible, reflejo todo ello de tus orígenes y que a su vez cohabitaba con el hombre, sensible, generoso, querido y siempre dispuesto a dar.

Magín, no puedo silenciar tu otro yo, y que a mi juicio nace conjuntamente con el amigo por excelencia que lo fue. Antonio Lancuentra a quien visitamos

en su domicilio poco antes de recibir la triste noticia del fatal desenlace en pleno Congreso de Censores Jurados de Cuentas en Mallorca.

Lloraste, sí. No todos lo apreciaron, pero sí los que estábamos cerca.

En aquella época yo era Secretario de la Delegación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas en Catalunya, y su Presidente, tu amigo Antonio. Los que vivimos ese tándem Pont-Lancuentra, gozamos de una época donde Magín y Antonio, se intercambiaron lo mejor que cada uno tenía, tanto en el terreno profesional independiente, como en colaboraciones conjuntas. Amén de un sinnúmero de publicaciones y debates, la gran batalla por el Arbitrio de Radicación o la Regularización de Balances son un insignificante ejemplo.

La amistad que allí nació, viene expresada en la primera de las cartas del “*Liber amicorum*”, escrita por su hija M^a del Pilar Lancuentra que, entre muchas otras cosas dice de ti:

“Aunque yo no hubiera seguido tratándole más tarde, siempre le recordaría como el mejor amigo de mi padre, como una de las personas que más influyó en él y que más le conoció, aparte de recordar su memoria en la Fundación, será suficiente para recordarle”.

Esta entrañable relación, truncada por los avatares del destino, dio origen a otra amistad. Ricardo García Micola. Durante años, trabajó codo a codo contigo, en lo profesional, en la Cátedra y en el Instituto. Miembro fundador entre otros de la Fundación Lancuentra, cuyo primer libro de actas lo firmasteis conjuntamente el seis de marzo de 1982. Tú como Presidente y él como Secretario. Tuve el honor de relevarlo en dicho menester y hoy, en el Pleno Anual de la Fundación, he hecho entrega a Magín Pont Clemente para que prosiga con ese cometido bajo la Presidencia de Joan-Francesc Pont Clemente y sean, ambos, portadores de la antorcha de la amistad.

No puedo continuar mi intervención sin dejar de silenciar citas y recuerdos tuyos que he entresacado en mi condición de Secretario desde 1987 del libro de

Actas de la Fundación. Decías “*fomentar la amistad entre todos los miembros, recordando a Antonio Lancuentra a quien el concepto de amigo era algo especial y que los más cercanos lo vivimos en la Fundación al adentrarnos en el camino del progreso humano y técnico*”.

En esa ocasión, haces una loa a la amistad y de recuerdo a Antonio. Amistad, repites, sin coraza, limpia y sentida y que todo ello, te produce desde lo más íntimo, gran satisfacción y gozo y nos convoca a todos y a él, el primero de mantener viva, esta antorcha de la AMISTAD.

En cada pleno no faltaba nunca una alusión a la amistad que encerraba siempre un sentimiento de gozo profundo y que recojo en estas dos últimas citas.

En cierta ocasión, tomas aliento y con una mirada profunda a todos los asistentes, señalas “*que te sientes feliz y que nos encontramos como peces en el agua*”.

¡¡Como transmitías serenidad, alegría y paz al ver a tus amigos y compañeros venidos de toda España!!

En otra, como colofón del gran concepto que tenías hacia con todos, en una de tus tan sabias intervenciones en el Pleno, resaltabas el 25 de mayo del 2002 cuando hacías balance del trabajo realizado durante el curso “*no sólo la gran participación sino la calidad humana que año tras año se consolida entre todos los miembros y que se acentúa con más rigor el lema primero de la Fundación “LA AMISTAD”*”.

En marzo de 1992, un grupo de amigos capitaneados por Jaume Segura Illa, te hicimos un merecido homenaje, en esta Aula Magna, entregándote un pergamino y un busto de bronce. En el primero, ese concepto por ti ensalzado a límites insospechados, la AMISTAD, forma parte de su escritura. El segundo, en recuerdo de lo mucho que siempre desinteresadamente hemos recibido, activo inmaterial que nadie puede cuantificar y que no salda en ningún caso lo mucho que nos has transmitido.

No deseo tampoco silenciar parte de las palabras escritas por Francisco Pera Verdager, Magistrado emérito del Tribunal Constitucional y que fue Presidente de Sala del Tribunal Supremo, recogidos en el “*Liber amicorum*”

“Lo que hoy me importa es poner de relieve lo que realmente me vincula a ti que no es otra que una profunda y sincera amistad, con la que me honro.”

Continúa diciendo

“Yo carezco de las condiciones y conocimientos para definir la amistad, cuestión en la que los filósofos y sociólogos, poetas y prosistas y autores de toda calaña se han extendido de tal manera que la letra impresa sobre la materia, desbordaría la biblioteca más capaz.”

Y prosigue

“... he visto siempre a Magín como una persona sensata, seria, cuya palabra nunca quiebra, vacila o se desentiende. Puestos a resumir: he aquí a un amigo cabal.”

Creo sinceramente Magín, que todos compartimos estos pensamientos hacia tu persona, con la fe profunda de que hoy al cierre de este Homenaje, lo compartirás en el reencuentro del más allá, junto con los que contigo forjaron y compartieron valores humanos que hicieron posible el concepto de la AMISTAD que crece hoy en este revivir y que se funde como ensamblaje perfecto entre todos los que hoy estamos convocados.

Termino, Magín, con unas palabras de Barden Powell fundador del movimiento de los *Boy Scouts*, inspirado en aquel *Pueblo libre* que había descrito Kipling en el *Libro de la Selva*:

“Intentad dejar este mundo mejor de lo que lo encontrasteis”.

Y tú, querido amigo, lo has conseguido.

Epílogo

por *Astrid Pont Marcet*

Eran las 12 de la mañana del domingo 9 de marzo cuando recibí la triste- y sobre todo inesperada- noticia del fallecimiento de mi abuelo. En ese momento sólo un pensamiento “¡*No puede ser!*” Pero si hace dos días le había visto en la calle Manuel Girona, donde solíamos cruzarnos cada mediodía al volver de trabajar, conduciendo su *Smart* que le daba un aspecto incluso más joven del que siempre tuvo.

“¿*Qué había pasado?*” Lágrimas y más lágrimas de tristeza, de impotencia, de rabia, de nostalgia... y mucha, mucha pena porque ya no tendría la oportunidad de volver a abrazarle, de hablar con él, de disfrutar de su compañía y de su presencia.

Fue un golpe muy duro para mí y para toda mi familia que en ese 9 de marzo permaneció más unida que nunca. Nos abrazábamos, nos mirábamos con tristeza y comprensión y sobre todo nos consolábamos recordándonos unos a otros que mi abuelo había tenido la muerte que había deseado, de repente, sin avisar, sin sufrir. Y, realmente, ése es mi mayor consuelo cuando miro sus fotos y no puedo evitar echarle muchísimo de menos, entonces me obligo a pensar que realmente ha sido lo mejor para él, ya que una persona como él, tan independiente, tan activa, tan autónoma, lo hubiese pasado realmente mal si una enfermedad, por ejemplo, le hubiera ido quitando la vida poco a poco. Fue mejor así, nos dejó en un momento de plenitud absoluta y en completo uso de sus facultades.

Y es que mi abuelo siempre fue una persona increíblemente activa en su vida personal y profesional.

En el plano personal tengo mil y una anécdotas e imágenes grabadas en el corazón y en la memoria que mantienen vivo su recuerdo. En nuestros veranos en Coma-ruga se despertaba siempre el primero de la casa para hacer deporte: primero bicicleta, luego gimnasia en la pista de tenis y acababa siempre con un baño

en el mar cuando aún no había nadie en la playa, porque la playa sólo le gustaba a esa hora, cuándo podía disfrutar de una playa sin gente. Solía desayunar en la terraza de su habitación que daba a la calle y aprovechaba su situación estratégica para “controlar” los pasos de los miembros de la familia al grito de “*Buenos días nieta, ¿dónde vas?*” o “*Buenos días Magín, qué plan tenéis?*”? Era como una rutina antes de salir de casa para ir a la playa mirar hacia su terraza para desearle los buenos días y para “informarle” de los planes de la mañana.

Se me hace extraño pensar que este verano la terraza estará vacía.

El 19 de agosto –día de San Magín- ha sido siempre un día especial en mi casa. Cada año nos reuníamos todos en Coma-ruga para celebrar el santo de los “*dos Magines*”. Es una buena “excusa” para reunir a toda la familia y mi abuelo estaba siempre feliz y radiante al vernos a todos juntos... recuerdo como últimamente tenía especial interés en hacernos fotos a todos que luego revelaba con mucha ilusión y preparaba “collages” que colgaba en las paredes o de l’Ametlla o de Coma-ruga.

Qué difícil entender que este año no estará el día de San Magín.

La fiesta Mayor de l’Ametlla –cada segundo fin de semana de septiembre- era otro día importante para mi abuelo. En l’Ametlla era feliz. Los almendros, los cerezos, el huerto, el póny, las gallinas, las tierras...le transformaban. Quizás para todos aquellos que le conocieron en la ciudad, en un entorno profesional, les cueste imaginárselo en un ambiente tan diferente... y es que, de verdad, se transformaba completamente y se olvidaba de todo para centrarse única y exclusivamente en pequeñas cosas como recoger cerezas o almendras, animándonos a su vez a que nos involucráramos también nosotros en semejantes tareas.

Qué difícil entender que ya no le veré en el jardín recogiendo cerezas o sentado al lado del huerto como solía hacer últimamente.

En el terreno profesional fue simplemente un ejemplo para todos, de esfuerzo, superación, sacrificio, compromiso, metas alcanzadas, éxitos... una referencia para todos aquellos que hemos tenido la suerte y el privilegio de tener cerca

un excelente profesional como él. No me han extrañado nada las múltiples personas que se han acercado a nosotros después de su fallecimiento para decirnos lo mucho que aprendieron de él o para comentarnos que mi abuelo fue un guía, un maestro, un profesor para tanta gente.

El día de su fallecimiento, muchas ideas se agolparon en mi mente y una de ellas fue el firme propósito de intentar, en la medida de lo posible, seguir sus pasos, esforzarme al máximo y conseguir –poco a poco- convertirme en una buena abogada, porque me gusta la abogacía, evidentemente, pero también porque sé que ver mi progreso en la profesión le haría feliz. Precisamente, recuerdo la ilusión que le hizo mi imposición de la toga en el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, a la que asistió y de la que conservo mis fotografías con él –ambos de riguroso negro forense- y recuerdo, también, como si fuera ayer, las conversaciones que teníamos sobre mis primeros pasos en la abogacía. Era mi abuelo, pero también mi maestro (junto a mi padre) en un mundo tan apasionante pero a veces tan complicado como es la abogacía. Precisamente, un día de estos encontré una carta que en 2005 me envió mi abuelo a la Universidad de Essex (donde estaba estudiando un *Master of Laws*) que refleja a la perfección la relación que siempre nos unió:

“Mi querida nieta Astrid,

Hoy, martes, día 29 de marzo, me reintegro al Bufete, después de 11 días de ausencia. Me encuentro encima de muchos papeles tu muy cariñoso y afectivo escrito, que mandaste hace días, pero que no había visto antes en razón a la prolongada ausencia vacacional de Semana Santa.

He leído con sumo agrado tu misiva, que reboza madurez personal y serenidad intelectual, atributos ambos necesarios para tener y gozar del equilibrio psicosomático que requiere la dinámica de nuestro tiempo. Si a esto le unimos tu proverbial bondad y tus sinceras y espontáneas manifestaciones de afecto hacia las personas más cercanas biológicamente a ti, el resultado es que posees las condiciones adecuadas para mantener un altísimo grado de

plenitud personal que permita alcanzar las anheladas metas en el marco profesional así como la felicidad en el ámbito personal.

Sigue en esta línea de permanente superación en la que tanto me agrada verte situada. No te preocupes por tu futuro en la abogacía, que estoy seguro será brillante y más, ya que, en definitiva, el futuro no es más que la permanente sucesión de presentes, y, éstos los vives con gran complitud intelectual lo que constituye garantía de excelente preparación, que, antes o después, culmina en éxito. Voluntad de superación, perseverancia en el esfuerzo y afán de formación integral, he aquí el trípode en que se asienta y se sustenta el devenir exitoso de tu futuro profesional.

*¡Ánimos y adelante! Tengo grandes esperanzas depositadas en ti.
Gracias, muchas gracias, por tu sincero afecto magistralmente descrito.
Un gran abrazo,*

Cada vez que leo esta carta lloro y una frase me impacta especialmente “*tengo grandes esperanzas depositadas en ti!*” y sólo se me ocurre una respuesta “*no te fallaré abuelo*”.

Ha sido sin lugar a dudas una gran pérdida que nos ha causado a todos un dolor y un vacío irreparables, un dolor y un vacío que sólo dejan las buenas personas, y está claro que él lo fue porque sólo hace falta recordar la cantidad de gente que se reunió el día de su entierro para darle un último adiós. El tiempo, poco a poco, irá mitigando ese dolor y nos quedará el recuerdo de haber tenido la suerte y el privilegio de compartir algún momento de la vida con Magín Pont Mestres, un gran profesor, un gran abogado, un gran amigo, mi abuelo.

Barcelona, 23 de mayo de 2008.

